



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Sistema de información de niñas, niños y adolescentes

PLAN ESTRATÉGICO DEL SINNA



Financiado por
la Unión Europea



Créditos

El “Plan estratégico del SINNA: Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes”: ha sido realizados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la dirección de niñez y adolescencia y el adulto mayor del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, con el apoyo de del consorcio de Justicia Restaurativa conformado por Fundación Tutator Bolivia, ProgettoMondo, CDC, Fundación La Paz y CVCS, con el apoyo financiero de la Unión Europea.



Responsables de la Elaboración

Claudia Benavides

Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

Karen Villarroel

Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

Adrian Piejko Patiño

Director Ejecutivo Fundación Tutator Bolivia

Redacción del plan Estratégico

Ludmila Santa Cruz

Consultora

Edición y Diagramación

Alfredo Francisco Ramos Huallpa

Anabella Yael Benadossi

Notas

Se Autoriza la reproducción total o parcial de este documento, siempre y cuando se cite la fuente:

www.justicia.gob.bo

ww.tutator.net

La Paz-Bolivia

2022

Contenido

Parte I -ESTRUCTURA CONCEPTUAL DEL SINNA.....	6
1.Marco referencial.....	6
1.1. CONTEXTO.....	6
1.2. SOPORTE METODOLÓGICO DE LA ESTRATEGIA.....	7
2.Marco normativo del sistema.....	8
2.1. NACIONAL.....	8
2.2 INTERNACIONAL.....	15
3.Experiencia en países de la región.....	16
4. Estructura del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes SINNA.....	18
4.1. COMPONENTE DE GESTIÓN DE SERVICIOS.....	19
4.1.1. Módulo de información de las defensorías (MID).....	19
4.1.2. Módulo del derecho a la familia (MODEFA).....	21
4.1.3. Módulo del sistema penal de adolescentes (MOSPA).....	23
4.1.4. Desarrollo del SINNA en gestión de servicios.....	24
4.1.4.1 Articulación y complementariedad.....	25
4.1.4.2. Nuevos sub módulos.....	26
4.2. COMPONENTE DE INFORMACIÓN.....	38
4.2.1 Primer nivel – derechos de NNA.....	40
4.2.2 Segundo nivel – organización de la información.....	46
4.2.2.1. Sistemas oficiales de información.....	46
4.2.2.2.Estructura de la información.....	51
4.2.3. Tercer nivel – determinación de indicadores.....	55
4.2.4. Cuarto nivel – generación de información.....	57
5. Desarrollo módulos de información.....	58
5.1. MÓDULO PRIMERA INFANCIA – MODIPI.....	58
5.2. MÓDULO DE VIOLENCIA CONTRA NNA – MOVINNA.....	64

5.3. MÓDULO DE EDUCACIÓN - MODEDU.....	69
5.4. MÓDULO DE SALUD - MODSAL.....	72
Parte 2 -ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SINNA.....	75
6. Contexto normativo e institucional.....	76
7. Análisis de situación.....	77
7.1. FUERZAS IMPULSORAS.....	78
7.2. FUERZAS RESTRICTIVAS.....	80
8. Estrategia de desarrollo del SINNA.....	82
8.1. MISIÓN Y VISIÓN.....	82
8.2. OBJETIVO GENERAL Y ESTRATÉGICO.....	82
8.3. LÍNEAS ESTRATÉGICAS.....	83
8.4. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL SINNA.....	83
8.5. POTENCIALES USUARIOS.....	84
8.6. RUTA CRÍTICA PARA EL DESARROLLO DEL SINNA.....	84
8.6.1 Marco de referencia del SINNA.....	85
8.6.2. Acuerdos para la obtención de la información.....	86
8.6.3 Desarrollo modular del SINNA.....	87
8.6.4. Seguimiento y evaluación.....	90
8.7. ARTICULACIÓN A LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS.....	91
8.8. DESARROLLO NORMATIVO NECESARIO.....	92
Bibliografía.....	95
ANEXO No. 1 – Observaciones a la CDN.....	99
ANEXO No. 2 – Propuesta de indicadores.....	127
 Índice de tablas y gráficos	
Tabla No. 1: Marco normativo nacional.....	8
Tabla No. 2: Marco normativo internacional.....	15
Tabla No. 3: Sistemas de información en países de la región.....	16
Tabla No. 4: Referencias nuevos sub módulos.....	31
Tabla No. 5: Dimensiones y sub dimensiones.....	52
Tabla No. 6: Referencias módulo de la primera infancia.....	60
Tabla No. 7: Referencias módulo violencia.....	66

Tabla No. 7: Referencias módulo violencia.....	66
Tabla No. 8: Referencias módulo de educación.....	71
Tabla No. 9: Referencias módulo de salud.....	78
Tabla No. 11: Fuerzas restrictivas del SINNA.....	80
Tabla No. 12: Priorización de desarrollo modular del SINNA.....	88
Tabla No. 13: Articulación de acciones a las líneas estratégicas.....	91
Grafico No. 1	39
Gráfico No. 2: Derechos de NNA.....	41
Gráfico No. 3: Estructura de información.....	51
Gráfico No. 4: Configuración de módulos específicos.....	56
Gráfico No. 5: Generación de información.....	57
Gráfico No. 6: Ruta crítica del desarrollo del SINNA.....	85

Abreviaturas y acrónimos

CDN	Convención de los Derechos del Niño
CNNA	Código niña, niño y adolescente
DNA	Defensoría de la niñez y adolescencia
DS	Decreto Supremo
EPB	Estado Plurinacional de Bolivia
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia
FUD	Formulario Único de Denuncia
GAD	Gobierno autónomo departamental
GAM	Gobierno autónomo municipal
ITDPS	Instancia técnica departamental de política social
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
NNA	Niña, niño y adolescente
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
MID	Módulo de Información de Defensorías
MODEFA	Módulo de Derecho a la Familia
MOSPA	Módulo del Sistema Penal para Adolescentes
RUANI	Registro único de adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes
SEDEGES	Servicio departamental de gestión social
SERECI	Servicio de registro civil
SIE	Sistema de Información Educativa
SINNA	Sistema de información de niñas, niños y adolescentes
SIREJ	Sistema Integrado de Registro Judicial
SNIS	Sistema Nacional Integrado de Salud

Parte I

ESTRUCTURA CONCEPTUAL DEL SINNA

1. Marco referencial

1.1. CONTEXTO

La Convención de los Derechos del Niño¹ (CDN) considera a todas las niñas, niños y adolescentes como personas merecedoras de respeto, dignidad y libertad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. El CDN establece un umbral de bienestar que se manifiesta al enunciar un conjunto de derechos que son considerados fundamentales. Remarca el compromiso de los Estados de emitir informes sobre las medidas adoptadas para la realización de los derechos reconocidos en la CDN. El Comité de los Derechos del Niño en las 25 Observación Generales emite recomendaciones para la realización de los derechos de los niños y niñas, con medidas específicas referidas a la información remarcando la importancia de contar con datos cuantitativos y cualitativos actualizados para la formulación, supervisión y evaluación de los logros y para evaluar la repercusión de las políticas.



1 Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

El Código Niña, Niño, Adolescente aprobado con Ley No. 548² dispone entre las atribuciones del Ministerio de Justicia “crear, administrar y actualizar permanentemente – en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas INE – el Sistema de Información de las Niñas, Niños y adolescentes (SINNA) que registrará y contendrá información especializada sobre los derechos de la niña, niño y adolescente” (Artículo 179, inciso n”).

En cumplimiento de este mandato legal, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) ha creado el SINNA con Resolución Ministerial No. 71/16 del 3 de mayo del 2016; a partir de ello ha diseñado y desarrollado módulos específicos referidos a: Módulo de Familia (MODEFA); Módulo de Información de Defensorías (MID); y Módulo del Sistema Penal para Adolescentes (MOSPA).

Por su parte, en el macro del Desarrollo Integral para Vivir Bien, que establece el Plan de Desarrollo Económico y Social 2017-2020, el Estado Plurinacional de Bolivia ha aprobado la Política de Erradicación de la Pobreza Extrema en sus dimensiones material, social y espiritual, cuyas acciones están dirigidas entre otras: i) a la transformación y lucha contra el racismo y la violencia, ii) recuperación de conocimientos ancestrales y espacios socio-comunitarios para las y los jóvenes, iii) formulación de planes integrales de sistemas de vida y planes de pueblos vulnerables, acompañado de un sistema de monitoreo de los factores que promueven la vulnerabilidad.

El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral, en articulación al Pilar 11 del Plan de Desarrollo Económico PDES, define en el Eje de Fortalecimiento Institucional la implementación del Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente (SINNA) para contar con información especializada sobre la situación y ejercicio de sus derechos, en la perspectiva de generar políticas públicas, planes, programas y proyectos que los garanticen.

Con el propósito de avanzar en la implementación del SINNA, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en consideración a su mandato legal establecido en el CNNA (Artículo 179 inciso n) ha definido realizar una consultoría para contar con una estrategia para el desarrollo del SINNA.

1.2. SOPORTE METODOLÓGICO DE LA ESTRATEGIA

La estrategia de implementación del SINNA se basa en la construcción de un diseño conceptual del sistema que se plantea a partir de una revisión y análisis exhaustivo de avances en la materia, que comprende: el análisis de la normativa vigente en materia de derechos de la niñez y adolescencia, tanto a nivel nacional como internacional; la revisión documental y exploratoria de la experiencia en algunos países de la región; revisión de los avances en relación a los sistemas de gestión e información de las instituciones nacionales y subnacionales responsables de garantizar los derechos; avances y aprendizajes del propio SINNA.

Adicionalmente, con la finalidad de alimentar la construcción de la propuesta, se conformaron espacios de trabajo técnico con los responsables del Viceministerio de Igualdad de

2 Ley No. 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014

Oportunidades, quienes aportaron de manera sustancial en la determinación de necesidades y priorización de acciones en relación al sistema. Asimismo, se conformó una mesa técnica con actores de los diferentes sectores vinculados a los derechos de la niñez y adolescencia para conocer los sistemas de información que administran.

Finalmente, la propuesta comprende la información proporcionada a través de entrevistas con diferentes actores vinculados al desarrollo del SINNA, quienes brindaron información valiosa sobre el sistema de información objeto de la propuesta.

2. Marco normativo del sistema

La normativa que respalda el desarrollo de los sistemas de información que reportan estadísticas sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia se describe a continuación:

2.1. NACIONAL

Tabla No. 1: Marco normativo nacional

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Ley 548 Código niña, niño y adolescente Julio 2014	Artículo 129. Edad mínima para trabajar; III la solicitud deberá tener respuesta en el plazo de setenta y dos horas computables a partir de su recepción, previa valoración socio-económica
	Artículo 138. Registro de actividad laboral o trabajo por cuenta propia o ajena; V los datos del registro serán remitidos mensualmente por las DNA y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, al Ministerio de Justicia e incorporados al SINNA
	Artículo 179. Ministerio de Justicia son atribuciones; n) crear, administrar y actualizar permanentemente, en coordinación con el INE, el SINNA que registrará y contendrá información especializada sobre los derechos de la NNA, así como datos referentes a la actividad laboral o trabajo, realizado por cuenta propia o ajena, conforme a reglamentación específica, idónea para la adopción y monitoreo de política públicas.
	Artículo 182. Atribuciones de los GAD; f) generar y remitir información necesaria al SINNA.

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Decreto Supremo 2377, Reglamento a la Ley 548 Código niña, niño y adolescente 27 de mayo de 2015	Artículo 184. Atribuciones de los GAM; k) proporcionar información al registro estadístico especializado en niñez y adolescencia, de acuerdo a reglamento
	Artículo 188. Atribuciones de la DNA; z) generar y remitir a la ITDPS la información necesaria para el sistema nacional de información.
	Artículo 256. Reglas generales para el procedimiento de la adopción internacional; III. La ITDPS remitirá información general sobre NNA adoptables a la Autoridad Central Boliviana, para el cumplimiento del Art. 16 del Convenio relativo a la protección del niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Se deberá acreditar la situación de adaptabilidad.
	Artículo 262. Derechos y garantías. Confidencialidad. Se prohíbe la publicación de datos de la investigación o del juicio, que directa o indirectamente posibiliten identificar a la o el adolescente, exceptuando la información estadística.
	Artículo 27. Registro de nacimiento en establecimientos de salud. II. El SERECI habilitará el servicio de una caseta registral en los establecimientos de salud, a efecto de promover el registro de la partida de nacimiento antes del egreso de la o el recién nacido del centro hospitalario o de salud, para lo cual los servicios de salud deberán brindar el apoyo correspondiente.
	Artículo 32. Obligación de comunicar. La directora o el director, maestro o administrativo, tienen la obligación de comunicar a la DNA todo caso de deserción escolar, reiteradas inasistencias injustificadas, reprobación frecuente y precarias condiciones de salud de las y los estudiantes.
	Artículo 42. Registro, autorización y supervisión de la actividad laboral de NNA.
	Artículo 43. Acciones protectivas contra la explotación laboral, trabajo, peligroso, insalubres y atentatorios. ... el Ministerio de Trabajo, el MJTI y otras autoridades competentes deberán: c) poner en conocimiento de las DNA las infracciones al derecho de protección en relación al trabajo.

Norma	Artículos relacionados al SINNA
	<p>Artículo 44. Protección de las y los adolescentes trabajadores. III. Los datos relevados por el Ministerio de Trabajo junto a los datos de las DNA, serán remitidos al MJTI para su centralización en el SINNA. IV. El Ministerio de Trabajo elaborará protocolos de registro, autorización y seguimiento, en coordinación con el MJTI y las DNA.</p> <p>Artículo 45. Seguimiento de los resultados de impacto de la aplicación de las disposiciones protectivas.</p> <p>Artículo 46. Inspectorías para el trabajo de adolescentes.</p> <p>Artículo 52. Registro de profesionales especialistas. El MJTI deberá crear un registro de profesionales particulares especialistas para la atención de NNA.</p> <p>Artículo 58 y 59. Viajes nacionales a cargo de la DNA.</p> <p>Artículo 61 y 62. Viajes al exterior. Autorización emitida por la o el juez público de NNA.</p> <p>Artículo 74. Idoneidad y adoptabilidad en adopciones nacionales.</p> <p>Artículo 75. Adoptabilidad en adopción internacional.</p> <p>Artículo 79. Sistema de información. II. Los integrantes del sistema penal para adolescentes, anualmente remitirán la información especializada al MJTI, para su inclusión en el SINNA.</p>
Derecho a la familia	
<p>Ley 1168 de 12 de abril de 2019, de Abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las NNA</p>	<p>Artículo 1. Modificación Ley 548. Para facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna o paterna, adopción nacional e internacional.</p> <p>Artículo 2. I Modificación Art. 47 Ley 548. La extinción de la autoridad materna, paterna o ambos, será dispuesta por la jueza o juez público de NNA, en 72 horas sin recursos ulterior, ante las siguientes causales: muerte del último progenitor, renuncia expresa de la autoridad, sentencia condenatoria por delitos contra NNA, e interdicción permanente.</p>

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Derecho a la familia	
	<p>Artículo 2. II Modificación Art. 48 Ley 548. Renuncia de la autoridad por consentimiento para la adopción que se tramitará ante la jueza o juez de NNA.</p> <p>Artículo 2. III Modificación Art. 54 Ley 548. Obligación de comunicar el acogimiento circunstancial a la DNA o autoridades comunitarias dentro de las 24 horas al acogimiento y sobre la responsabilidad de la DNA en estos casos.</p> <p>Artículo 2. IV Modificación Art. 55 Ley 548. Derivación a entidad de acogimiento como medida de protección excepcional, transitoria dispuesta por jueza o juez de NNA.</p> <p>Artículo 2. V Modificación Art. 84 Ley 548. Requisitos para la o el solicitante de adopción.</p> <p>Artículo 2. VI Modificación Art. 87 Ley 548. Convivencia temporal pre-adoptiva con la finalidad de establecer la compatibilidad afectiva y aptitudes psico-sociales de crianza de la y el solicitante.</p> <p>Artículo 2. VII Modificación Art. 89 Ley 548. Preferencia para la adopción en favor de los cónyuges.</p> <p>Artículo 2. VIII Modificación Art. 95 Ley 548. Derecho de la persona adoptada.</p> <p>Artículo 2. IX Modificación Art. 102 Ley 548. Requisitos para solicitante de adopción internacional</p> <p>Artículo 2. X Modificación Art. 183 Ley 548. Atribuciones de la instancia técnica departamental de política social.</p> <p>Artículo 2. XI Modificación Art. 207 Ley 548. Competencia del órgano judicial, los juzgados públicos en materia niñez y adolescencia.</p> <p>Artículo 2. XII Modificación Art. 235, 236, 237, 238 Ley 548. Demanda, derecho al nombre propio e individual de NNA abandonados.</p> <p>Artículo 2. XVI Modificación Art. 249 bis, 250, 250 bis, 251-256 y 258. Procedimiento especial de extinción de autoridad materna o paterna de NNA en acogimiento institucional.</p>
Resolución Ministerial No. 85/2019 - MJTI	Contenidos mínimos para la preparación y selección para solicitantes de adopción nacional.

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Derecho a la identidad	
Ley 1057 de 14 de mayo de 2018	Modificación de la Ley 018 Órgano Electoral Plurinacional Artículo 79 Bis. Contrastación de información para fines de cedulação y otros.
Ley 548 Código niña, niño y adolescente	Artículo 109. Desarrollar procedimiento breves y gratuitos para el ejercicio de la identidad y filiación del niño- SERECI
	Artículo 25. Mantener el registro de casos atendidos: identificación del recién nacido y la madre. Expedir el certificado de nacido vivo o muerto para el egreso del establecimiento médico
	Artículo 111. Filiaciones Judiciales
Derecho a la protección	
Resolución Ministerial N° 022/2021	Aprobar el reglamento de los servicios integrales de justicia plurinacional "SIJPLU" conformado por cinco (5) títulos y cuarenta y dos (42) artículos, que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente resolución ministerial. ii. la unidad de servicios integrales de justicia plurinacional SIJPLU
Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos.
Decreto Supremo 2145, Reglamento de la Ley 348	Reglamenta de forma integral la citada Ley, a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación.
Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente	Establece mecanismos de protección, de toda forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, a fin de precautelar su integridad física, psicológica y sexual.
Ley 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas	Establece protección de las personas en situaciones de explotación sexual y otras formas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, por ser prioritariamente potenciales víctimas.

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Derecho a la protección	
Ley 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	Busca garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien.
Decreto Supremo 1436, Reglamento de la Ley 264	Reglamenta la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
Ley 071, Ley Orgánica del Ministerio Público	Regula la labor investigativa de la Fiscalía y la labor de los policías investigadores que desarrollan funciones bajo la dirección funcional del Ministerio Público
Decreto Supremo 3834, Sistema de Registro y Alerta inmediata FELCV	Crea el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia - FELCV y promueve la especialización de la FELCV.
Derecho a la educación	
LEY N° 070 Ley Avelino Siñani	Artículo 12. Educación inicial en familia comunitaria no escolarizada de 3 años de duración. Educación inicial en familia comunitaria escolarizada /obligatoria de 2 años de duración
	Artículo 80. Garantizar servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las UES de educación regular. Apoyo a programas educativos.
Ley 548. Código Niña, Niño, Adolescente	Artículo 17. Programas que permitan cumplir las responsabilidades de padres, madres u otros
	Artículo 29. Garantizar educación inclusiva en el sistema educativo regular o centros de educación especial
	Artículo 152. Prevención y protección contra la violencia en el sistema educativo
Derecho al deporte la educación, recreación y esparcimiento	
Ley 548. Código Niña, Niño, Adolescente	Artículo 121. Programas de recreación, esparcimiento y juegos deportivos dirigidos a todos los niños con énfasis a niños en situación de discapacidad

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Derecho a la salud	
Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización	Artículo 81. Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de la salud y prevención de enfermedades. Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño del personal de salud. Control del funcionamiento y atención con calidad de todos los servicios de salud públicos, privados y seguridad social
Ley 548. Código Niña, Niño, Adolescente	Artículo 18. Acceso a servicios de salud gratuitos y de calidad para prevención, tratamiento y rehabilitación.
	Artículo 28. Programas universales y gratuitos de promoción de conductas y espacios saludable. Prevención de enfermedades prevenibles por vacunas, enfermedades endémicas, epidémicas, pandémicas, infecciosas y en especial VIH/SIDA. Programas de detección de infecciones y tratamiento gratuito para niños en situación de calle.
	Artículo 29. Programas de detección temprana atención y rehabilitación de niños en situación de discapacidad.
Derecho a agua y saneamiento básico	
Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización	Artículo 83. Elaborar financiar y ejecutar proyectos de agua potable y alcantarillado
Ley 548. Código Niña, Niño, Adolescente	Artículo 17. Derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad.
	Artículo 24. Garantizar atención gratuita a la madre en las etapas pre - natal, parto y post -natal
	Artículo 26. Proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia materna
	Artículo 34. Garantizar el acceso de agua potable y saneamiento con calidad para uso personal y doméstico
Ley No. 475. Prestaciones de Servicios de Salud Integral	Artículo 5. Atención integral y protección financiera de salud beneficiarios: mujeres embarazadas (inicio gestación hasta 6 meses posterior al parto), niñas y niños menores de 5 años

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Derecho a agua y saneamiento básico	
	Artículo 6. Atención integral de salud, prestaciones: promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento, odontológico y quirúrgico, provisión de medicamentos, insumos médicos y productos naturales tradicionales.

2.2 INTERNACIONAL

Tabla No. 2: Marco normativo internacional

Norma	Artículos relacionados al SINNA
Convención sobre los derechos del niño 20 de noviembre de 1989	Artículo 4. Aplicación de los derechos. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.
	Artículos 42 a 54. Garantizar la amplia difusión por parte de los Estados Partes de sus informes en sus respectivos países.
	Artículo 44. Los Estados partes se comprometen a presentar al Comité, por informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. a) en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que haya entrado en vigor la Convención; b) en lo sucesivo, cada cinco años.
Convenio de la Haya de 1980	Sobre aspectos civiles de sustracción internacional de menores
Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores 1989	
Observaciones 1 a 25 a la Convención de los Derechos del Niño	Anexo No. 1 – Revisión de los artículos relacionados a información en cada observación

3. Experiencia en países de la región

Con la finalidad de aprovechar la experiencia de países de la región sobre el desarrollo de sistemas de información sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia, se ha procedido a revisar algunos sistemas vigentes para identificar características que orienten el diseño y desarrollo del SINNA.

A continuación, un cuadro comparativo de los sistemas identificados

Tabla No. 3: Sistemas de información en países de la región

Sistema de información	México- Infosipinna(2016)	Colombia - Sinfonia (2020)
Enlace	https://infosipinna.segob.gob.mx/ Administrado por la Secretaría Nacional de Protección Integral de NNA (SIPINNA)	
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Permite conocer la situación, evolución y brechas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país. • Facilita el seguimiento de los planes y programas nacionales con los objetivos establecidos para NNA al 2025. 	Permite conocer la situación y evolución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Colombia.
Acceso	Actores nacionales de los diferentes niveles de Estado, sociedad civil, NNA e instituciones acceden a la información pública	Actores nacionales de los diferentes niveles de Estado, sociedad civil, NNA e instituciones acceden a la información pública

Sistema de información	México- Infosipinna(2016)	Colombia - Sinfonia (2020)
Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Compila información de fuentes oficiales de Estado, información concentrada y desagregada. • 146 indicadores (paulatinamente se incorporaran otros más) • Provee información desagregada por edad, sexo, discapacidad, así como Federal, Estatal y varias Municipales 	<ul style="list-style-type: none"> • Compila información de fuentes oficiales que antes se encontraba dispersa. • Elabora fichas técnicas de los indicadores, que incluyen definición, unidad de medida, forma de calcularlos y fuente. • Comprende series temporales de la información desde 2005 hasta la última fecha disponible. • Datos clasificados por nivel territorial, ciclo vital, género y área geográfica, entre otros criterios de desagregación. • Facilidades para visualizar la información a través de mapas, gráficos y cuadros y para exportarla a Excel y a otros formatos.

Sistema de información	Chile- SIENA	Argentina Sipi
Enlace	http://siena.consejoinfancia.gob.cl/siena/seguimiento	http://www.sipi.siteal.org/
Objetivo Instancia rectora	Consejo nacional de la infancia	
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Es el observatorio nacional de los derechos de la niñez para el monitoreo del SIENA • Permite al país conocer el real ejercicio de los derechos de la NNA a partir de indicadores 	<p>Permite conocer la situación y evolución de los derechos de NN en la primera infancia en los países de la región.</p> <p>Nace de la necesidad de conocer más sobre la situación en salud de este grupo.</p>

Sistema de información	Chile- SIENA	Argentina Sipi
Acceso	Actores nacionales de los diferentes niveles de Estado, sociedad civil, NNA e instituciones acceden a la información pública	
Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Compila información de fuentes oficiales de Estado, información concentrada y desagregada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Información estadística relativa a la situación de la primera infancia en los países de la región, (datos de contexto sobre el panorama social, económico y demográfico). • Información sobre el cuerpo normativo de cada país en relación con la primera infancia (Constituciones, leyes de protección integral, leyes de educación, etc.) • Se prevé la elaboración de indicadores que dé cuenta del grado de adecuación a la CDN. • Información relativa a Políticas, planes y programas orientados a la primera infancia en los países de la región. • Se prevé la difusión de la información disponible de cada política, y la elaboración de indicadores del grado de adecuación a los requerimientos de la CIDN.

4. Estructura del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes - SINNA

El SINNA es un sistema que se ha creado para generar datos para la formulación y monitoreo de políticas pública.

El sistema comprende módulos especializados para la protección integral de los derechos de NNA. Este primer componente de gestión desarrollado en el SINNA, consiste en una plataforma de servicios vinculados a determinados procedimientos relacionados a los derechos de la niñez y adolescencia. Los módulos de gestión con qué cuenta el SINNA es el Módulo de Información de Defensorías (MID), el Módulo de Derecho a la Familia (MODEFA) y el Módulo del Sistema Penal para Adolescentes (MOSPA) aplicaciones que se encuentran en proceso de implementación en diferentes fases de avance.

Con la finalidad de completar el diseño del SINNA se propone desarrollar un segundo componente, que consiste en una plataforma con información relacionada al estado de situación de la niñez y adolescencia en los diferentes ámbitos de los derechos, que reporta información basada en indicadores que permite hacer el seguimiento y monitoreo de los derechos y la implementación de planes y programas en favor de la niñez y adolescencia

4.1. COMPONENTE DE GESTIÓN DE SERVICIOS

Como se ha mencionado arriba, este componente del SINNA es el que tiene mayor desarrollo, los módulos con los que cuenta este componente se encuentran en diferentes fases de implementación, aunque con la posibilidad de incorporar nuevas herramientas dentro de cada módulo. A continuación, el avance de los módulos señalados:

4.1.1. Módulo de información de las defensorías (MID)

El SINNA cuenta con el MID desde el 2018 que administra información de casos atendidos por las Defensorías de Niñez y Adolescencia (DNA) para la restitución de sus derechos; las acciones de prevención que se realizan; y los NNA que trabajan. Desde entonces a la fecha se tienen aproximadamente 12.000 casos registrados en el sistema.

El MID funciona en los municipios que tienen acceso a internet, es decir las nueve (9) ciudades capitales están conectadas, los municipios de ciudades intermedias, y con los municipios de áreas rurales se tiene mayor dificultad por la conexión; sin embargo, tienen escaso número de casos atendidos por año. Alrededor de 144 municipios el año 2020 se habían registrado al MID y solo 80 hacían registro de casos. Con el reciente cambio de autoridades locales, se han generado cambios en el personal de la DNA por lo que se ha considerado iniciar un nuevo proceso de capacitación con los usuarios y promoción del MID para ampliar el alcance del uso del sistema.

El MID consiste en una aplicación web por lo que puede ser utilizado desde cualquier lugar con acceso a internet. A través de este módulo las DNA están conectadas en línea y tienen información en tiempo real acerca de los casos ingresados en la defensoría. Con el MID es posible realizar el seguimiento de cada caso y conocer su vinculación con los antecedentes tanto de las víctimas como del agresor, lo que se constituye en una ventaja a momento de abordar el caso en particular.

También, desde el MID es posible realizar el seguimiento al equipo responsable de la atención de los casos, a partir del registro de cada acción desde la asistencia de los diferentes especialistas en el marco de la atención integral.

Dada la información cargada en el MID en forma parametrizada, es posible generar una amplia gama de reportes por parte de los diferentes usuarios, considerando parámetros específicos o una combinación de los mismos, facilitando la agregación a nivel nacional, departamental y/o municipal; sea por edades, sexo, tipologías, grado de avance.

La operatividad del MID responde al procedimiento que lleva adelante la DNA y que se plasma las atribuciones que la norma confiere a esta instancia y los diferentes protocolos de atención de casos, por lo que esta plataforma contribuye al fortalecimiento institucional de la DNA por cuanto ordena los diferentes procesos a cargo de esta instancia. Las herramientas generadas para orientar la aplicación del MID, consiste en el Clasificador de tipologías, el Manual del MID y videos tutoriales.

Referencias generales del módulo

- Fecha de implementación: Desde el 2018
- Grado de implementación: 42% (144 GAM registrados/339 municipios)
- Actores que intervienen: defensorías de la niñez y adolescencia, gobierno autónomo departamental y órgano rector
- Estructura general del sistema: Aplicación web para acceder al MID se requiere conexión a internet para la atención de casos que la DNA atiende, con un menú principal con cuatro pestañas: MID Denuncia que es la opción para el registro y seguimiento de denuncias; MID Trabajo es opción para el registro de autorizaciones laborales, evaluación interdisciplinaria y seguimiento; Reportes opción para la generación de reportes; y, Recursos que es la opción para subir documentos y otros para el administrador.
- Derecho al que se vincula ³: derecho a la protección de la familia, derecho a la identidad, derecho a la integridad personal y protección contra la violencia, protección laboral para adolescencia de 14 años en actividad laboral excepcional, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a opinar y participar, derechos y garantías de la niña, niño y adolescente con madre o padre privados de libertad, derecho de niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, derecho a recreación, esparcimiento, deporte y juego.

3 En concordancia con el CNNA, Decreto Supremo No. 2377, Código de las familias y procedimiento familiar, Código Penal y Constitución Política del Estado.

Referencias generales del módulo

- **Fortalezas**

1. Cobertura: el MODEFA podría ser utilizado por todos los GAD que tienen la competencia de administrar y atender los centros de acogimiento de NNA.
2. Aplicación de soporte a la atención individualizada de NNA en situación de institucionalidad; seguimiento de los centros de acogimiento, seguimiento al equipo responsable.
3. Aplicación en línea, facilita el acceso a información actualizada en tiempo real.
4. Estructura del módulo sencilla y de fácil apropiación, responde a los requerimientos de la gestión de casos de NNA en situación de acogimiento.

- **Debilidades**

1. Carece de interconexión con otros sistemas vinculados a la gestión de casos atendidos por la DNA incluso con los otros módulos del SINNA.
2. Implementación del módulo prolongada debido a cambio de personal en las gobernaciones, posterga su aplicación en tanto que se fortalece otros sistemas específicos en los GAD.
3. Responde a un aspecto puntual del derecho a la familia de la niñez y adolescencia, se debe potenciar su desarrollo con otros servicios complementario a este derecho.
4. Dificultad inminente en su implementación ante la necesidad de sustituir por el MODEFA, el sistema o herramienta vigente utilizado para la gestión propuesto por el órgano rector, como por ejemplo, el SIDENNA desarrollado por la Gobernación del Departamento de La Paz.

4.1.2. Módulo del derecho a la familia (MODEFA)

El **MODEFA** administra información de casos de NNA institucionalizados en los diferentes establecimientos de acogimiento de NNA sean estos de administración directa, mixta y/o privados. El módulo contempla una estructura de diseño similar al MID, en este caso responde a una competencia otorgada a la Instancia técnica departamental de política social (ITDPS) o Servicio departamental de gestión social (SEDEGES) desde las gobernaciones departamentales.

El módulo se encuentra en la versión Beta de desarrollo, en el inicio de la fase de prueba piloto con las gobernaciones, se espera que al finalizar se tengan determinadas las necesidades de ajustes y/o modificaciones al MODEFA para sacar la versión definitiva del módulo se estima que sea a principios de la próxima gestión. Este módulo está desarrollado en una aplicación web a la que los SEDEGES estarían conectados con acceso a información en tiempo real.

La plataforma responde al procedimiento de acogimiento de niñas y niños establecido en la

normativa vigente, por lo que permite el seguimiento individualizado de cada caso y de su entorno más cercano lo que constituye una gran ventaja para orientar el proceso de atención integral del NNA institucionalizado. Asimismo, permite el seguimiento de las acciones del equipo responsable, ya que cada intervención es registrada en el sistema y es posible, monitorear el cumplimiento de las tareas establecidas en la normativa pero también dentro lo que es el tratamiento de la NNA. Dada la información cargada en el MODEFA en forma parametrizada, es posible generar una amplia gama de reportes por parte de los diferentes usuarios, considerando parámetros específicos o una combinación de los mismos, facilitando la agregación a nivel nacional y/o departamental.

El MODEFA responde como herramienta de gestión vinculada al procedimiento y los protocolos de atención de casos en establecimientos de acogimiento de NNA a nivel departamental. Siendo que todavía el MODEFA se encuentra en fase Beta de desarrollo, se tiene previsto desarrollar el manual del usuario y videos tutoriales considerando los diferentes usuarios del sistema.

Referencias generales del módulo

- **Fecha de implementación:** Desde el 2021
- **Grado de implementación:** Se tiene programado para octubre el inicio de la fase piloto.
- **Actores que intervienen:** SEDEGES de los gobiernos autónomos departamentales y órgano rector.
- **Estructura general del sistema:** Aplicación web para acceder al MODEFA se requiere conexión a internet.
- **Derecho al que se vincula ⁴:** derecho a la protección de la familia.
- **Fortalezas**
 1. Cobertura: el MODEFA podría ser utilizado por todos los GAD que tienen la competencia de administrar y atender los centros de acogimiento de NNA.
 2. Aplicación de soporte a la atención individualizada de NNA en situación de institucionalidad; seguimiento de los centros de acogimiento, seguimiento al equipo responsable.
 3. Aplicación en línea, facilita el acceso a información actualizada en tiempo real.
 4. Estructura del módulo sencilla y de fácil apropiación, responde a los requerimientos de la gestión de casos de NNA en situación de acogimiento.

4 En concordancia con el CNNA, Decreto Supremo No. 2377, Código de las familias y procedimiento familiar, Código Penal y Constitución Política del Estado.

Referencias generales del módulo

• Debilidades

1. Carece de interconexión con otros sistemas vinculados a la gestión de casos atendidos por la DNA incluso con los otros módulos del SINNA.
2. Implementación del módulo prolongada debido a cambio de personal en las gobernaciones, posterga su aplicación en tanto que se fortalece otros sistemas específicos en los GAD.
3. Responde a un aspecto puntual del derecho a la familia de la niñez y adolescencia, se debe potenciar su desarrollo con otros servicios complementario a este derecho.- Dificultad inminente en su implementación ante la necesidad de sustituir por el MODEFA, el sistema o herramienta vigente utilizado para la gestión propuesto por el órgano rector, como por ejemplo, el SIDENNA desarrollado por la Gobernación del Departamento de La Paz.

4.1.3. Módulo del sistema penal de adolescentes (MOSPA)

El módulo **MOSPA** administra información de casos de adolescentes con responsabilidad penal a partir de que un adolescente ingresa a un centro de orientación o centros de reintegración social. Es una plataforma para la gestión del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley que son ingresados por fallo de juez a un centro de orientación. La competencia de administración y atención de los centros de orientación está a cargo de los SEDEGES o ITDPS, por lo que el MOSPA contribuye a esta instancia en: i) la gestión de los programas y servicios personalizados, integrados y especializados dirigidos a los adolescentes en el sistema penal, para el cumplimiento de medidas socio-educativas, no privativas, restrictivas y privativas de libertad y orientadas a la reintegración social y familiar; bajo supervisión de los juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia; ii) seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa; iii) elaborar con participación del adolescente su plan individual de ejecución de la medida impuesta.

El módulo, cuenta con dos grupos de trabajo: i) utilidades para el usuario, a partir de dashboards, inbox, calendario, recursos de almacenamiento (normativa, directorio, otros) que se configura de acuerdo al usuario con formatos específicos; ii) gestión de casos a partir de una orden judicial sea sentencia, orden cautelar u otras medidas cautelares. En este segundo componente, el MOSPA facilita el seguimiento de cada caso y su vinculación con los antecedentes, se basa en la norma que regula el proceso. De esta manera, también se convierte en un mecanismo que contribuye al fortalecimiento institucional, entorno al seguimiento de casos y seguimiento al equipo responsable de la atención de los adolescentes ingresados en estos establecimientos.

La información se encuentra parametrizada y permite la generación de reportes en diferentes niveles con uno o varios parámetros individuales o combinados sean a nivel nacional y/o departamental.

El MOSPA se sujeta en su diseño al procedimiento que se describe en los Manuales de actuación especializada en justicia penal para adolescentes.

Referencias generales del módulo

- **Fecha de implementación:** Desde el febrero 2021
- **Grado de implementación:** El MOSPA está instalado en los servidores del MJTI hay usuarios creados; se ha capacitado al personal, sin embargo el cambio de personal requiere un nuevo proceso de capacitación. El nuevo personal no se ha vuelto a utilizar. Se realizará un nuevo curso en octubre para que cualquier funcionario utilice el MOSPA. Técnicamente 100% operativamente 3%. En todas las gobernaciones está instalado el MOSPA pero no se utiliza.
- **Actores que intervienen:** SEDEGES de los gobiernos autónomos departamentales y órgano rector.
- **Estructura general del sistema:** Aplicación web para acceder al MOSPA se requiere conexión a internet.
- **Derecho al que se vincula:** derecho a la protección de los adolescentes con responsabilidad penal.
- **Fortalezas**
 1. Cobertura de amplio alcance en todos los GAD.
 2. Al ser un sistema de gestión vela el ejercicio de derechos a lo largo de todo el proceso, el enfoque de justicia restaurativa y los planes individuales de las y los adolescentes hasta su reintegración social.
 3. Aplicación en línea, facilita el acceso a información actualizada en tiempo real.
- **Debilidades**
 1. No cuenta con personal específico y especializado para la utilización del MOSPA en el MJTI. Al no contar con funcionarios de soporte el sistema no puede consolidarse en su aplicación. Soporte respectivo para el administrador.
 2. Debería haber una instancia específica con dedicación exclusiva.

4.1.4. Desarrollo del SINNA en gestión de servicios

Como se ha mencionado en la sección precedente los módulos de gestión de servicios del SINNA presentan niveles de avance diferentes, quedando pendiente dos tipos de acciones para potenciar su funcionamiento y aplicabilidad:

- Establecer los mecanismos de articulación y complementariedad entre los módulos vigentes en función de: i) los procesos que vinculan las acciones consideradas en los diferentes módulos; y, ii) con los procesos externos que van allá del procedimiento por cuanto continua en otra instancia pública sin embargo que es necesario conocer sus avances en el marco del seguimiento de los casos referidos.
- Fortalecer el área de administración del SINNA para atender y garantizar el funcionamiento de los módulos.
- Desarrollar nuevos servicios dentro de cada módulo ampliando las acciones que responden a las funciones que desempeñan las instancias generadoras de la información, sea la DNA en el MID, el SEDEGES/ITDPS en el MOSPA y MODEFA.

4.1.4.1 *Articulación y complementariedad*

La articulación y complementariedad se basa en la disponibilidad de información en el SINNA, dada la ventaja que ofrecen los módulos de gestión, ya que responden a procesos definidos en cuanto a la atención de casos en el marco de las atribuciones de las DNA, la atención de NNA en centros de acogimiento y los casos de adolescentes con responsabilidad penal en centros de orientación a cargo de los SEDEGES o ITDPS de las gobernaciones departamentales.

Considerando este aspecto de información generada a partir de los módulos MID, MODEFA y MOSPA, se plantea como articulación y complementariedad intermodular lo siguiente:

- **Información general y específica de los casos**

Se debe conectar los datos generales y específicos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en cada caso, los datos generales del entorno cercano (padre, madre, hermanos, abuelos, entre otros) y, también los datos generales de las contrapartes de los casos, como los denunciados y otros; a los datos generales que se van cargando cada vez que se genera un nuevo registro.

Se propone que los tres módulos, MID, MODEFA y MOSPA, compartan la base de información de datos generales registrados en los mismos en las diferentes categorías, con la finalidad de capturar los antecedentes de las partes comprometidas, sean los denunciantes o denunciados, lo que contribuirá en gran medida en ampliar la información para el análisis de cada caso.

- **Conexión inter módulos**

En el marco de la interrelación del ejercicio de los derechos, se debe establecer la conexión de los casos que se registran en un módulo y derivan en el seguimiento y atención en otro módulo. Por ejemplo: el ingreso de un NNA en un centro de acogimiento registrado en el MODEFA deberá vincularse de manera automática a un caso específico en el MID para la atención de los otros derechos en función de los antecedentes, sea identidad, violencia intrafamiliar, abandono u otros. se propone que, en el registro de antecedentes de cada caso en el MODEFA, las categorías de información cuando correspondan se vinculen a las diferentes tipologías de casos que deben ser atendidos por la DNA a través del MID.

- **Interoperabilidad de sistemas**

En el marco de la complementariedad de la información generada por los diferentes sistemas administrados en instancias con procesos vinculados, se propone impulsar la interoperabilidad de los sistemas con la finalidad de agilizar a partir de potenciar la conexión de la información generada por un sistema que es el punto de partida del otro. Por ejemplo:

1. MODEFA genera la información de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad que debería ser conectada y/o compatibilizada con la base del RUANI del Tribunal Supremo de Justicia con la finalidad de complementar la información con base en los actuados de filiación de los juzgados de niñez y adolescencia.
2. MID genera información individualizada de casos de vulneración de derechos que representan procesos penales, se debería gestionar la interoperabilidad con la plataforma de la fiscalía que se vincula a todo el proceso penal en las etapas preliminar, preparatoria y de juicio hasta la sanción correspondiente.
3. MOSPA requiere un sub módulo específico para el seguimiento de casos, el mismo que debe considerar el desarrollo de la plataforma del Ministerio Público, se propone desarrollar un mecanismo que genere la interoperabilidad del MOSPA con ese sistema, gestionando el alcance y ámbitos de acceso individualizado de los casos registrados en el MOSPA para incluir aquellas acciones que hacen al proceso penal que afecta al niña, niño y adolescente.

4.1.4.2. *Nuevos sub módulos*

En el proceso de implementación de los módulos desarrollados en el SINNA en la perspectiva de su consolidación como plataformas de soporte a la gestión de los procesos, se identificarán nuevas necesidades complementarias o articuladas al objetivo principal de cada módulo. En esta lógica, se debe tener cuidado en desarrollar nuevos módulos o sub módulos, considerando que el módulo es un mecanismo operativo que asiste a una competencia respaldada en un procedimiento de alguna instancia que interviene en los derechos de la niñez y adolescencia; en tanto que el sub-módulo es un servicio específico complementario que contribuye a la competencia del módulo madre.

A partir de la revisión de la estructura y funcionamiento de los módulos del SINNA, se propone el desarrollo de los siguientes sub módulos:

- **Sub módulos en el MID**

1. **Permisos nacionales de viaje:** se basa en la necesidad de asistir la emisión de permisos de viaje que es una atribución de las DNA, se basa en procedimiento específico de emisión de estas autorizaciones que comprende: i) la determinación de las diferentes modalidades de viaje del NNA, sea acompañado o solo; ii) la verificación de los documentos necesarios para cada modalidad; iii) registro en el formulario de verificación emitido por el ente rector.

2. **Permisos de viaje al exterior** se basa en la necesidad de asistir en el proceso de autorización de viaje que emite el juez público de niñez y adolescencia. El módulo debería facilitar el procedimiento que comprende: i) determinación de las diferentes modalidades de viaje del NNA, sea acompañado o sólo; ii) la verificación de los documentos necesarios para cada modalidad; iii) registro y emisión de la autorización de viaje. Este módulo debería considerar un proceso específico para la supervisión y control de las autorizaciones emitidas a partir de las diferentes instancias involucradas en la verificación de las mismas, como ser la Dirección General de Migración en todo el territorio nacional. El diseño deberá establecer mecanismos ágiles de interoperabilidad con los sistemas administrados por estas instancias. El presente sub módulo se incluye como propuesta dentro del MID en el marco de una visión integral de los procesos a los que brinda soporte en la gestión y que brinda información sustancial para el seguimiento y control de este tipo de permisos.
3. **Registro de NNA en actividad laboral:** se requiere un sub módulo específico que contribuya al ejercicio de los derechos de los NNA en actividad laboral facilitando la gestión de autorización previa verificación de condiciones, registro, supervisión y determinación de infracciones y seguimiento a su cumplimiento. Esta plataforma brindaría soporte a la gestión del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por cuanto es la instancia que autoriza y registra a los adolescentes mayores de catorce años (14) en trabajos por cuenta ajena.

El sub módulo deberá facilitar no solo el registro obligatorio, sino a la gestión de protección de los NNA de situaciones de explotación laboral, participación en actividades laborales y trabajo peligrosos insalubres o atentatorios a la dignidad.

Adicionalmente, el módulo debería facilitar la gestión de supervisión y verificación de condiciones laborales dignas y acordes a la edad, además de garantizar el derecho de los adolescentes trabajadores a la seguridad social. En caso de incumplimiento de las condiciones debería facilitar la aplicación y seguimiento al cumplimiento de infracciones.

- **NNA en centros de acogida transitorios:** el acogimiento circunstancial es una medida de excepcionalidad para la niña, niño y adolescente que se aplica cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos; para un seguimiento y supervisión diferenciados por parte de la DNA se requiere contar con un registro diferenciado de estos casos; asimismo, contar con información sobre el flujo de casos con esta medida con la finalidad de determinar la inversión necesaria para proveer la infraestructura y servicios de atención correspondientes.

Considerando que un caso de vulneración de derechos de un NNA entra vía DNA a través del MID, el sub módulo en cuestión, deberá vincularse de manera directa con el MID cuando proceda una medida de acogimiento circunstancial. Por tanto, la apertura de un registro en este sub módulo es un correlato de aplicar la medida de protección y debería habilitarse el registro de seguimiento diferenciado en este módulo. Consiguientemente, los casos en este sub

módulo, comprende el soporte a la gestión en tres instancias: i) inicio del caso con la aplicación de la medida que debe ser comunicada a la autoridad jurisdiccional o administrativa en un plazo no mayor a 72 horas de conocido el acogimiento circunstancial; ii) evaluación de la medida de protección que comprende la valoración bio-psico-social del niña, niño y adolescente en el centro de acogida; finalmente, iii) cierre del caso con el registro de la decisión del juez de niñez y adolescencia que determina: reintegración a la familia de origen; a una familia sustituta o la derivación a un centro de acogimiento. Considerando esta última determinación, el sub módulo debería vincularse al MODEFA jalando todos los antecedentes para el registro del niña, niño y adolescente en un centro de acogimiento a cargo del SEDEGES o ITDPS.

- **Sub módulos en el MODEFA**

- **Registro único de solicitantes para adopción de NNA:** las gobernaciones a través de la ITDPS tienen la obligación de contar con un registro de solicitantes de adopción. Este sub módulo del MODEFA debería facilitar la gestión de identificación y selección de solicitantes de adopción facilitando la verificación de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la norma.
- **Adopciones nacionales:** la adopción es una figura jurídica mediante la cual la NNA adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante. Este procedimiento contempla una serie de pasos que requieren de un mecanismo informático (sub módulo) que acompañe todo el proceso de adopción que podría contener los siguientes íconos de acciones a registrar:
 1. Extinción de autoridad materna o paterna, procedimiento para NNA en acogimiento institucional que se determina mediante sentencia del juez de niñez y adolescencia.
 2. Actos preparatorios de la adopción se inicia con la solicitud de adopción que se presenta a la ITDPS o SEDEGES que previa verificación de requisitos, emite certificado de idoneidad a los solicitantes. Con la documentación respaldatoria la DNA realiza la presentación de la demanda ante el juez solicitando la adopción. Deberá contener referencias sobre preferencias para la adopción, son consideraciones que deben ser priorizadas en favor de la niña, niños y adolescente a ser adoptado
 3. Admisión de la demanda e identificación y asignación del NNA, consiste en el pronunciamiento del juez de niñez y adolescencia a la demanda presentada, y la búsqueda a través del Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI) de un niño, niña o adolescente y su pre-asignación, que se realiza mediante notificación de la Resolución de Asignación Judicial. Prosigue las visitas al NNA bajo supervisión del centro de acogida cuyo informe debe ser registrado y presentado al juez
 4. Periodo pre- adoptivo consiste en la guarda provisional concedida por el juez de niñez y adolescencia, es el acercamiento temporal entre los solicitantes adoptantes y el niño, niña o adolescente a ser adoptado, que dura no entre un mes a un año y debe contar con una evaluación del periodo de convivencia por parte del juzgado. El informe conclusivo del juzgado será base para el asentimiento, ratificación y sentencia correspondiente.

5. Concesión de la adopción, consiste en la determinación mediante sentencia judicial ejecutoriada
 - **Adopciones internacionales** , se requiere un sub módulo para la gestión de adopciones internacionales que facilite el registro de la información para el seguimiento y verificación de cumplimiento de todas las acciones vinculadas a este procedimiento. Se propone íconos relacionado a los hitos del proceso:
 1. Solicitud de adopción internacional, que da inicio al trámite de adopción internacional a partir de la aprobación por parte de la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia (EPB), que remite una copia del certificado de idoneidad a la ITDPS. Adicionalmente, este ícono debería facilitar el registro del cumplimiento de los requisitos para el solicitante de adopción, documentación que deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 2. Identificación y asignación del niño, niña o adolescente por parte de la Autoridad Central del EPB que determina a través del juez de niñez y adolescencia el NNA en situación de adoptabilidad que responde a las características de la solicitud cuyo registro se encuentra en el RUANI. La Autoridad Central del EPB una vez evaluada la documentación emite certificado de adoptabilidad que se remite a la contraparte del Estado de recepción, a través del organismo intermediario acreditado para su pronunciamiento, que es un manifiesto de continuar o no con el proceso, consiguientemente, la Autoridad Central del EPB emite el certificado de prosecución, que se remite al juzgado de niñez y adolescencia.
 3. Concesión de la adopción, consiste en la determinación mediante sentencia judicial ejecutoriada que el juez remite a la Autoridad Central del EPB para que previa evaluación emita el certificado de conformidad con lo que la adopción se reconoce de pleno derecho, la misma se remite a la autoridad central del Estado de recepción para que informe a los solicitantes.
 4. Seguimiento post adoptivo, consiste en la emisión de informes de evaluación interdisciplinaria, cada seis meses, que la ITDPS o SEDEGES debe remitir al juzgado de niñez y adolescencia y a la Autoridad Central del EPB.
 - NNA en situación de calle se trata de un sub módulo para casos de niños, niñas y adolescentes en situación de calle⁵ y que requieren protección especial a partir de un programa de atención para la restitución de sus derechos. Se propone que este sub módulo contenga el registro de niñas, niños y adolescentes identificados en esta situación a través de los diferentes programas de la gobernación. A partir de los programas que definen las acciones de atención para estos grupos, se deberá configurar los íconos de acciones de este sub módulo que podría considerar educación, salud, familia entre otros. La información de este módulo será determinante para

5 Menores que se han desvinculado total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, vivienda y pernocte o de socialización, estructuración de relaciones sociales y sobrevivencia. Artículo 166, párrafo IV, inciso a).

el seguimiento y monitoreo de acciones del equipo asignado a los programas especiales, el seguimiento individualizado de casos, y también para orientar la toma de decisión en materia de prevención para reducir la población en situación de calle.

- NNA en Centros de orientación y tratamiento dependientes de alcohol, drogas se trata de un sub módulo para apoyar la gestión de atención en relación a casos de niñas, niños o adolescentes con problemas de consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas o estupefacientes que requieren protección especial y que ingresan a este tipo de establecimiento que son parte del sistema de protección.



En la Tabla No. 4 a continuación se expone un resumen de referencias normativas y operativas para el desarrollo de los nuevos sub módulos del SINNA propuestas líneas arriba.

Tabla No. 4: Referencias nuevos sub módulos

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Permisos de viaje al interior			
Ley 548, Artículo 188, ee) D.S. 2377, Capítulo III, Artículo 58 al 60		Población menor de 18 años Padre, madre, tutor, testigos Responsable del registro y autorización: DNA	Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA
Permisos de viaje al exterior			
Procedimiento emisión documento de viaje, Dirección General de Migración. DIGEMIG/ DV-001-550 al DV-006-555. Falta desarrollar un protocolo específico para las autorizaciones de viajes al exterior.	Establecer las actividades necesarias para la obtención del pasaporte corriente, libreta e tripulante y documento de viaje para personas refugiadas o apátridas.	Población menor de 18 años Padre, madre, tutor, testigos Autoridad de regulación y fiscalización de telecomunicaciones y transportes Policía Bolivia, Ministerio de gobierno. Dirección General de Migraciones Responsable del registro y autorización: juzgado de niñez y adolescencia Adolescentes entre 14 – 18 años Instituciones públicas y privadas Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social menores entre 14 y 18 años.	Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Registro de NNA en actividad laboral			
<p>Ley 548, Artículo 188, gg); Artículo 134; Artículo 136, Artículo 137; Artículo 138, Artículo 139; Artículo 140 D.S. 2377 Capítulo VI, Artículo 41 al 46.</p>			
<p>Protocolo para el llenado de formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente (cuenta propia y cuenta ajena), Resolución Ministerial 532/19 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.</p>		<p>Adolescentes entre 14 – 18 años Instituciones públicas y privadas Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social menores entre 14 y 18 años.</p>	<p>Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA. Interoperatividad con información del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social</p>
<p>Protocolo de actuación para la protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en actividad laboral, SEDEGES – Potosí, 2016.</p>	<p>Facilitar la Coordinación interinstitucional e intersectorial, para la atención a trabajadores y trabajadoras menores de 18 años</p>		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
NNA en centros de acogida transitorios			
<p>Ley 548, sección III, Artículo 53, 54, 55 y 56; Ley 1168, Artículo 2, párrafo III y IV D.S. 2377, Capítulo II, Artículo 55, 56 y 57.</p>		<p>NNA menores de 18 años Padre, madre, tutor Gobernación de departamento o municipal, responsable del Centro Centros de Acogida transitoria: Responsable del registro, DNA</p>	<p>Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA Interoperabilidad con sistema de ciudadanía digital del Ministerio Público.</p>
<p>Guía para la gestión de casas de acogida y refugios temporales, Ministerio de Justicia, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, 2015</p>	<p>Lineamientos básicos para la gestión de las Casas de Acogida y los Refugios Temporales para su aplicación en las Entidades Territoriales Autónomas que tienen la obligación legal de implementarlas, o les sirvan de base para la emisión de sus propias normas.</p>		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
NNA en centros de acogida transitorios			
<p>Guías técnicas de atención Albergue Bicentenario Bolivia Solidaria, Albergue Integral para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Dependientes y Albergue Municipal Transitorio de Invierno y Navidad. Resolución Administrativa No. 15/2019, Secretaría Municipal de Desarrollo Social, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2019</p>	<p>Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los albergues.</p>	<p>NNA menores de 18 años Padre, madre, tutor Gobernación de departamento o municipal, responsable del Centro Centros de Acogida transitoria: Responsable del registro, DNA</p>	
<p>Reglamento a la Ley departamental No. 56 de Regularización de centros de atención integral, Ley Departamental No. 059/2015, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, 2015</p>	<p>Regular el funcionamiento de todos los Centros de Atención Integral, en adelante CAI, que presten a personas en situación de vulnerabilidad y estado de riesgo, sean públicos, privados o mixtos, y se encuentren situados en la jurisdicción del departamento de La Paz.</p>		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
NNA en centros de acogida transitorios			
<p>Acreditación, Apertura, Funcionamiento y Cierre de Centros de Atención Integral de Niñas, Niños, Adolescentes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayorea del Departamento de Cochabamba, Ley Departamental No. 294/2013. Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, 2013.</p>	<p>Establecer los mecanismos y procedimientos para la acreditación, apertura funcionamiento y cierre de Centros de Atención Integral.</p>	<p>NNA menores de 18 años Padre, madre, tutor Gobernación de departamento o municipal, responsable del Centro Centros de Acogida transitoria: Responsable del registro, DNA</p>	
Adopciones Nacionales			
<p>Contenidos mínimos para la preparación y selección para solicitantes de adopción nacional en el marco del cumplimiento de artículo 84 de la Ley 548 modificado por Ley 1168 y disposición transitoria única del D.S. No. 3960. Resolución Ministerial No. 85/2019</p>	<p>Establecer con claridad los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción nacional.</p>		
<p>Protocolo de adopción nacional, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, 2017. Resolución Ministerial No. 049/2017</p>	<p>Orientar la articulación interinstitucional y el trabajo interdisciplinario de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y de otras instancias nacionales.</p>		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Adopciones Nacionales			
Reglamento de registro único de adopción nacional e internacional (RUANI). Acuerdo de Sala Plena No.15/2019 – Tribunal Supremo de Justicia	Se aprueba el reglamento del sistema informático para el registro único de adopción nacional e internacional		
Adopciones internacionales			
Convención de la Haya relativa la Protección del niño Artículo 8, 10, 11, 16 y 17; Cooperación en materia de adopción internacional (1993); Convenio o Acuerdo Marco sobre adopción entre el Estado de Bolivia y el Estado de residencia de los adoptantes.		NNA menores de 18 años en situación de adoptabilidad Solicitantes de nacionalidad extranjera o bolivianos residentes en el exterior. Autoridad central del Estado Plurinacional de Bolivia Autoridad central del Estado receptor. Ministerio de Relaciones Exteriores. Responsable del registro: ITDPS o SEDEGES.	Base de datos generales del MID, MODEFA Sistema RUANI del Tribunal Supremo de Justicia.
Protocolo de Adopciones internacionales. Ministerio de Justicia, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, 2015 Resolución Administrativa No.002/2015	Orientar el trabajo interdisciplinario de la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional y del equipo de adopciones internacionales, así como de otras instancias nacionales.		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
NNA en situación de calle			
<p>Ley 548, Artículo 114, 164, 166, Ley 1168, Artículo 2, Parágrafo X</p>		<p>NNA menores de 18 años en situación de calle Responsable del registro: ITDPS o SEDEGES.</p>	<p>Base de datos generales del MID, MODEFA y MOSPA</p>
<p>Protocolo para la Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, UNICEF, 2016.</p>	<p>Aportar a la implementación del Modelo Intersectorial de Prevención y Atención de NNA, promoviendo la articulación y coordinación interinstitucional permanente, a partir de la concurrencia competencial de los diferentes niveles territoriales que propicie la prevención y atención de NNA en situación de calle, para el ejercicio pleno de sus derechos.</p>		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
NNA en Centros de orientación y tratamiento dependientes de alcohol, drogas			
Ley 548, Artículo 172, Ley 1168, Artículo 2, Parágrafo X	Aportar a la implementación del Modelo Intersectorial de Prevención y Atención de NNA, promoviendo la articulación y coordinación interinstitucional permanente, a partir de la concurrencia competencial de los diferentes niveles territoriales que propicie la prevención y atención de NNA en situación de calle, para el ejercicio pleno de sus derechos.	NNA menores de 18 años dependientes de alcohol y drogas Instituciones privadas y públicas que atienden este tipo de establecimientos Responsable del registro: ITDPS o SEDEGES.	Base de datos generales del MID, MODEFA y MOSPA

4.2. COMPONENTE DE INFORMACIÓN

El segundo componente del SINNA es el componente de información, cuyo desarrollo tiene como objetivo incluir dentro de la estructura del SINNA una plataforma integral de información sobre el estado y evolución de la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el país, a partir de indicadores clave que se configuran con base a la normativa nacional y los estándares internacional facilitando su comparabilidad y la determinación de brecha, en relación a los objetivos y/o parámetros establecidos en las políticas y planes nacionales en favor de la niñez y adolescencia.

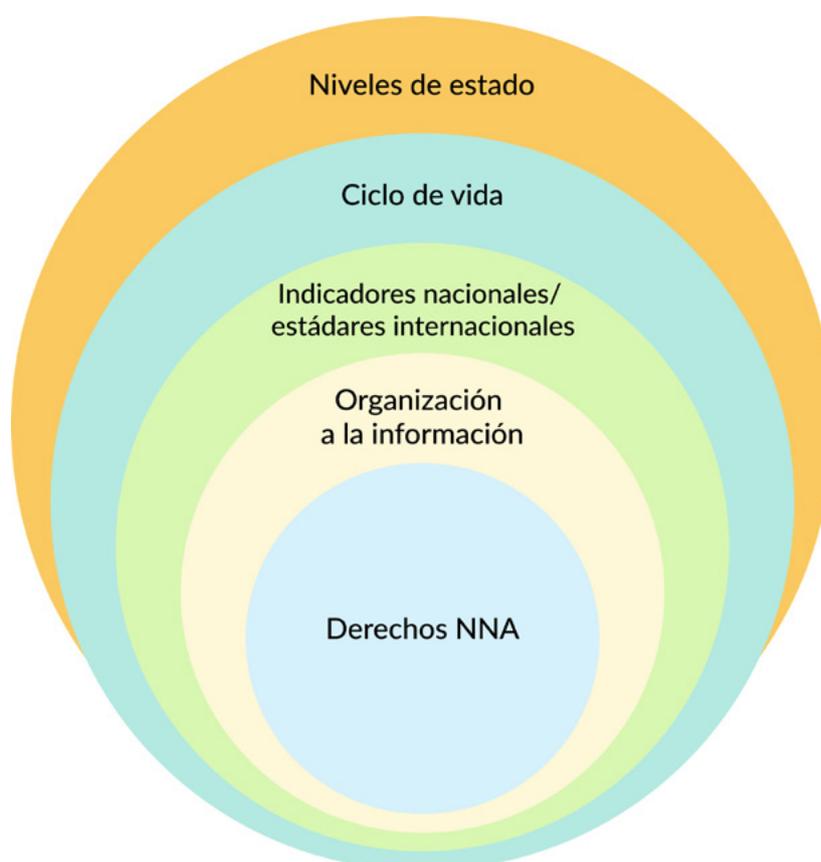
Para su desarrollo se plantea un diseño en niveles centrado en una visión integral de los derechos de NNA como base para formular la estructura del componente compatible con la normativa nacional e internacional sobre los derechos. Definitivamente, el punto de partida de la construcción del componente de información son los derechos de la niñez y adolescencia, es decir la comprensión plena del alcance de cada uno de estos derechos es la base para determinar la información requerida de cada sector relativa a la incidencia de esos derechos en el grupo objetivo. El segundo nivel, consiste en organizar la información relativa a esos derechos que deberán ser provistas por los sistemas o bases de información que son administrados por los sectores responsables de la garantía de esos derechos; en este nivel, se

deberá determinar la forma y mecanismos para proveer la información al SINNA⁶. En el tercer nivel de diseño, se deberá determinar los indicadores clave y relevantes que dan cuenta del estado de situación de la niñez y adolescencia en cada ámbito de los derechos. Estos indicadores deberán ser consensuados con los actores sectoriales, determinando la capacidad de reportar información de las variables requeridas para su construcción. El cuarto nivel de diseño de este componente, consiste en realizar el cálculo de los indicadores por grupo etéreo, tal que todo el sistema de indicadores acordado sea reportado para cada grupo, sea primera infancia, niñez y adolescencia; esta categorización facilitará la construcción de diferentes módulos sea por ciclo de vida (vertical) o por derecho, en todos los ciclos de vida (horizontal).

Finalmente, el quinto nivel de diseño, comprende la categorización de la información por nivel de Estado, sea nacional, departamental o municipal, en la medida que la información facilite el cálculo de los diferentes indicadores considerando la categorización regional.

La Grafica No. 1 expone el esquema en niveles o capas para el diseño del SINNA en su componente de información

Grafico No. 1



⁶ Este análisis comprende una revisión detallada de la configuración informática y técnica de los sistemas oficiales de información, lo que va más allá del alcance de esta propuesta

4.2.1 Primer nivel – derechos de NNA

El desafío de garantizar un estado de bienestar de la niñez y adolescencia debe ser abordado desde una perspectiva integral y sistémica. Así, independientemente de las limitaciones institucionales y de información que se identifican en un determinado contexto, la determinación del bienestar de NNA debe enmarcarse en un enfoque de desarrollo integral, a partir del cual se deben considerar todas las dimensiones de la vida de NNA, que garanticen su supervivencia, un desarrollo oportuno, su protección ante cualquier amenaza y una voz para defender sus intereses y participar en la sociedad.

Bajo este enfoque, el componente de información del SINNA debe brindar información estadística con esta mira integral, más allá de un dato concreto, es importante no perder de vista el propósito mayor que es el desarrollo integral de la niña y niño. Para ello el marco conceptual del componente debe ser lo suficientemente concreto, que a modo de un mapa sencillo y simplificado, nos permita contextualizar cada referencia en los diferentes ámbitos del derecho que es concordante con:

- Un enfoque de derechos de la niñez ampliamente aceptado, que se expresa en los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Código Niña, Niño y Adolescente expresado en la Ley 548 ⁷.
- Una perspectiva en ciclos de vida, compatible con la dinámica y temporalidad del desarrollo físico y cognitivo de NNA.



El alcance de estos derechos se expone en el Gráfico No. 2 a partir de anillos concéntricos que se leen de adentro hacia afuera. En el centro se encuentran los principios rectores de los derechos de los niños que se establecen en la CDN, que son el interés superior, de no discriminación, de vida y desarrollo y participar y ser escuchado.

⁷ Ley 548, Código niña, niño y adolescente de 17 de julio de 2014.

Gráfico No. 2: Derechos de NNA



DIMENSIÓN DE SUPERVIVENCIA

- **Derecho a la vida**

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte⁸. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen una existencia digna. El Estado, en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad⁹.

- **Derecho al la salud**

Todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. El sistema único de salud es universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social; además, se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno¹⁰. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la

8 Constitución Política del Estado, artículo 15.

9 Código Niña, Niño y Adolescente, artículo 16.

10 Constitución Política del Estado, artículo 18.

población a los servicios de salud ¹¹. El derecho a la salud se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, con prestación de servicios de salud de forma ininterrumpida.¹²

Las NNA tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud. El Estado, a través de los servicios de salud, asegurará a NNA el acceso a la atención permanente sin discriminación, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, habilitación, rehabilitación y recuperación en los diferentes niveles de atención ¹³.

- **Derecho al agua y saneamiento**

Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. Tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley .¹⁴

- **Derecho a la familia**

Toda NNA tiene derecho a su desarrollo integral. Tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley ¹⁵. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

11 Constitución Política del Estado, artículo 35.

12 Constitución Política del Estado, artículos 36 al 38.

13 Código Niña, Niño y Adolescente, artículos 18 y 19.

14 Constitución Política del Estado, artículos 16 y 20.

15 Constitución Política del Estado, artículo 59.

El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones¹⁶.

- **Derecho a medio ambiente**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y preservado¹⁷.

DIMENSIÓN DE DESARROLLO

- **Derecho a la educación**

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla¹⁸. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético moral, entre ellos la vigencia plena de los derechos humanos. Tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida¹⁹.

- **Derecho a la cultura**

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los derechos a existir libremente, a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, a que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal²⁰. La NNA tiene derecho a que se le reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenece o con la que se identifica, y a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de acuerdo a su identidad y comunidad²¹.

- **Derecho al deporte y recreación**

Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y

16 Ídem, artículos 62 y 64.

17 Ley 548, Artículo 33.

18 Ídem, artículos 17 y 77.

19 Ídem, artículos 79 y 80.

20 Constitución Política del Estado, artículo 30.

21 Código Niña, Niño y Adolescente, artículo 120

competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad²². Las NNA tienen derecho a la recreación, esparcimiento, deporte y juego. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

DIMENSIÓN DE PROTECCIÓN

- **Derecho a la integridad**

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado²³. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal que comprende su integridad física, psicológica y sexual; éstos no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Estado en todos sus niveles, debe proteger a todos los NNA contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal²⁴.

- **Derecho a la protección**

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la NNA, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado²⁵. De manera específica, que la niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz; así como garantizar programas permanentes gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados²⁶.

- **Derecho a la protección contra la explotación laboral**

Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud

22 Ídem, artículos 104 y 105.

23 Constitución Política del Estado, artículo 15.

24 Ley 548, artículo 145.

25 Constitución Política del Estado, artículo 60.

26 Ley 548, artículo 148.

ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución²⁷.

- **Derecho de acceso a justicia**

Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a solicitar la protección y restitución de sus derechos, con todos los medios que disponga la ley, ante cualquier persona, entidad u organismo público o privado. Toda protección, restitución y restauración se resolverá en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, mediante procedimientos ágiles y oportunos. Los NNA tienen derechos a acudir personalmente o a través de un mayor ante autoridad competente para la defensa de sus derechos y que ésta decida sobre su petición. El Estado debe garantizar la restitución y restauración del derecho a su integridad física, psicológica y sexual, y se prohíbe toda forma de conciliación o transacción en casos de violencia²⁸.

DIMENSIÓN DE PARTICIPACIÓN

- **Derecho a la nacionalidad, identidad y filiación**

La niña, niño o adolescente adquiere la nacionalidad boliviana desde el momento de su nacimiento en el territorio del Estado Plurinacional, así como los nacidos en el extranjero de madre o padre bolivianos. También tiene derecho a nombre propio e individual, llevar dos apellidos, paterno y materno, o un solo apellido y otro convencional para completar los dos apellidos, o contar con dos apellidos convencionales. La filiación es un vínculo jurídico entre la madre, padre o ambos, con la hija o hijo, que implica responsabilidad y derechos recíprocos. La madre o padre debe registrar la filiación del niño o niña al momento del nacimiento y hasta 30 días después²⁹.

- **Derecho a la libertad, dignidad e imagen**

Este derecho a la libertad de expresión se ejerce a partir de la libertad de opinar y difundir sus ideas, imágenes e información de todo tipo, sea oralmente o por cualquier otro medio, y se hará efectiva en el marco del respeto y la convivencia pacífica. El niño, niña y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen³⁰.

- **Derecho a la información**

El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. Garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a

27 Constitución Política del Estado, artículo 46.

28 Ley 548, Artículo 157.

29 Ley 548, Artículo 108, 109 y 110.

30 Ley 548, Artículo 144.

la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa³¹.

La NNA tiene derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo. El Estado, en todos sus niveles, las madres, los padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación de asegurar que NNA reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.

- **Derecho a opinar y participar**

Las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva³². Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres³³.

4.2.2 Segundo nivel - organización de la información

En el segundo nivel del componente de información del SINNA se identifican los sistemas de información oficiales que las instancias a cargo de la implementación de esos derechos administran y proveen información pública. Dentro de estos sistemas, también se considera al propio SINNA que a través de los módulos de gestión (MID, MODEFA y MOSPA) proveerá información a este componente. Estas bases de información son las que proveerán información para el componente de información. Seguidamente, se deberá organizar la información en una estructura homogénea que facilite la lectura de la información a nivel agregado es decir por derecho, pero dentro de cada derecho conocer las diferentes áreas o ámbitos de análisis requeridos para conocer el estado de situación de la niñez y adolescencia en ese derecho.

4.2.2.1. Sistemas oficiales de información

La relación de los sistemas oficiales de información que contienen información relativa a los derechos NNA, se describe a continuación:

- **Sistema de registro y alerta inmediata Adela Zamudio: administrado por la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV)**

Constituye una herramienta informática que permite sistematizar, desburocratizar y transparentar los procedimientos investigativos a cargo de la FELCV. El sistema se encuentra en la web y almacenado en los servidores físicos de la institución. La herramienta facilita

31 Ley 548, Artículo 108, 109 y 110.

32 Constitución Política del Estado, artículo 21.

33 Constitución Política del Estado, artículo 26.

la gestión de dos procedimientos: i) el registro de la denuncia y el seguimiento de casos de violencia contra la mujer, niña y adolescente; ii) alerta inmediata a través del botón de pánico que es una aplicación móvil para teléfonos android que se otorga a la víctima previa denuncia.

El sistema cuenta con nueve módulos orientados a la función de los policías organizado por niveles: administrador, personal, registro de denuncias y de monitoreo. En el inicio, se observa el registro de todas las denuncias; en el ícono de administración donde se tienen los diferentes clasificadores; el módulo de cuentas es para categorizar a los usuarios y asignar roles; el módulo de personal, para el registro de los funcionarios, la asignación de las unidades y nuevas unidades.

El módulo de plataforma, facilita el registro de denuncias de violencia a partir de formularios que capturan la información general de los involucrados (víctimas, denunciantes y denunciados) y específica sobre el hecho. En este módulo también se dispone el formulario de valoración de riesgo que en caso de ser positivo se asigna la medida de protección que también se registra en otro formulario. Este módulo permite el cargado de la información en línea, o a través de formularios configurados para el Excel; asimismo, la denuncia externa está en proceso de desarrollo de interoperabilidad con el sistema de justicia libre del Ministerio Público.

Adicionalmente, tiene la facilidad de generar estadísticas por fecha para las diferentes variables. El módulo de investigadores, se encuentra en pleno desarrollo para su interoperabilidad con el Ministerio Público en las diferentes etapas de la investigación (preparatoria, de juicio, conclusiva).

Finalmente, los tres módulos restantes son el de investigadores especiales, reasignaciones y la aplicación del botón de pánico para casos de elevado riesgo, que en caso de ser accionado por la víctima, remite la alerta que en monitoreo se determina el lugar y remite a un patrullero para el auxilio.

El sistema se ha implementado en los nuevos departamentos en las oficinas departamentales y en algunas oficinas regionales. En las oficinas sin internet se utiliza los formularios externos. Se espera desarrollar el sistema en toda la policía para todas las fuerzas especiales (FELCC y FELCN).

- **Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS): administrado por Ministerio de Salud y Deportes**

El SNIS se crea el 1990 mediante decreto ley 14100 de 5 de noviembre de 1976. Es parte del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE) que mediante norma tiene la autoridad sobre todos los sistema de información. El SNIS ha sido declarado como modelo demostrativo de un sistema de información basado en registros administrativos. Por tanto, la información que se maneja es de fuente primaria que son los registros administrativos que se manejan en los establecimientos de salud (público, seguridad social y privado) que son más de 4.000 registrados, de los cuales más de 3.800 corresponden primer nivel, 256 segundo nivel de atención y 81 a tercer nivel de atención.

El ciclo de información es el siguiente: Se capta a información, se sistematiza en los centros de salud, se sistematiza la información, se consolida en la coordinación de red y en los SNIS departamental (homólogo del nacional) que capta y consolida la información de los establecimientos de salud de sus departamentos. Finalmente, se procesa, se analiza y se difunde la información en la página web del ministerio de salud. Para todo el ciclo se utilizan diferentes instrumentos: historia clínica con información detallada de cada paciente, se sistematiza la información en cuadernos de atención en los primer nivel de atención, en segundo y tercer nivel tenemos hojas de registros y luego tenemos formularios de consolidación de información, que son los que ayudan a consolidar el pool de información que se capta en el establecimiento de salud.

Se cuenta herramientas informáticas, se cuenta con el Sistema de Información Perinatal (SIP) en el que se capta la información del control prenatal de las mujeres gestantes, se implementa en los principales hospitales maternológicos a nivel nacional, se cuenta con sistema Informático de Administración de Hechos Vitales (SIAHV - Web) se implementa a nivel nacional. Se tiene el Software de Atención Primaria en Salud (SOAPS) es para atención en establecimiento de primer nivel a nivel nacional. El Sistema de Información Clínico y Estadístico (SICE= para segundo y tercer nivel de establecimientos públicos. El sistema de Carpeta Familiar, que capta información del comportamiento de la familia. El Software del SNIS que ayuda a la consolidación de la información en todos los establecimientos de salud. Adicionalmente, hay una página web que difunde la información generada, se cuenta con una plataforma de comunicación es robusta que permite que la información sea almacenada en esta plataforma.

A través de los sistemas informáticos se genera información de estructura, demografía y determinantes de salud; también se reporta información de producción de servicios (atención primaria-producción hospitalaria); finalmente, información sobre vigilancia epidemiológica (enfermedades transmisibles y no transmisibles). El flujo de información establecido que cumplen todos los establecimientos de salud hasta el 22 de cada mes se reporta información. Hay un ciclo de información con el uso de las TIC que permite contar con información previa hasta 5 de cada mes. Para niñez y adolescencia, captamos información consulta externa e internación, información sobre casos de violencia atendidos, vacunación y nacimiento.

Se manejan diez grupo etáreos, de los cuales 6 corresponden a grupo de NNA, de primera infancia se tiene menores de 6 meses, 6 a 1 año, 1 a 4 año, 5 a 9 años, 10 a 14 años y 15 a 19 años. Con el sistema informático se puede tener información en cada uno de estos rangos.

- **Sistema de justicia libre (Tritón JL): administrado por el Ministerio Público**

En el marco de la Ley 1173 y el nuevo modelo de gestión fiscal se desarrolla el sistema de justicia libre en el mes de noviembre 2019 que responde a todas las exigencias de la norma. El sistema se ha implementado en 213 municipios con presencia fiscal, es un sistema de gobierno electrónico, es decir lo que se realiza en el sistema es lo que tiene valor legal y no hay otra manera de realizar acciones sino es vía el sistema. El envío a través de provincias es por interoperabilidad que requiere que las instituciones tengan la misma tecnología para acceder a la aplicación vía web.

La información del sistema se muestra en línea y real, y permite hacer múltiples reportes a través de filtros en la parte procesal, en cuanto a estadísticas penales, existe información sobre los requerimientos o resoluciones conclusivas por gestión (rechazos, sobreseimientos, imputaciones, salidas alternativas, acusaciones); la capacidad resolutoria del Ministerio público (número de casos ingresados, número de resoluciones y requerimientos conclusivos, número de casos cerrados, el número de casos, el número de sujetos, el número de resoluciones, etc).

De igual manera, el fiscal puede hacer seguimiento de sus casos, por tipología, por etapa, revisar su capacidad resolutoria y la comunicación con las partes involucradas, entre las múltiples opciones que brinda el sistema. Adicionalmente, toda la información puede ser georeferenciada lo que aporta en la visibilización de incidencia de casos (mapas de calor).

El sistema responde a los mecanismos válidos para los procesos para que tengan la validez jurídica suficiente en un entorno virtual. Se tiene la firma digital y la ciudadanía digital, se otorga acceso a las partes para la digitalización de todos los actuados procesales en el marco del principio de confidencialidad. El Ministerio Público tiene una rama específica para los casos de adolescentes infractores con diferenciación especial en relación a sus actuados, se tiene número de casos, los sujetos, casos por etapas, por tipología entre otros.

En cuanto a la interoperabilidad del sistema se da con el órgano judicial a través de sus dos sistemas, el SIREJ y el sistema de foro que maneja la gestoría, por tanto todos los requerimientos conclusivos del Ministerio Público se envían a ambos sistemas para las decisiones del juez.

Para la validez del sujeto (víctima, el imputado, denunciado) se valida la información con el SEGIP para verificar que los sujetos sean las personas que corresponden. En el caso de adolescentes con medidas de protección permite hacer una diferenciación de estas medidas otorgadas por la FELCV, SLIM, DNA, Fiscalía todas las acciones son inter operadas con el órgano judicial. En el caso de los litigantes la información se valida con el RPA que si el abogado no se encuentra registrado no puede ser parte.

En el marco de la ley 1173 se tiene un único Formulario Único de Denuncia (FUD) que tiene información genérica importante en materia penal que se interopera con el órgano judicial. Con la FELCV se ha realizado un trabajo conjunto para agregar campos pertinentes en este formulario y se ha suscrito un convenio para interoperar en el marco de la ciudadanía digital en el sistema de justicia libre. Desde el 12 de agosto a la fecha, hay 1.500 casos registrados por la FELCV en el sistema de justicia libre. Se hace el registro del FUD, el fiscal envía las directrices, el funcionario de la FELCV emite los informes y remite al fiscal. Este proceso digitalizado ha reducido el tiempo de atención en cada proceso, lo que antes se realizaba en el cuaderno de trabajo ahora se encuentra en la plataforma.

- **Sistema Éforo: administrado por el Tribunal Supremo de Justicia**

Éforo es el Sistema Informático de Gestión de Causas de las Oficinas Gestoras de Procesos

del Órgano Judicial conforme a la Ley No. 1173, cuyas funciones principales son: el sorteo de causas, agendamiento de audiencias, recepción de memoriales, notificaciones electrónicas y brindar información al público a través de la ciudadanía digital, mediante la interoperabilidad con Sistemas Informáticos: del Consejo de la Magistratura (Sirej), Ministerio Público (Tritón JL), Segip y Agetic; así como también con el Buzón Judicial Electrónico (Mercurio) y Edictos Judiciales (Hermes) del Tribunal Supremo de Justicia.

El sistema Éforo está disponible en tres diferentes tipos: i). Sitio Web Éforo: El sitio web del sistema Éforo, permite a la población en general, acceder mediante su Ciudadanía Digital a sus respectivos procesos judiciales que gestiona la Oficina Gestora de Procesos; utilizando un navegador web (Google Chrome o Mozilla Firefox) desde cualquier locación geográfica con conexión a internet haciendo uso de computadoras de escritorio, portátiles o teléfonos móviles.

La información que puede consultar un ciudadano digital de sus procesos judiciales son: información general de sus causas, memoriales, agendamientos y notificaciones de los mismos; ii) Aplicación de Escritorio Éforo: La aplicación de escritorio del sistema Éforo, es el instrumento informático que coadyuva en dar soporte y apoyo técnico a la actividad jurisdiccional con la finalidad de optimizar la gestión judicial, el efectivo desarrollo de las audiencias y favorecer el acceso a la justicia; el cual es utilizado por los servidores públicos de las Oficinas Gestoras de Procesos del Órgano Judicial, en el registro y digitalización de documentos, agendamientos de audiencias, notificaciones y otras actividades inherentes.

Además, hace uso de funcionalidades como la firma digital, notificaciones electrónicas, notificaciones por edictos y contrastación de ciudadanía digital; iii) Consulta táctil Éforo: La consulta táctil del sistema Éforo, es un servicio adicional instalado en pantallas táctiles que se encuentran en los ingresos de los Tribunales Departamentales de Justicia, para consultar mediante un código único, nurej o cédula de identidad, la ubicación de la unidad jurisdiccional y gestora asociada correspondiente.

- **Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ): administrada por Tribunal Supremo de Justicia**

El SIREJ es un sitio web de seguimiento de expedientes a nivel nacional de fácil uso que ahorra tiempo a las partes de un proceso. Para ello cada expediente cuenta con un identificador NUREJ y un código WebID con los que se identifica el expediente (se encuentran en la carátula de cada expediente judicial) y es posible conocer la información el estado actual del expediente. Los abogados litigantes pueden presentar documentos externos como memoriales, oficios y otros en formato PDF usando la plataforma del SIREJ web a través de su código y contraseña asignado. Se da acceso a litigantes y abogados a presentar documentos externos en las materias de civil, familia, niña, niño y adolescencia, laboral y constitucional.

- **Registro único de adopción nacional e internacional (RUANI)**

Es la base de datos única a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes que cuentan con sentencia ejecutoriada de filiación o extinción de autoridad paterna o materna. Este registro constituye la lista de prioridad nacional basada en criterios nacionales para la preferencia de la adopción, así como de las y los solicitantes de adopción idóneos e inhabilitados. Esta base de información se encuentra a cargo del Tribunal Supremo de Justicia, por lo que los juzgados de niñez y adolescencia realizan el registro correspondiente en la base de datos.

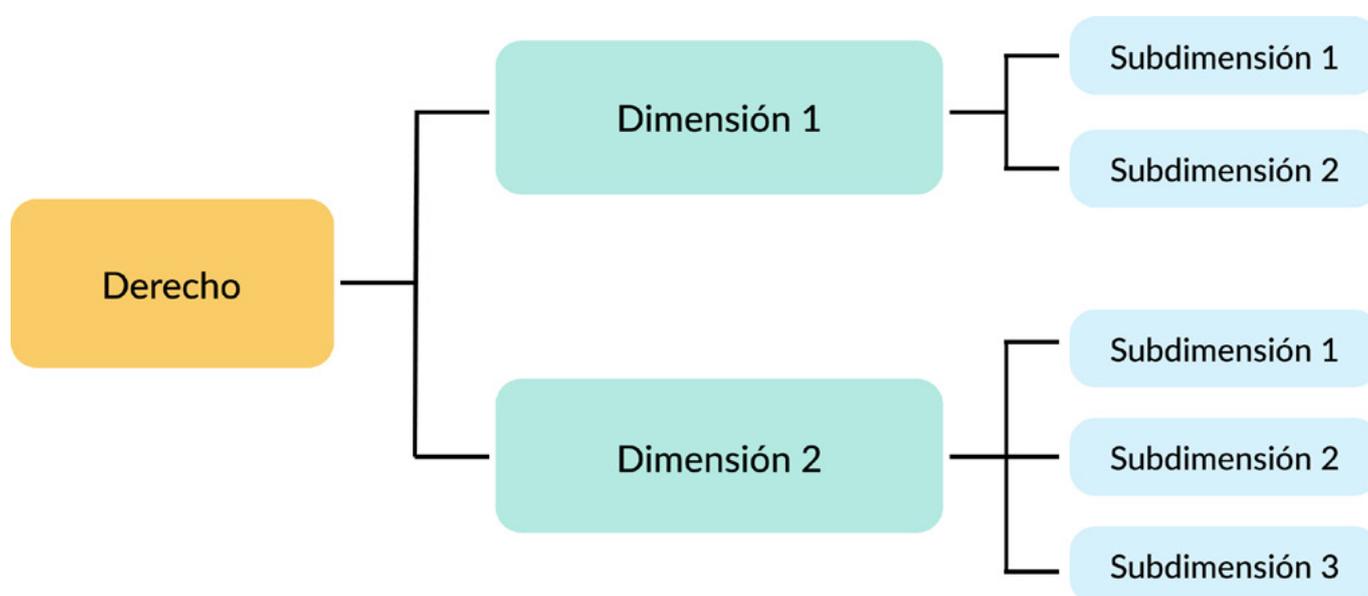
4.2.2.2. Estructura de la información

En este nivel del componente de información del SINNA se determina la estructura de organización de la información requerida para cada derecho, para ello se propone agrupar la información según dimensiones y sub dimensiones para explicar el cumplimiento de los derechos de NNA. La determinación de las dimensiones permite relacionar la información por una parte a los ámbitos del derecho establecidos en la normativa vigente; y por otra parte, a las políticas y planes establecidos en cada sector con base las prioridades establecidas pero también considerando los estándares internacionales para reportar sobre el avance del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Bajo esta consideración, a estructura propuesta para organizar la información consiste en una propuesta basada en la política y normativa vigentes (nacional e internacional) que podrán ser revisadas a partir de mesas técnicas de trabajo intersectorial con la finalidad de determinar el mejor nivel de apertura para reportar el avance del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

El esquema de esta estructura organizativa de los derechos propuesta se expone en el Gráfico No. 3.

Gráfico No. 3: Estructura de información



Bajo esta estructura genérica de organización de la información en cada derecho, el componente tendrá la siguiente apertura por derecho, la que no es limitativa y podrá ser actualizada en función de los programas que surjan a futuro. La información será categorizada en estos niveles pero a su vez podrá ser desagregada según ciclo de vida o grupo etéreo, según región (nacional, departamental y municipal) que en el diseño informático contemple una codificación específica para cada categoría de análisis. En la Tabla No. 5 se exponen las dimensiones propuestas para cada derecho de NNA

Tabla No. 5: Dimensiones y sub dimensiones

Dimensión CDN	Dimensión	Sub Dimensión
Contexto	Demográfica	Dinámica y distribución de la población Departamental Municipal Nacional
Desarrollo	Acceso a la educación	Calidad de educación Educación inicial en familia comunitaria escolarizada Educación inicial en familia comunitaria no escolarizada Educación primaria Educación secundaria Deporte Centros infantiles
Participación	Acceso a información	Información
	Identidad	Campañas de registro Número Único de Identificación Programa Oficinas de Registro Civil Registro de nacimiento e identidad
	Participación	Comités de NNA

Dimensión CDN	Dimensión	Sub Dimensión
Protección	Prevención de la violencia	Derechos y cultura de paz Currícula educativa Entorno saludable
	Atención integral	Denuncia Calidad del servicio
	Protección	Calidad del servicio Acogida NNA
	Acceso a justicia	Investigación Sanción
	Protección en el trabajo	Autorización y registro
Supervivencia	Acceso a servicios de salud oportunos y de calidad	Calidad del servicio salud Inmunización Programa ITS/VIH/SIDA Programa nacional de control de chagas Programa nacional de control de dengue, chikunguya y zika Programa vigilancia del desarrollo infantil temprano Salud oral Servicios de desarrollo infantil Servicios para niños y adolescentes especialmente vulnerables
	Acceso al bienestar	Condiciones de vida Situación de pobreza
	Acogimiento	Derivación
	Condiciones de salud de niñas y niños en la primera infancia	Mortalidad y causas de muerte

Dimensión CDN	Dimensión	Sub Dimensión
Supervivencia	Cuidado y atención sanitaria de la madre y recién nacido	Bono Juana Azurduy Condiciones del parto y post parto Cuidados prenatales Subsidio universal prenatal para la vida Programa nacional de control de dengue, chikunguya y zika Programa vigilancia del desarrollo infantil temprano Salud oral Servicios de desarrollo infantil Servicios para niños y adolescentes especialmente vulnerables
	Acceso al bienestar	Condiciones de vida Situación de pobreza
	Acogimiento	Derivación
	Condiciones de salud de niñas y niños en la primera infancia	Mortalidad y causas de muerte
	Cuidado y atención sanitaria de la madre y recién nacido	Bono Juana Azurduy Condiciones del parto y post parto Cuidados prenatales Subsidio universal prenatal para la vida
	Entorno familiar	Organización de la familia dentro del hogar
	Nutrición y lactancia materna	Lactancia materna Nutrición y crecimiento Programa multisectorial de desnutrición cero

Dimensión CDN	Dimensión	Sub Dimensión
Supervivencia	Protección integral	Protección especial Protección jurídica
	Responsabilidades de los padres, familia y comunidad	Familia sustituta Madre o padre privados de libertad Programa nacional de control de denSuspensión de la autoridad materna o paterna

4.2.3. Tercer nivel - determinación de indicadores

Una vez determinada la organización de la información del SINNA se definirá indicadores para el seguimiento y monitoreo del estado de situación de los derechos de NNA en el país. Estos indicadores deberán responder a los objetivos nacionales inscritos en los planes y políticas en favor de la NNA y también a requerimiento internacionales que como Estado se debe reportar acerca de los avances en la implementación de los derechos.

Se propone que la determinación de los indicadores resulte de un proceso participativo de construcción compartida entre todos los actores involucrados en la garantía de los derechos de NNA, puesto que esto dependerá de varios factores a considerar:

- Sistemas de información que las instituciones administran. Las bases de información administradas por las instancias nacionales cabeza de sector, no son homogéneas y tampoco cuentan con un criterio común que facilite la identificación de registros individualizados de la población NNA. Se requiere un análisis informático de la compatibilidad de los sistemas vigentes para proveer información desagregada y específica de las variables clave de NNA. Esto a su vez demandará sesiones técnicas de concertación multilateral que derive en gestiones bilaterales técnicas.
- Estadísticas históricas y actualizadas. Las variables clave seleccionadas de cada sistema de información para la conformación del SINNA, deben tener similar temporalidad de manera de que la generación de los indicadores cuenta con una línea base común, a partir de ahí se deberá definir la periodicidad para la actualización de las mismas en función de la capacidad institucional para generar, procesar y reportar estos indicadores
- Necesidad de interfaces o aplicaciones informáticas específicas para la actualización de la información. En función de las características y procesos que demandan los diferentes sistemas, el desarrollo informático deberá determinar las necesidades

de mecanismos específicos para la provisión de información, con la finalidad de automatizar estos procesos y garantizar la actualización periódica de los mismos.

- Normativa específica para garantizar el flujo de información. En algunos casos la información no es pública, está sujeta a criterios de confidencialidad o a procesos específicos que obedecen al funcionamiento y dinámica del sector. Para ello, se deberá contar con una normativa específica que determine el objetivo del componente de información del SINNA, la instancia administradora y el procedimiento para el flujo de información.

Una vez concertados estos criterios, se podrá contar con una base de indicadores que reporte desde una mirada integral el estado de situación de los derechos de NNA. El cálculo de los indicadores dependerá de la información base y su determinación se reduce a la aplicación de la fórmula correspondiente. Los indicadores resultantes podrán ser agrupados considerando las categorías de ciclo de vida o considerando los derechos, la estructura del componente ofrece esa flexibilidad para el análisis parametrizado específico según requerimiento.

Para ello, se propone realizar mesas de trabajo técnicas para definir un conjunto de indicadores cada sector en función de los criterios de priorización de acciones e información requerida y disponible para cada dimensión, conforme la estructura de información propuesta. En el Anexo No. 2 se expone un conjunto de indicadores sugeridos para cada dimensión, esta herramienta podría ser un punto de partida para la definición de las variables con los diferentes sectores.

Gráfico No. 4: Configuración de módulos específicos

Derecho	Indicador primera infancia	Indicador niñez	Indicador adolescencia
Derecho a la vida			
Derecho a la educación			MÓDULO DE EDUCACIÓN
Derecho a la salud			MÓDULO DE SALUD
Derecho a la integridad y vida sin violencia			MÓDULO DE VIOLENCIA
Derecho a la protección			
Derecho a participar			
Derecho a la identidad			
Derecho a la información			
Derecho al agua y al medio ambiente			
Derecho al deporte			

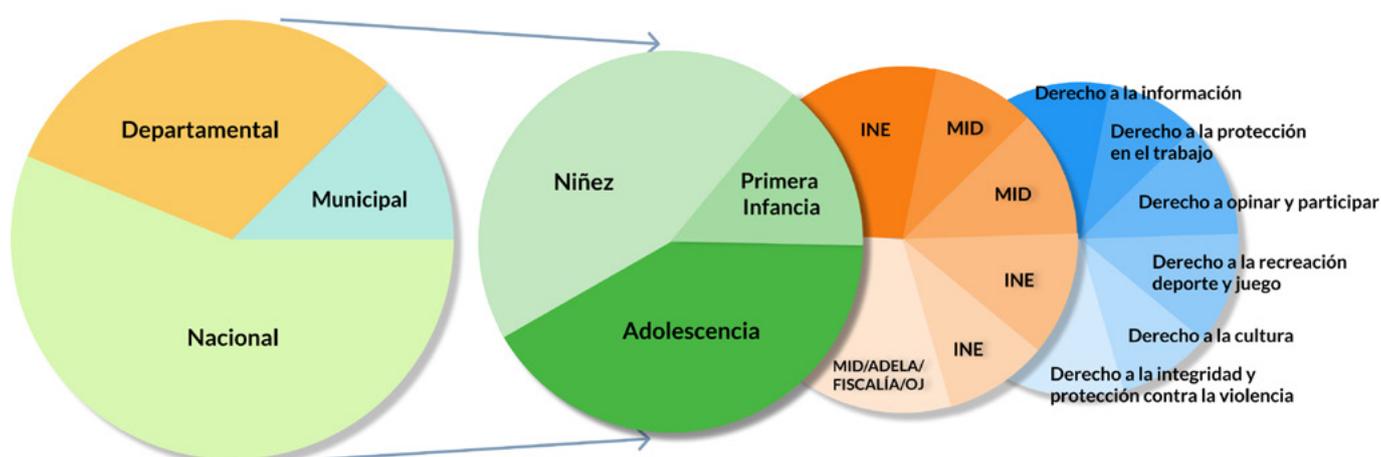
Esta estructura del componente, facilitará la configuración de diferentes módulos específicos como por ejemplo el módulo de primera infancia, el módulo de violencia, el módulo de educación, el módulo de salud y otros que se quieren identificar de manera específica. En este caso, ambos módulos derivan de la forma de agregación de la base, uno en forma vertical y el otro horizontal, respectivamente. La configuración del componente deberá contemplar este requerimiento de organización de la información sea por grupo etéreo (primera infancia, niñez y adolescencia) y por nivel (municipal, departamental y nacional). De esta manera, cualquier ámbito del derecho podrá derivar en un nuevo módulo específico, lo mismo que se podría configurar módulos de información en todos los ámbitos del derecho para primera infancia, niñez y adolescencia.

En el Gráfico No. 4 se expone esta forma de organización de la información, que podría derivar en módulos específicos de información.

4.2.4. Cuarto nivel - generación de información

Este nivel de la base comprende la formulación en el diseño informático de los diferentes reportes que podrían ser a elección del usuario, este nivel debería definir una serie reportes oficiales para el análisis del estado de situación de NNA y todos aquellos que puedan ser sugeridos a los usuarios en función de sus necesidades que combinan las diferentes variables y en los diferentes niveles sea nacional, departamental o municipal. Dada la estructura de organización de la información en capas el desarrollo informático será tal que la generación de información ofrecerá un abanico amplio de opciones para los usuarios. Quienes pueden acceder a la información serán todos los actores nacionales de los diferentes niveles de Estado, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, NNA y público en general acceden a la información del SINNA para múltiples fines, sea análisis, investigación entre otros.

Gráfico No. 5: Generación de información



5. Desarrollo módulos de información

Con base en el diseño de la estructura del módulo de información, se propone la configuración de módulos específicos que responden a ámbitos priorizados para el seguimiento y monitoreo del estado de situación de los derechos de la NNA. Es el caso del módulo de primera infancia y el módulo de violencia, que son módulos que derivan de la estructura agregada del componente de información.

En esta línea se podría configurar nuevos módulos de información basados en la información agregada del componente de información, considerando las necesidades por grupo etario; por ejemplo, sea un módulo de niñez y otro de adolescencia; o por ámbito del derecho, sea de educación, salud, protección laboral, etc. En definitiva, la configuración del componente de información brinda todas esas facilidades en la medida que el formato informático se estructure con información por grupo etáreo y por regiones, sea nacional, departamental y municipal.

5.1. MÓDULO PRIMERA INFANCIA - MODIPI

Los sistemas de información sobre la primera infancia constituyen herramientas para realizar el seguimiento del cumplimiento de los derechos de la primera infancia. Los niños desde este periodo inicial de vida son sujetos de derecho por lo que resulta relevante el análisis de información que permita dar cuenta, no sólo de los niveles de bienestar alcanzados por los niños, sino también de la actividad del Estado, como garante del cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y sus familias.

La Observación General No. 7 reitera la importancia de contar con datos cuantitativos y cualitativos actualizados sobre todos los aspectos de la primera infancia para la formulación, supervisión y evaluación de las políticas, programas y proyectos. Se reconoce la debilidad existente en muchos Estados respecto a sistemas e información específica y desglosada sobre los niños en la primera infancia en los múltiples aspectos considerados en la Convención. La norma recomienda la elaboración de un sistema con datos e indicadores en concordancia con la Convención y desglosados por sexo, edad, estructura familiar, residencia urbana y rural y otras categorías pertinentes.

La importancia de contar con información específica sobre la primera infancia conlleva el desarrollo de indicadores que permita la construcción, la sistematización y el análisis de un sistema integral de primera infancia a partir de múltiples fuentes de información. Resulta fundamental para el sistema de información de la primera infancia el marco legal vigente y las políticas sociales de la primera infancia impulsadas desde los diferentes sectores. Adicionalmente, para conocer su avance es importante contar con información, amplia y suficiente, determinante para el seguimiento del cumplimiento de los derechos de la primera infancia.

En esta perspectiva, para el módulo de información sobre Desarrollo Integral de la Primera Infancia (MODIPI) se plantea relevar, sistematizar, analizar y difundir información sobre el desarrollo integral de primera infancia. El módulo contendrá información sobre el contexto,

y los derechos agrupados en las dimensiones establecidas en la CDN, es decir supervivencia, desarrollo, protección y participación.

La base de información del módulo DIPI para reflejar los niveles de satisfacción de los derechos en la primera infancia y también de las acciones que realiza el Estado para garantizarlos y realizarlos. En este sentido, el módulo DIPI contempla ámbitos o ejes temáticos de información vinculados a los derechos:

Salud – Derecho a la salud

Con información sobre las condiciones de salud y supervivencia; el cuidado y la atención sanitaria de la madre y del recién nacido; la nutrición y la lactancia; los servicios de salud oportunos y de calidad (incluye inmunización, salud oral); la planificación familiar; la información y la educación sobre temas de salud; hábitos de vida saludable; servicios para niños y niñas especialmente vulnerables (afectados por VIH-SIDA, con alguna discapacidad); calidad de los servicios.

- **Educación - Derecho a la educación, el esparcimiento y a participar en actividades culturales**

Incluye indicadores sobre acceso a educación de calidad para el nivel inicial: educación inicial en familia comunitaria no escolarizada (0 a 3 años) y educación inicial en familia comunitaria escolarizada (4 a 5 años); derecho al juego, al ocio y a participar en actividades culturales, acceso a información de calidad para el bienestar de los niños (libros infantiles, programas de TV adecuados, etc.) y medidas de protección en contra de la información perjudicial.

- **Protección - Derecho a medidas especiales de protección integral y reparación para grupos vulnerados**

En la perspectiva preventiva incluye los programas de promoción y prevención de derechos, y del cuidado cariñoso y afectivo necesario para el desarrollo de la primera infancia. En relación a la asistencia, el derecho contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación, crueldad e incluso el derecho a una protección especial en tiempo de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia criminal. Provee información sobre los niños y las niñas sometidos a abuso, maltrato o trato negligente y explotación sexual; venta, trata y secuestro de niños; niños refugiados o afectados por conflictos armados y niños sometidos a explotación económica.

Otros ámbitos vinculados al derecho a la identidad, relacionado a la inscripción de todos los niños al nacer en el registro civil, como parte de los servicios globales en la primera infancia. El derecho a vivir en una familia que incide en el crecimiento y desarrollo de los niños, por lo que se debe considerar la estructura familiar y tipo de organización de la misma.

La interrelación e integración de la información constituye un desafío para configurar el diseño del MODIPI. Este propósito va más allá de la simple compilación de información de la primera infancia, demanda relacionarla para tener una comprensión integral de la situación del estado de avance respecto del ejercicio de los derechos de la primera infancia.

Las tareas de relevamiento o recopilación de la información y su procesamiento deben configurarse a partir de los mecanismos disponibles, lo que derivará seguramente, en acciones para compatibilizar las bases de información, mejorar el diseño de los sistemas, los programas de procesamiento específico para contar con la información necesaria en formatos compatibles. Considerando que éste es un módulo que de acuerdo a la estructura de organización de la información propuesta, se debería obtener de como resultado de categorizar la información por grupo etéreo, en este caso para la primera infancia.

Tabla No. 6: Referencias módulo de la primera infancia

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Artículo 81, Artículo 83	Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño del personal de salud. Control del funcionamiento y atención con calidad de todos los servicios de salud públicos, privados y seguridad social En establecimientos de salud de tercer nivel proveer servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y suministros En establecimientos de salud de primer y segundo nivel proveer servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y suministros. Administrar infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud de primer y segundo nivel	Ministerio de Educación Ministerio de Salud Ministerio de gobierno. Fiscalía de materia y mixtas Juzgados/tribunales de materia y mixtos Niñas y niños de 0 a 5 años Madres y padres de familia	Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA SNIS - VE del Ministerio de Salud SIE del Ministerio de Educación

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente, Artículos 17, 18, 24, 26,29, 34, 152	Prevención de enfermedades prevenibles por vacunas, enfermedades endémicas, epidémicas, pandémicas, infecciosas y en especial VIH/SIDA	Ministerio de Educación Ministerio de Salud Ministerio de gobierno. Fiscalía de materia y mixtas Juzgados/tribunales de materia y mixtos Niñas y niños de 0 a 5 años Madres y padres de familia	Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA SNIS -VE del Ministerio de Salud SIE del Ministerio de Educación
	Programas de detección de infecciones y tratamiento gratuito para niños en situación de calle		
	Derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad.		
	Garantizar atención gratuita a la madre en las etapas pre natal, parto y post natal		
	Proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia materna		
	Programas que permitan cumplir las responsabilidades de padres, madres u otros.		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
	<p>Prevención y protección contra la violencia en el sistema educativo.</p>		
<p>Ley No. 475 Prestaciones de Servicios de Salud Integral, Artículo 5 y 6.</p>	<p>Atención integral y protección financiera de salud beneficiarios: mujeres embarazadas (inicio gestación hasta 6 meses posterior al parto), niñas y niños menores de 5 años -</p> <p>Atención integral de salud, prestaciones: promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento, odontológico y quirúrgico, provisión de medicamentos, insumos médicos y productos naturales tradicionales.</p>	<p>Ministerio de Educación Ministerio de Salud Ministerio de gobierno. Fiscalía de materia y mixtas Juzgados/tribunales de materia y mixtos Niñas y niños de 0 a 5 años Madres y padres de familia</p>	<p>Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA SNIS – VE del Ministerio de Salud SIE del Ministerio de Educación</p>

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Ley No. 070 de Educación. Ley Avelino Siñani, Artículo 12	Educación inicial en familia comunitaria no escolarizada de 3 años de duración		
Ley No. 475 Prestaciones de Servicios de Salud Integral, Artículo 5 y 6.	Educación inicial en familia comunitaria escolarizada /obligatoria de 2 años de duración	Ministerio de Educación Ministerio de Salud Ministerio de gobierno. Fiscalía de materia y mixtas Juzgados/tribunales de materia y mixtos	Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA SNIS VE del Ministerio de Salud SIE del Ministerio de Educación
Resolución Ministerial del Sistema Plurinacional de Educación, que se emite todos los años	Educación inicial en familia comunitaria primer año obligatorio: 4 años cumplidos al 30 de Junio	Niñas y niños de 0 a 5 años Madres y padres de familia	
	Educación inicial en familia comunitaria segundo año obligatorio: 5 años cumplidos al 30 de Junio		
	Implementación del currículo de la educación inicial en familia comunitaria.		

5.2. MÓDULO DE VIOLENCIA CONTRA NNA - MOVINNA

La configuración de un módulo de información para el seguimiento y monitoreo de la política pública de lucha contra la violencia a niñas, niños y adolescentes plasmada en el programa integral y su protocolo de prevención, atención y sanción, involucra el accionar de diferentes instituciones del sector público, privado y sociedad civil.

El CNNA establece que el ente rector, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene la atribución de implementar el programa integral de lucha contra la violencia sexual a NNA (Artículo 179, b), para lo cual deberá diseñar y articular con las instancias del nivel central la implementación de los programas de prevención, atención y protección contra la violencia sexual a NNA (Disposición transitoria, décimo segunda).

En función de los procesos de la gestión de la política pública de lucha contra la violencia sexual a NNA, el rol de las instancias involucradas de los diferentes niveles de Estado, es la siguiente:

- **Prevención:** las instancias del nivel central con intervenciones en programas y actividades de prevención son el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y la Policía en el marco de su programa de seguridad ciudadana. La implementación de los programas de prevención está a cargo de las instancias departamentales y municipales de estos sectores, a partir de las dependencias departamentales y locales, configurando una articulación intrasector determinante para la ejecución de programas de prevención, a esta modalidad se suma el relacionamiento intersectorial entre estas.
- **Atención:** los actores fundamentales en la provisión de servicios a las víctimas son básicamente aquellas que promueven la denuncia a partir del contacto primario con la víctima y asisten a las víctimas mediante equipos multidisciplinarios con atención bio psico social y legal desde la denuncia hasta su rehabilitación plena. Las instancias que brindan atención son: DNA, SIJPLU, SEPDAVI, UE, SEDEGES, SEDES, AIOCs, personas particulares y otras organizaciones sociedad civil. La atención terapéutica es asistida por los CEPAT a nivel departamental y los CAT a nivel municipal, que son centros especializados que brindan terapias psicológicas o psiquiátricas según el caso, incluso post proceso penal, hasta lograr la recuperación plena de la víctima.
- **Protección:** las intervenciones en la protección de víctimas son los actores del nivel central, Ministerio Público y Órgano Judicial que emiten o validan medidas de protección a NNA víctimas de violencia sexual que son articuladas, cuando corresponde, con las instancias de protección bajo la administración de las ETA, los Centros de Acogida de las gobernaciones y los hogares transitorios de los municipios.
- **Investigación:** los actores centrales de este proceso son la FELCV y el Ministerio Público. Estas instancias articulan las acciones de la etapa preliminar y preparatoria de la investigación con las instancias que promueven la denuncia, las que brindan patrocinio legal a las víctimas y el acompañamiento en todas las etapas del proceso.

- **Sanción:** el actor en este proceso es el Órgano Judicial como responsable de llevar adelante el juicio oral al acusado por delito de violencia sexual.

La estructura de módulo de violencia del SIINA consiste en un diseño congruente con los procesos de gestión de la política pública de lucha contra la violencia sexual a NNA, es decir: prevención, atención, protección y restauración de derechos para la víctima; investigación y sanción para el agresor. Para cada uno de estos procesos contempla la definición de indicadores representativos asociados a las fases e instancias dentro de cada proceso, desde el punto de vista del deber ser, considerando por una parte la información estadística disponible en las diferentes instancias; y por otra parte, la consideración de aquella información que se requiere elaborar y reportar para construir los indicadores.

De esta manera, la estructura del módulo contribuye a identificar la brecha entre la información existente y la información que debería generarse por parte de las diferentes instancias involucradas, impulsando la producción y difusión de información en áreas en las que aún no existe aunque es posible registrarla, con el objetivo de facilitar el acceso a información para tener una mirada completa de los resultados y efectos de las intervenciones del estado en cuanto a la lucha contra la violencia sexual a NNA.

El módulo de vida libre de violencia del SINNA está estructurado en cinco (5) dimensiones relacionadas a cada uno de los procesos de la política pública que brindan una visión integral de las intervenciones del Estado para garantizar el derecho a la integridad sexual de NNA. Las tres primeras dimensiones están asociadas a las acciones para NNA víctimas de violencia sexual; y las dos últimas dimensiones contemplan información sobre las acciones para los agresores, congruente con los procesos para la gestión de la política pública descrita en la sección 3.3.

Dentro de cada dimensión la información se organiza en sub dimensiones que corresponden a categorías específicas asociadas a las instancias involucradas en la ejecución de los procesos, para cada una de estas sub dimensiones se definen indicadores de diferente índole en relación a:

- Cobertura y resultado de las acciones que realizan las diferentes instancias en ese ámbito en base a la competencia asignada.
- Capacidad institucional para la implementación de las tareas asignadas.
- Asignación presupuestaria en programas y/o proyectos para la ejecución de las tareas asignadas.

En la Tabla No. 7 a continuación se expone un resumen de referencias normativas y operativas para el desarrollo del módulo de violencia.

Tabla No. 7: Referencias módulo violencia

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
<p>Decreto Supremo No. 1302/2012 Decreto Supremo No. 1320/2012, Modifica Artículo 3 Parágrafo I, del D.S. 1302, sobre medidas de seguridad y protección.</p>	<p>Mecanismo para la erradicación de la violencia, maltrato y abuso en el ámbito educativo; denuncia y seguimiento de la acción penal; medidas de seguridad y protección</p>	<p>Ministerio de Educación Ministerio de Salud NNA de 0 a 18 años Denunciantes: Padre, madre, tutor, testigos. Denunciados Policía Bolivia-FELCV Ministerio de gobierno. Fiscalía de materia y mixtas Juzgados/tribunales de materia y mixtos Responsable del registro: DNA</p>	<p>Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA Sistema de ciudadanía digital del Ministerio Público</p>
<p>Reglamento para el registro y retiro de rótulo “Observado” en el registro docente administrativo (RDA) y en registro de personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística Resolución Ministerial No. 1239/2018</p>	<p>Establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.</p>		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
<p>Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, 2017. Resolución Ministerial No. 72/2017</p>	<p>Armonizar las actuaciones de las Autoridades y Operadores de Justicia para que, de acuerdo a sus competencias, brinden una adecuada atención y protección a las víctimas de violencia sexual, explotación sexual, sexualización precoz o hipersexualización.</p>		
<p>Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley No.348. Ministerio de Justicia, Ministerio Público, 2014. Resolución Ministerial No. 213/2014</p>	<p>Establecer procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio, que permitan la intervención interinstitucional con calidad y calidez a la víctima de trata y tráfico a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal dentro del marco competencial institucional.</p>		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
<p>Protocolo de prevención actuación y protección de las y los estudiantes víctimas de violencia sexual, Resolución Ministerial No. 0864/2019</p>	<p>Establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.</p>	<p>Ministerio de Educación Ministerio de Salud NNA de 0 a 18 años Denunciantes: Padre, madre, tutor, testigos. Denunciados Policía Bolivia-FELCV Ministerio de gobierno. Fiscalía de materia y mixtas Juzgados/ tribunales de materia y mixtos Responsable del registro: DNA</p>	
<p>Protocolo de Prevención y actuación en casos de presencia, tenencia, consumo y microtráfico de drogas en Unidades Educativas, 2018. Resolución Ministerial no. 1171/2018</p>	<p>Define los mecanismos para la detección y atención de estos casos.</p>		
<p>Modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual. Ministerio de Salud, 2015. Resolución Ministerial No. 1508</p>	<p>Brindar atención integral preventiva y curativa a las víctimas de violencia Sexual.</p>		
<p>Programa integral de lucha contra la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes</p>	<p>Garantizar el ejercicio del derecho a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.</p>		

5.3. MÓDULO DE EDUCACIÓN - MODEDU

El módulo de educación es un componente del SINNA que debería exponer información referida al derecho de la niñez y adolescencia a gozar de una educación de calidad, que se ejerce en condiciones de igualdad de oportunidades, contribuyendo al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física. Las acciones para garantizar la realización del derecho a la educación deben ser integrales, multisectoriales y articuladoras de los esfuerzos de distintos actores como la familia, la comunidad y el Estado. Este módulo podría aportar con información categorizada según la formación basada en la estructura de educación regular del modelo sociocomunitario productivo.

La normativa que respalda el alcance del contenido de este módulo se encuentra en:

- Ley 070 Avelino Siñani Elizardo Pérez y el Reglamento de funcionamiento de la Direcciones Departamentales, Decreto Supremo 813/2011.

La información para conformar este módulo proviene la base oficial del Ministerio de Educación, es decir el Sistema de Información Educativa (SIE) que reporta las variables clave en cada uno de los componentes de educación del sistema regular, en cuanto a número de establecimiento, matriculados, personal docente, indicadores de permanencia, término entre otros. Se propone una estructura basada en el acceso a la educación en función de los niveles de la educación regular.

- **Educación inicial en familia comunitaria no escolarizada**

En Bolivia, la Educación Inicial en Familia Comunitaria es el mecanismo del sistema regular de educación para contribuir al desarrollo integral de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta los seis (6) años de edad. La implementación y desarrollo es a partir de la familia, la comunidad y las instituciones educativas llamadas a brindar atención educativa a niñas y niños en la primera infancia, contribuyendo a su desarrollo y formación integral. Este componente comprende la sub dimensión de acceso a la educación inicial de calidad que refiere información sobre educación inicial en familia comunitaria escolarizada y no escolarizada.

Consiste en la atención educativa desde los cero años mediante la corresponsabilidad entre la familia (núcleo fundamental para el desarrollo y aprendizaje), comunidad y el Estado (nacional, departamental y municipal). Contempla un enfoque familiar, por cuanto se nace en una familia, y éste es el primer espacio socio-afectivo donde los niños reciben atención, cuidado y protección. En este espacio se desarrollan las primeras experiencias de interacción social y de aprendizaje cotidiano. Es comunitario por considera el aprendizaje en interacción con otras familias y la comunidad; considera que en comunidad se adquieren las pautas de socialización, interrelación la madre tierra y el cosmos; es donde se recibe atención, cuidado y educación fortaleciendo las prácticas culturales desarrolladas en las diferentes culturas.

Finalmente, es integral porque desarrolla capacidades, actitudes y potencialidad a partir de las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir en actividades cotidianas de la familia y la comunidad.

Los espacios para el desarrollo y aprendizaje se da en diferentes modalidades o formas de atención educativa: indirecta mediante el Programa de fortalecimiento a la familia que fortalece las prácticas culturales de cuidado, atención, socialización y educación de las niñas y niños; mixta que involucra otras formas de atención tal que integra el trabajo educativo de las madres y padres de familia con los centros de Educación Inicial en Familia Comunitaria u otras instituciones educativas, donde intercambian experiencias sobre prácticas culturales de crianza, educación y socialización con el apoyo de personal capacitado en desarrollo integral infantil; finalmente, directa con Programas Educativos en Centros de Educación Inicial en Familia Comunitaria “Centros Infantiles” que realizan procesos de atención, cuidado y educación para el desarrollo integral en coordinación con la familia, la comunidad y los sectores de salud y justicia.

- **Educación inicial en familia comunitaria escolarizada**

Brinda una educación integral, inclusiva y pertinente para niñas y niños entre 4 y 5 años, relacionando los saberes y conocimientos con las actividades cotidianas de la familia y la comunidad. Favorece el desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades en las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir, permitiendo así una transición efectiva de la educación inicial en familia comunitaria escolarizada a la educación primaria comunitaria vocacional. Promueve el desarrollo de valores, identidad cultural, autonomía y toma de decisiones en el proceso de construcción del pensamiento. Contribuye al desarrollo de la comunicación oral en la primera lengua y una aproximación a una segunda lengua a nivel de comprensión a través de actividades cotidianas.

Esta etapa de la educación inicial se caracteriza por tener un enfoque integral holístico, porque promueve el desarrollo de cualidad, capacidades y potencialidades lingüísticas, biopsicomotrices, creativas, lúdicas, socioafectivas y espirituales en relación las actividades la familia y comunidad. Lo que incide en el desarrollo curricular, garantizando que no se generen procesos pedagógicos parcelados que desarrollen solo alguna dimensión, por lo que obliga a que las actividades de las Unidades Educativas se vinculen a las familiares y comunitarias donde los niños viven y se desenvuelven

- **Educación primaria comunitaria vocacional**

La educación primaria dura seis años, contempla la formación básica base para todo el proceso de formación posterior. Se brinda los conocimiento y la formación cualitativa, en relación y afinidad con los saberes, las ciencias, las culturas y la naturaleza y el trabajo creador que orienta su vocación.

En este nivel de educación se debe brindar las condiciones necesarias de permanencia de los estudiantes en la escuela, para ello se busca desarrollar todas sus capacidades, potencialidades, conocimientos, saberes, capacidades comunicativas, ético-morales, espirituales, afectivas, razonamientos lógicos, científicos, técnicos, tecnológicos y productivos, educación física, deportiva, artística.

- **Educación secundaria comunitaria productiva**

Tiene una duración de seis años, articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas. Es de carácter intercultural, intercultural y plurilingüe, fortalece la educación primaria recibida por ser integral, científica, humanística, técnica, tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.

Esta educación permite identificar en los estudiantes las vocaciones para sus estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas. Se orienta a la formación y la obtención del diploma de bachiller técnico humanístico, y de manera progresiva con el grado de técnico medio de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de la región.

Tabla No. 8: Referencias módulo de educación

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Ley 548. Código Niña, Niño, Adolescente, Artículos 17, 29 y 52	Programas que permitan cumplir las responsabilidades de padres, madres u otros	Ministerio de Educación Niñas, niños y adolescentes de 4 a 18 años	Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA SIE del Ministerio de Educación
	Garantizar educación inclusiva en el sistema educativo regular o centros de educación especial	Madres y padres de familia Gobiernos autónomos departamentales Direcciones departamentales de educación Gobiernos autónomos municipales Direcciones distritales de educación	
	Prevención y protección contra la violencia en el sistema educativo		

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización.	Alcance competencial en materia de gestión educativa de las entidades territoriales autónomas		
Ley No. 070 de Educación. Ley Avelino Siñani	Regula el sistema de educación regular		
Resolución Ministerial del Sistema Plurinacional de Educación, que se emite todos los años	Regulación del funcionamiento operativo del sistema en sus diferentes niveles: inicial, primaria y secundaria		

5.4. MÓDULO DE SALUD - MODSAL

El componente de derecho a la salud del SINNA debería contener la información referida a los derechos de la niñez y adolescencia a gozar del más alto nivel de salud, como establece el CDN sobre este derecho, los Estados “reconocen el derecho de las niñas y niños al disfrute del más alto nivel de salud posible, a los servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud”, por su parte la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud constituye “un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud”, se pone de manifiesto la interdependencia y indivisibilidad de los derechos, por cuanto el derecho a la salud está vinculado al ejercicio de otros derechos como ser el derecho a la vida, la alimentación, la vivienda, la educación, la no discriminación, entre otros, para lo que se requieren condiciones en cuanto a bienes, servicios y medio ambiente.

La normativa que respalda el alcance del contenido de este módulo se encuentra en:

- Decreto Supremo 29601/2008 que aprueba el modelo de atención y el modelo de gestión en salud en el marco de la política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI).

La información para conformar este módulo proviene de la base oficial del Ministerio de Salud y Deportes que administra el Sistema Nacional de Información en Salud que partir de sus diferentes herramientas informáticas captura, sistematiza y difunde información de los servicios y establecimientos de salud a través de la red institucional conformada según el modelo.

Se propone estructurar el módulo de salud con base en los mandatos normativos y de política pública considerando la siguiente apertura propuesta sobre acceso y condiciones de los servicios de salud:

- Calidad del servicio
- Cuidado y atención sanitaria de la madre y recién nacido
- Programas específicos por edad y situación epidemiológico
- Condiciones de salud y desarrollo integral por rango de edad

Tabla No. 9: Referencias módulo de salud

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Ley 548. Código Niña, Niño, Adolescente, Artículos 18, 28, y 29	<p>Acceso a servicios de salud gratuitos y de calidad para prevención, tratamiento y rehabilitación.</p> <p>Programas universales y gratuitos de promoción de conductas y espacios saludable. Prevención de enfermedades prevenibles por vacunas, enfermedades endémicas, epidémicas, pandémicas, infecciosas y en especial VIH/SIDA.</p> <p>Programas de detección de infecciones y tratamiento gratuito para niños en situación de calle.</p> <p>Programas de detección temprana atención y rehabilitación de niños en situación de discapacidad.</p>	<p>Ministerio de Salud</p> <p>Niñas, niños y adolescentes de 4 a 18 años</p> <p>Madres y padres de familia</p> <p>Gobiernos autónomos departamentales – SEDES</p> <p>Gobiernos autónomos municipales – Dirección municipal de salud</p>	<p>Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA</p> <p>SNIS – VE del Ministerio de Salud</p>

Normativa de respaldo	Descripción herramientas operativas	Actores involucrados	Interoperabilidad
Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización.	Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de la salud y prevención de enfermedades. Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño del personal de salud. Control del funcionamiento y atención con calidad de todos los servicios de salud públicos, privados y seguridad social	Ministerio de Salud Niñas, niños y adolescentes de 4 a 18 años Madres y padres de familia Gobiernos autónomos departamentales SEDES Gobiernos autónomos municipales Dirección municipal de salud	Base de datos generales en el MID, MODEFA y MOSPA SNISVE del Ministerio de Salud
Ley No. 475 Prestaciones de Servicios de Salud Integral, Artículo 6	Atención integral de salud, prestaciones: promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento, odontológico y quirúrgico, provisión de medicamentos, insumos médicos y productos naturales tradicionales		

5.5 OTROS MÓDULOS

Como se mencionó arriba, el componente de información del SINNA administra información organizada relacionada a los diferentes derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que facilitará la construcción de módulos específicos en función de los requerimientos que surjan en la gestión de las instituciones del nivel nacional y subnacionales, y de las prioridades de la política pública.

En esta línea, se podría avanzar con el módulo del derecho a la participación, considerando aquella información vinculada al ejercicio pleno de este derecho más allá de la conformación de las instancias de representación de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, departamental y subnacionales. Este propósito plantea el desafío de concertar con los diferentes sectores la definición de los espacios de participación, los contenidos, las acciones de representación y la incidencia lograda. Con base en estos acuerdos se podrá definir las dimensiones y variables que serán parte de la estructura del módulo determinando la fuente de información para su correspondiente seguimiento.

Parte 2

ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SINNA

En la segunda parte del documento se presenta el Plan Estratégico de Implementación del SINNA cuyo contenido parte de una revisión del contexto normativo para desarrollo de sistemas de información dentro del Estado boliviano; seguidamente, se hace un análisis de situación del sistema que permite identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; finalmente, con base en este análisis se plantea la estrategia de desarrollo del SINNA concordante con el contenido de la propuesta técnica que equivale al Qué, es decir lo que se quiere obtener del SINNA, y la operativa para su desarrollo, lo que consigna el Cómo enmarcado en una ruta crítica y la descripción de acciones para su consecución.



6. Contexto normativo e institucional

La normativa vigente relacionada a la conformación del SINNA es la siguiente:

- Ley 548³⁴, establece que el Sistema plurinacional integral de la niña, niño y adolescente está compuesto por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la niña, niño y adolescencia (SIPPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes (SPA); este sistema define como el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios que tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Artículo 13). La misma norma, señala que la entidad pública cabeza de sector, es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Artículo 14).
- Ley 548 en relación a las atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como órgano rector del SIPPROINA señala que debe crear, administrar y actualizar permanentemente, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística (INE) el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA), que registrará y contendrá información especializada sobre los derechos de la niñez y adolescencia, así como datos referentes a la actividad laboral o trabajo realizado por cuenta propia o ajena, conforme a reglamentación específica, idónea para la adopción y monitoreo de políticas públicas (Artículo 179 n).
- Decreto Supremo No. 3058³⁵ que modifica el Decreto Supremo No. 29894, de estructura organizativa del poder ejecutivo, fusiona el Ministerio de Transparencia Institucional al Ministerio de Justicia y establece que es atribución del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), evaluar y monitorear a las entidades territoriales autónomas en la ejecución y cumplimiento de planes, programas y proyectos relativos a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades. Adicionalmente, debe formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Manual de organización y funciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional³⁶ señala que son funciones del Viceministro de Igualdad de Oportunidades, entre otras: f) formular, coordinar, dirigir y difundir políticas públicas, planes y programas, por delegación del Ministro, de manera concertada

34 Ley No. 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014

35 Decreto Supremo 3058 de 24 de enero de 2017.

36 Resolución Ministerial No. 060/2021 de 9 de junio 2021.

con los demás viceministros y, de acuerdo con las políticas del gobierno; g) coordinar las acciones con otras entidades, instituciones u órganos del Estado, en el área de su competencia. Asimismo, establece como función de la Dirección General de Niñez y Personas y Adultas Mayores administrar el sistema de información de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas.

- La Ley 164³⁷ establece que el Estado en todos sus niveles, debe fomentar el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, con mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. Asimismo, señala que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones (Artículo 71 y 72 párrafo I). Se determina el apoyo prioritario al desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de tecnologías de información y comunicación en el área de la gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre los ciudadanos y ciudadanas con las entidades gubernamentales (Artículo 72, párrafo III).
- La norma nacional del Sistema Nacional de Información Estadística³⁸ señala que los Comités Técnicos de Coordinación Estadística pueden ser sectoriales, regionales y especiales, permanentes, temporales, cuyo número será establecido de acuerdo a los requerimientos del sistema. Estos comités serán integrados por instituciones afines al sistema, y serán constituidos por el INE. Entre las funciones de estos comités, se tiene que coadyuvan en el desarrollo de las normas técnicas a que deberá ceñirse la producción de la información estadística a cargo de los distintos organismos integrantes del sistema; solicitar la designación de representantes especiales de las instituciones que se estime necesarios para que integren sub comités sectoriales, comisiones y otros grupos de trabajo en campos estadísticos muy específicos.

7. Análisis de situación

Para el análisis del estado de situación actual del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) en relación a impulsar el desarrollo del Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescencia se aplicará la herramienta metodológica de campo de fuerzas que permite identificar las fuerzas impulsoras que son los factores positivos o favorables tanto internos como externos a la institución. Asimismo, permite identificar las fuerzas restrictivas o factores negativos o adversos desde una mirada interna y externa a la institución.

37 Ley 164, de 8 de agosto de 2011, Ley general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.

38 DI 14100, de octubre de 1976, Ley del sistema nacional de información estadística.

En los cuadros a continuación se exponen los resultados del campo de fuerzas. La elaboración de las matrices de fuerzas impulsoras y restrictivas se realiza con base en la información proporcionada por el administrador del SINNA y las instituciones que han participado en la mesa técnica institucional realizada con el propósito de conocer la información y característica de los sistemas que son administrados por los diferentes sectores vinculados a los derechos de la niñez y adolescencia.

7.1. FUERZAS IMPULSORAS

Tabla No. 10: Fuerzas impulsoras del SINNA

FUERZAS IMPULSORAS	
Situación interna (Fortalezas)	Situación externa (Oportunidades)
El MJTI es el órgano rector del sistema plurinacional integral de la niñez y adolescencia, con atribuciones específicas para el desarrollo de SINNA	Modernizar la gestión pública vinculada a los servicios que responden a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando eficiencia y optimizando el uso de los recursos tecnológicos disponibles y los avances en la materia.
El MJTI como órgano rector tiene la atribución de emitir lineamientos para la gestión de los servicios en favor de la niñez y adolescencia.	Configurar un marco normativo institucional y funcional específico que habilite su desarrollo e implementación a nivel nacional y subnacional, con una estructura institucional acorde a las necesidades de desarrollo del SINNA.
Capacidad para alinear los objetivos de la cooperación tienen la disponibilidad de apoyar con recursos (técnicos, tecnológicos, materiales, financieros) el desarrollo del SINNA.	Elaborar y difundir un plan de desarrollo del SINNA base para la articulación de objetivos y captación de recursos (Técnicos, tecnológicos, materiales y financieros) de diferentes fuentes e instituciones.
El SINNA cuenta con módulos de apoyo a la gestión que son aplicaciones WEB, servicios en línea, que facilitan el registro y seguimiento de casos, que consiste en una aplicación accesible y gratuita para las instancias subnacionales.	Masificación del uso de los módulos de apoyo a la gestión en función de las competencias de las entidades subnacionales (gubernaciones y municipios).

FUERZAS IMPULSORAS

Situación interna (Fortalezas)	Situación externa (Oportunidades)
Estructura amigable de los módulos del MID, MODEFA y MOSPA, que es congruente con los procesos a los que se da soporte.	Fácil aplicación y ampliación de la cobertura del SINNA a nivel nacional y subnacional,
La nueva gestión de gobierno ha priorizado la ampliación de la cobertura de internet y uso de las TIC a nivel institucional para la gestión pública	Ampliación de la cobertura de aplicación/ uso de los módulos contribuye a mejorar la efectividad de los servicios por parte de las gobernaciones y municipios.
Disponibilidad para socializar y compartir contenidos técnicos y especializados (manuales, video tutoriales) para promover la aplicación de los módulos del SINNA	Generar y fortalecer las capacidades de las gobernaciones y municipios de capacitación y entrenamiento ante la elevada rotación de personal y nuevas autoridades regionales.
	Impulsar un plan de fortalecimiento de capacidades para la implementación del SINNA que promueva el uso de la plataforma, las herramientas y contribuya a la efectividad de los procesos.
Base de datos histórica y periódica con información relevantes de los derechos de la niñez y adolescencia.	Evidencia para la toma de decisiones en la configuración de políticas públicas
Amplía información y datos disponibles sobre los derechos de la niñez y adolescencia desde los sistemas de información de los diferentes sectores y del SINNA.	Consolidar la información en una estructura homogénea y garantizar el mayor acceso posible a la información actualizada y periódica sobre los derechos de la niñez y adolescencia.
Importante desarrollo tecnológico y de sistemas de información de las diferentes instancias que son parte del sistema de plurinacional integral de niñez y adolescencia a nivel nacional.	Aprovechar los avances para potenciar la aplicación del SINNA en tanto se logre la articulación y/o complementación con estos otros sistemas con larga data y planteamientos estratégicos para su consolidación.
	Generar mecanismos de interoperatividad que no solo contribuya al desarrollo del SINNA sino el intercambio eficiente, simple y seguro de datos entre entidades públicas es el desafío.

7.2.FUERZAS RESTRICTIVAS

Tabla No. 11: Fuerzas restrictivas del SINNA

FUERZAS RESTRICTIVAS	
Situación interna (Debilidades)	Situación externa (Amenazas)
Ausencia de una unidad específica para el desarrollo de sistemas de información en el VIO/DGNPAM que cumpla con los planes y objetivos del SINNA a nivel nacional.	Avance lento y poco estructurado en el desarrollo del SINNA que limita el alcance y cobertura del sistema y la implementación oportuna y eficiente de todos los procesos vinculados a la gestión de servicios.
Elevada rotación de funcionarios a nivel subnacional que a derivado en la destitución o cambio de funcionarios capacitados	Se discontinua el flujo de información y se interrumpe el proceso de implementación del sistema, consiguientemente recursos desaprovechados y desfase en el cronograma de implementación.
Ausencia de información periódica, agregada y consolidada sobre los derechos de la niñez y adolescencia	Políticas y programas diseñados y en implementación dispersos que derivan en el mal aprovechamiento de los recursos y esfuerzos.
Lenta implementación de los módulos del SINNA por insuficiente número del equipo técnico con dedicación exclusiva para el desarrollo del sistema.	Implementación del SINNA postergada puede ser reemplazada por esfuerzos y desarrollo de sistemas o aplicaciones de parte de las gobernaciones y municipios.
Escaso número de municipios (144 de 339) han implementado el MID del SINNA	Limitada cobertura del SINNA a nivel local e información parcial.
Limitada o ninguna coordinación con otras instancias públicas vinculadas a los derechos de la niñez y adolescencia de parte del VIO	La escasa coordinación inter-institucional disminuye la posibilidad de emprendimientos focalizados por el desconocimiento de los avances sobre el desarrollo de sistemas de información y de gestión de procesos vinculados a los derechos de la niñez y adolescencia.
Coordinación insuficiente entre entidades estatales restringe la participación en el desarrollo, articulación y complementación de los sistemas de apoyo a la gestión de procesos	Duplicidad de esfuerzos, ineficiente uso de los recursos por desconocimiento de avances y ventajas de otros sistemas que pueden ser compartidos en el SINNA.

FUERZAS RESTRICTIVAS

Situación interna (Debilidades)	Situación externa (Amenazas)
Información del SINNA no se comparte ni se difunde para su utilización en la toma de decisiones	Información del SINNA no se comparte ni se difunde para su utilización en la toma de decisiones
La normativa vigente carente de estándares técnicos y políticas claras y homogéneas sobre el desarrollo e implementación de sistemas de información.	Las instituciones elaboran normas específicas para su sector y llevan adelante iniciativas aisladas, que complica la compatibilidad en el desarrollo y administración de la información.
Normativa insuficiente del SINNA que respalde el desarrollo e implementación a nivel nacional que involucre a todos los operadores de las diferentes instituciones.	Implementación del SINNA sin respaldo mandatorio limita la cobertura, alcance y respuesta institucional para atender a las necesidades del sector.
Ausencia de mecanismos de retroalimentación del uso de los módulos vigentes por parte de los usuarios de los diferentes niveles de Estado.	Se posterga y limita la consolidación del SINNA, así como su desarrollo futuro, en la lógica de implementar procesos de mejoramiento continuo a partir del aprendizaje y el desarrollo compartido.
Limitada conexión a internet de parte de los usuarios sobretodo en los municipios del área rural.	Restricción en el alcance, cobertura y actualización de la información, por cuanto todo el SINNA comprende aplicaciones en web y la conexión es necesaria para su aplicación y utilidad.
Brecha existente entre la información que se necesita para el seguimiento de la situación de los derechos de la niñez y adolescencia y aquella información que actualmente se encuentra disponible.	Se cuenta con importante cantidad de datos, sin embargo, aún son insuficientes, para reflejar el cumplimiento las múltiples dimensiones de los derechos de la niñez y adolescencia. Es posible definir nuevas intervenciones respecto de la información disponible y la necesaria para el funcionamiento de un sistema integral.
Disponibilidad de la información sobre el grado de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es incompleta, dispersa, no sistematizada e incluso directamente inexistente.	Ausencia de evidencia basada en información que impide el análisis comparativo, periódico y sostenible sobre el estado de los derechos la niñez y adolescencia para la toma de decisiones.

Ausencia de mecanismos para el seguimiento y monitoreo de políticas, programas y proyectos en favor de la niñez y adolescencia	Desconocimiento y consiguiente desaprovechamiento sobre múltiples iniciativas en curso de diferentes instancias, no se conoce sobre los resultados e impactos en la población objetivo.
Características de generación y administración de la información no son homogéneas, diferentes plataformas tecnológicas, herramientas, criterios de administración y otros por parte de las instituciones públicas.	Los sistemas de información reportan datos que con excepciones contempla la desagregación por rango de edad. Categorización requerida para el análisis y evaluación de la políticas públicas.

8. Estrategia de desarrollo del SINNA

Con base en la propuesta técnica conceptual presentada, la estrategia consiste en un plan mediante el cual se busca lograr los objetivos determinados

8.1. MISIÓN Y VISIÓN

- **Misión:** El SINNA es la plataforma informática desarrollada por la unidad orgánica del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades que regula y administra la gestión de información destinada a la gestión de procesos y el monitoreo y evaluación del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia para el análisis de la situación de los derechos base para la toma de decisiones en los diferentes niveles de Estado.
- **Visión:** El SINNA es un sistema integrado de información de los derechos de la niñez y adolescencia, que apoya en la gestión de procesos, genera, sistematiza y difunde información del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, que contribuye a análisis, reflexión e investigación, con el apoyo tecnológico de sistemas de información y comunicación.

8.2. OBJETIVO GENERAL Y ESTRATÉGICO

El desarrollo del SINNA consiste en configurar un conjunto de módulos informáticos sobre los derechos de la niñez y adolescencia considerando una serie de criterios metodológicos para estructurar el sistema, procesar y elaborar la información a través de lo cual se analiza e interpreta la realidad.

Por tanto, se establece como objetivo general: el SINNA es la plataforma oficial para evaluar el grado de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia a través de procesar, relevar, sistematizar, analizar y difundir información sobre:

- La situación de las niñas, niños y adolescentes en relación con el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional.

- El cumplimiento de los compromisos del Estado con la garantía y realización de los derechos, que se expresan en políticas públicas, planes, programas y proyectos.

8.3. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

- El SINNA desarrolla la automatización de los procesos asociados a la prestación de los servicios a cargo de las instancias subnacionales que responden a los derechos de la niñez y adolescencia.
- El SINNA gestiona la generación de información estadística relevante y pertinente de los derechos de la niñez y adolescencia bajo un enfoque de derechos y visión integral que muestra el grado de progresividad en el ejercicio de los derechos en el país.
- El SINNA es el sistema de información que permite monitorear y evaluar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia establecidos en los planes nacionales, políticas, programas y proyectos, nacionales, departamentales y municipales, de los diferentes sectores.

8.4. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL SINNA

- Credibilidad e independencia institucional: Un primer requisito exigible de cualquier sistema de información es el de su credibilidad. Determina el modo en que es percibido desde el exterior, su consiguiente aceptación y, en última instancia, su influencia sobre la realidad. Evidentemente, la objetividad es una aspiración irrenunciable acerca de la credibilidad de los datos obtenidos y reportados. La búsqueda y consecución de tal credibilidad será uno de sus objetivos fundamentales, si no el principal. La cuestión de la credibilidad lleva normalmente aparejada la de la independencia institucional dicho de otra manera, la de su imparcialidad, vinculada estrechamente a la percepción del SINNA con un amplio margen de independencia, que será la principal garantía de éxito en su tarea.
- Transparencia relacionada a garantizar el acceso libre a la información del sistema, considerando el alcance y cobertura la información que se procesa en el marco de la normativa vigente. Participación de los diferentes sectores y actores involucrados: planificación del VIO en cuando a estrategia de desarrollo del SINNA y modernización del Estado.
- Integración de métodos y enfoques: es imposible abordar el desarrollo del SINNA con criterios metodológicos únicos y desde perspectivas absolutamente coincidentes debido a la amplia diversidad de instituciones y sectores involucrados. La realidad abordada exige una selección de los métodos más adecuados para cada caso concreto, huyendo de una uniformidad metodológica forzada. En su lugar se busca generar un desarrollo sistémico en una perspectiva de complementariedad.
- Desarrollo gradual y con criterio de realidad, Establecer y desarrollar un mecanismo de evaluación de los derechos de la niñez y adolescencia a través de un sistema de información que cumpla los criterios señalados no es sencillo. Por ese motivo,

se debe convenir en que el desarrollo del sistema debe ser gradual, paulatino y adaptado a las circunstancias de su contexto.

8.5. POTENCIALES USUARIOS

Los potenciales usuarios son todos aquellos actores, instituciones, sectores interesados en promover, proteger y respetar los derechos de la niñez y adolescencia, tanto privados como públicos. Entre ellos:

- Actores políticos y legisladores, el sistema proveerá información de la situación de la niñez y adolescencia, el estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado y el alcance de los compromisos establecidos a nivel nacional e internacional, y de esta manera contribuir al diseño de mejores políticas públicas y normativa.
- Actores de las instituciones nacionales, departamentales y municipales por cuanto facilita información integral, que contribuye al seguimiento de los sectores promoviendo una mirada más allá de sus propias intervenciones sino ampliando la visión hacia la interrelación, articulación y complementariedad de las intervenciones del Estado
- Centros de investigación y organismos especializados en la temática (instituciones académicas, organismos internacionales, consultores): se les facilitará el acceso a información sistematizada que promueva la investigación y la conformación de comunidades de aprendizaje y conocimiento que contribuya al diseño de políticas.
- A la población en general facilitando el acceso a información fidedigna, alimentando el conocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y generando criterios basados en la evidencia respecto de la medida en que son promovidos y protegidos porque sus garantes y detectar las dificultades para su pleno ejercicio.

8.6. RUTA CRÍTICA PARA EL DESARROLLO DEL SINNA

Considerando la propuesta técnica conceptual para la configuración del SINNA, se establece que el mismo tendrá en su desarrollo dos componentes, uno orientado al apoyo a la gestión de procesos relacionados a los servicios que responden a los derechos de la niñez y adolescencia; y otro, que capta, procesa y brinda información sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia.

Consiguientemente, para el desarrollo del SINNA se plantea una estrategia de implementación que comprende una serie de acciones que serán agregadas en fases o etapas conformando una ruta ordenada partiendo de la construcción concertada de un marco de referencia del SINNA; determinación de la obtención de la información; procesamiento de la información y desarrollo modular de procesos; finalmente, seguimiento y monitoreo.

Gráfico No. 6: Ruta crítica del desarrollo del SINNA



8.6.1 Marco de referencia del SINNA

El SINNA es un sistema con amplia cobertura sectorial por cuanto refiere a procesos e información vinculada a todos los derechos de la niñez y adolescencia, por tanto, son varios los sectores a cargo de la garantía de estos derechos, sectores que responden a dinámicas específicas que se reflejan en la normativa y políticas públicas sectoriales específicas. Es decir, el SINNA se desarrolla en un escenario de múltiples actores, como órganos rectores y operativos de los sectores que garantizan los derechos de la niñez y adolescencia.

Considerando ese contexto interinstitucional e intersectorial del SINNA su desarrollo requiere promover espacios de intercambio para la construcción y concertación de un marco de referencia común sobre los derechos de la niñez y adolescencia. Los espacios propuestos pueden ser variados para el aprovechamiento de la experiencia de las instituciones participantes.

La estrategia propone, en una primera fase realizar una serie de foros debate con el conjunto de los sectores involucrados con los derechos de la niñez y adolescencia para llegar a consensos mínimos sobre el enfoque, la visión, el marco conceptual sobre cada uno de los derechos.

Los espacios de intercambio y discusión podrán ser alimentados con evidencia sobre estos aspectos contenida en políticas, programas, estudios e investigaciones, así como lecciones derivadas de la experiencia.

En una segunda fase, se propone realizar mesas técnicas intersectoriales con la finalidad de profundizar en el desarrollo del SINNA con un abordaje específico y concertar el desarrollo técnico y conceptual del sistema para cada módulo.

Se propone desarrollar los siguientes espacios de intercambio con todos los actores vinculados a la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

- Foros temáticos: con expertos y especialistas en derechos de la niñez y adolescencia nacionales e internacionales con la finalidad de contar con una mirada estratégica y de política pública para construir el marco de referencia del SINNA en cada derecho. Se espera que de estos foros se obtengan líneas claras sobre el alcance y

abordaje necesario para conocer el avance del Estado en cuanto a la obligatoriedad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

- Mesas de trabajo: con autoridades y técnicos representantes de las diferentes instituciones del nivel nacional, departamental y municipal que se vinculan a los derechos de la niñez y adolescencia. Con base en las conclusiones y recomendaciones de los foros para el desarrollo del SINNA, se concertarán aspectos estratégicos y operativos relacionados a: i) la estrategia, cronograma y coordinación del proceso, de tal manera que todos los actores conozcan el plan de trabajo y lo que se espera de su participación durante el proceso; ii) flujo de información determinación técnica sobre el contenido, características técnicas de las bases de información, mecanismos para el intercambio de información; iii) desarrollo de procesos, que comprende el desarrollo de nuevos módulos tanto de gestión como de información del SINNA.

8.6.2. Acuerdos para la obtención de la información

Los sistemas de información no son homogéneos puesto que han sido diseñados para propósitos específicos relacionados a las atribuciones y competencias de cada institución. La determinación de la base histórica debe ser concertada con los administradores de los sistemas, por cuanto los sistemas y las bases de datos consiguientes, tienen características propias en cuanto a la plataforma informática y los mecanismos de seguridad utilizados para la administración de los sistemas.

El formato y el mecanismo en que será proporcionada la información, también debe ser acordada entre los responsables de la administración de los sistemas. Dependiendo el mecanismo en el que se obtenga la información (digital, base estadística, reportes, entre otros) a cargo del administrador del SINNA que deberá realizar la captura de la información para su procesamiento.

Probablemente los datos disponibles no completen la información requerida por el SINNA, por lo que será necesario encarar una búsqueda más específica de información y/o promover la generación de nueva información. Entre las dificultades para la obtención de información radican en la ausencia de mecanismos homogéneos que midan los diferentes ámbitos y la integralidad de la misma para reflejar todos los procesos, por tanto, se recomienda avanzar en la interoperabilidad de la información.

En esta etapa se espera desarrollar acuerdos bilaterales o multilaterales con cada sector para definir aspectos técnicos y operativos para garantizar el flujo periódico de información. Esta tarea se consolidará con un acuerdo formal previo con todos y cada una de las instituciones para contar con el compromiso institucional de proveer información periódica al órgano rector responsable del SINNA. Los acuerdos deben establecerse considerando al menos los siguientes aspectos:

- Periodicidad, la que puede ser en principio semestral, posteriormente trimestral y finalmente mensual.
- Definir el formato de la información a compartir que estará en función de las características técnicas de los sistemas de información, la seguridad de la información

y Interoperabilidad para el intercambio eficiente, simple y seguro de datos entre entidades públicas.

- Definir el desarrollo de nuevos mecanismos tecnológicos para la transferencia de información, sea interfaces u otros para garantizar el flujo de información periódica.
- Instancia de contacto, cada institución deberá determinar al o la responsable de proveer la información con la finalidad de generar un intercambio directo y ágil de comunicación.
- Especificar la normativa derivada de los acuerdos, sea disposiciones administrativas o reglamentos respaldados en la normativa y política pública vigente.

8.6.3 Desarrollo modular del SINNA

- Módulos de gestión de procesos

Comprende el diseño de los nuevos módulos del SINNA basado en una priorización de necesidades y el alcance conceptual y técnico definido en las mesas de trabajo intersectoriales. La metodología de desarrollo del nuevo software, dependerá de un análisis especializado que se recomienda sea asignado a una organización de desarrollo informático. No obstante, es posible definir algunos lineamientos generales, como ser: i) el relevamiento de los requerimientos debe ser participativo, involucrando a todos los actores posibles vinculados a los diferentes ámbitos de los derechos de la niñez y adolescencia; ii) la determinación de las funciones del software como soporte o apoyo a la gestión de procesos de los servicios en cuestión; iii) una vez desarrollado el software se deberán realizar pruebas en una muestra piloto de usuarios relacionados con la finalidad de detectar los errores o deficiencias antes de su lanzamiento masivo; iv) programación de la implementación del módulo a partir de un proceso de fortalecimiento de capacidades a los usuarios e incluso la adecuación o emisión de disposiciones normativas que acompañen su aplicación. Durante la implementación, se debe sistematizar y analizar los avances del proceso y retroalimentar el desarrollo del sistema, dando solución a los problemas detectados o ampliando la funcionalidad para los usuarios.

En la Pare 1 del documento, se desarrolla la propuesta técnica de nuevos sub módulos y módulos en el SINNA describiendo el alcance y contenido de los mismos, considerando los requerimientos expresados por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores que se vinculan por una parte, a los avances del SINNA para potenciar la funcionalidad de los módulos disponibles, y por otra parte, a proveer nuevos módulos basado en las necesidades detectadas en la implementación de la política pública a favor de la niñez y adolescencia y se articulan a acciones o programas en curso.

Tabla No. 12: Priorización de desarrollo modular del SINNA

Desarrollo nuevos módulos y sub módulos	Priorización sugerida
Sub módulos en el MID	Permisos nacionales de viaje Permisos de viaje al exterior Registro de NNA en actividad laboral NNA en centros de acogida transitorios
Sub módulos en el MODEFA	Registro único de solicitantes para adopción de NNA Adopciones nacionales Adopciones internacionales NNA en situación de calle NNA en Centros de orientación y tratamiento dependientes de alcohol, drogas
Módulos de información	MODIPI - Módulo de Desarrollo Integral de la Primera infancia MOVINNA - Módulos de Violencia contra la niñez y adolescencia MOEDU -Módulo de Educación MODSAL - Módulo de Salud

- **Módulos de información**

La información provista por las diferentes instancias deberá ser adecuada y ajustada para configurar la base de datos parametrizada en función de la estructura del componente de información basado en los derechos de la niñez y adolescencia. El procesamiento de la información se refiere la programación de rutinas informáticas que permitan la transformación de la información en tablas, cuadros y gráficas de variables independientes o combinadas, considerando diferentes criterios disponibles para cada variable: por área geográfica: nacional, departamental, municipal; por sexo; por edad en rangos preestablecidos, entre otras categorías de análisis.

Adicionalmente, contempla el desarrollo de un proceso para el cálculo de los indicadores según la fórmula definida en base a la información de las variables consideradas para la construcción de cada indicador.

En el caso de que las variables cuenten con una apertura específica, el indicador deberá brindar las opciones disponibles, lo que contribuirá en gran medida a la interpretación más detallada del derecho.

El desarrollo de estas opciones para la formulación de indicadores constituye un valor agregado significativo del módulo que aporta con información detallada para la investigación o análisis, brindando al usuario la flexibilidad de construir sus propios indicadores y facilitar bases de evidencia para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Los indicadores de derechos humanos tienen las siguientes características: i) se basan en información cuantitativa o cualitativa; ii) son concordantes con algún contenido normativo de los derechos; iii) reflejan el principio de igualdad y no discriminación; iv) deben reflejar la progresividad y no la regresión del derecho; v) deben facilitar puntos de referencia o metas normativas (facilitar la rendición de cuentas).

En este sentido, el desarrollo del SINNA supone articular el conjunto de los elementos mencionados en torno a una serie de reglas o principios metodológicos que serán considerados como principios ordenadores del sistema:

- **Vinculación con los principios de los derechos humanos:** los indicadores deben facilitar la desagregación por grupos vulnerables, los indicadores deben reflejar la progresividad en el ejercicio del derecho y los factores que condicionan la accesibilidad en el ejercicio de los derechos.
- **Relevancia y pertinencia:** se incorpora información pertinente y relevante para reflejar los fenómenos vinculados con la realización de los derechos de la niñez y adolescencia, así como las determinantes que inciden en su realización.
- **Validez conceptual:** la información deberá guardar estricta relación con la normativa nacional e internacional de los derechos de la niñez y adolescencia.
- **Comparabilidad:** la información es apta para realizar comparaciones en el tiempo y en el espacio. Esto lleva a considerar definiciones y clasificaciones comunes en relación con las variables identificadas, las unidades de análisis y las áreas geográficas consideradas.
- **Integral:** el SINNA contempla todos los aspectos importantes relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia. La especificidad y el detalle deseado se lograrán de forma progresiva.
- **Flexibilidad:** el SINNA debe facilitar la redefinición o ajuste de los indicadores en función de los avances y aplicabilidad en la región, también debe facilitar la inclusión de nuevas temáticas y metodologías de medición de los fenómenos vinculados a las temáticas que aborda el sistema.

FICHA TÉCNICA – INDICADOR No.

INDICADOR: denominación del indicador

DEFINICIÓN CONCEPTUAL: definición del indicador, explicación descriptiva sobre los criterios que (variables) que relaciona el indicador.

DEFINICIÓN OPERACIONAL: descripción de la fórmula de cálculo del indicador especificando las variables utilizadas

UNIDAD DE ANÁLISIS: es la referencia de medición del indicador

FUENTE: base de información oficial utilizada para el cálculo del indicador

OBSERVACIONES: criterios que inciden en el cálculo del indicador en situaciones específicas.

8.6.4. Seguimiento y evaluación

El monitoreo y la evaluación son funciones distintas, aunque estrechamente relacionadas. El monitoreo es una función permanente de seguimiento a lo largo del tiempo para analizar y comprender una situación, así como los procesos y resultados de la implementación de políticas, programas o proyectos durante su desarrollo.

Su principal objetivo es identificar los logros, progresos, dificultades, analizar sus causas y adoptar medidas pertinentes para reorientar o mejorar la definición, desarrollo y resultados de las acciones. El monitoreo requiere de un sistema de indicadores que brinden información cuantitativa y cualitativa a partir de una serie de aspectos y áreas de las que se quiere informar en relación con los derechos de la niñez y adolescencia.

Por su parte, la evaluación es un instrumento de investigación social cuyo principal objetivo es el diagnóstico de situaciones y analizar en qué medida se están logrando los objetivos propuestos. Implica un juicio de valor que resulta de contrastar el resultado de la evaluación de una realidad con un parámetro o marco de referencia previamente definido.

El SINNA es el mecanismo que permitirá realizar el seguimiento y monitoreo en diferentes instancias de los planes, programas y proyectos, sea en los insumos, procesos, resultados, efectos e impactos; por lo que se constituye en una herramienta valiosa que brinda soporte y la situación del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que el monitoreo y evaluación tendrá la siguiente función:

- Conocer y analizar la situación del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia
- Fundamentar la toma de decisiones de políticas y la asignación de recursos

- Orientar la gestión de mejoramiento continuo de los procesos para mejorar la calidad de los servicios que responden a los derechos de la niñez y adolescencia
- Anticipar problemas, temas emergentes y necesidades.
- Rendir cuentas a la sociedad
- Promover la discusión y el debate público
- Articular diferentes sectores y actores de gobierno y de la sociedad

8.7. ARTICULACIÓN A LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Tabla No. 13: Articulación de acciones a las líneas estratégicas

Línea estratégica	Programas/ Proyectos ¿Qué hacer?	Actividades ¿Cómo hacerlo?
Desarrollo modular del SINNA para la gestión de servicio	Desarrollo de aplicaciones web para la gestión de servicios	Determinación de los servicios: requerimientos y resultados esperados
		Desarrollo informático de los módulos de apoyo a la gestión
	Implementación gradual de los módulos desarrollados	Desarrollo de herramientas didácticas para la aplicación de los módulos
		Fortalecimiento de capacidades para los usuarios.
	Asistencia técnica al usuario	Asistencia remota técnica y conceptual
		Mejora continua y mantenimiento del SINNA (ajuste y/o actualización)
Generación de la información sobre los derechos de la niñez y adolescencia	Conceptualización del componente de información	Realización de foros temáticos para determinar el alcance de los derechos

Línea estratégica	Programas/ Proyectos ¿Qué hacer?	Actividades ¿Cómo hacerlo?
Generación de la información sobre los derechos de la niñez y adolescencia	Conceptualización del componente de información	Mesas de trabajo técnico para determinación de variables, indicadores
		Mesas de trabajo informático para determinación de flujo de información seguro y efectivo
	Interoperabilidad sectorial	Identificación de las entidades públicas para la interconexión
		Elaboración de procedimientos para la interoperabilidad
Suscripción de convenios/acuerdos con instituciones estatales para la interoperabilidad		
Seguimiento y evaluación al cumplimiento de los derechos	Difusión de información relevante	Desarrollo de una plataforma de difusión del SINNA
		Remisión de informes técnicos sobre los derechos de la niñez y adolescencia
	Evaluación intersectorial	Conformación de espacios de intercambio intersectorial para el análisis de los indicadores
		Evaluación de los resultados, efectos e impactos de los planes, políticas y programas en favor de la niñez y adolescencia.

8.8. DESARROLLO NORMATIVO NECESARIO

El desarrollo del SINNA requiere una base jurídica que respalde su elaboración e implementación en función de la ruta crítica planteada para su desarrollo, es decir requiere de un conjunto de instrumentos normativos congruente con el ordenamiento jurídico nacional, como leyes que emanan del poder legislativo, decretos supremos y/o resoluciones administrativas que

emanan del poder ejecutivo desde el órgano rector y desde los diferentes niveles de Estado vinculados los derechos de la niñez y adolescencia. En esta línea de instrumentos jurídicos se requiere contar con un análisis especializado que determine la instancia y la norma que debe ser emitida, considerando todos los atributos que deberían ser parte de estas disposiciones.

En el proceso de desarrollo de la estructura técnica del SINNA y la estrategia, se han identificado la necesidad de respaldo normativo en diferentes niveles, institucional, operativo, administrativo entre otros, por lo que el sustento jurídico del desarrollo del SINNA va más allá de un reglamento operativo de su funcionamiento, antes se deberá avanzar en la estructura jurídica básica para su funcionamiento. En esta perspectiva, se recomienda encomendar este análisis a una instancia especializada en leyes, tal que realice un análisis profundo de las normas necesarias generales y específicas para el desarrollo del SINNA a partir de la identificación de los siguientes requerimientos:

- Normativa para la organización institucional y funcional entorno al SINNA:

Crear la unidad de desarrollo del SINNA dentro de la estructura orgánica del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades o la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores, encargada de desarrollar, implementar y difundir la información relacionada a la gestión de los servicios y el estado de situación de los derechos de la niñez y adolescencia.

Esta unidad debería contar con áreas de funcionamiento definidas que se detallan a continuación:

1. **Sistemas y aplicaciones:** encargada de desarrollar e integrar sistemas, programas y aplicaciones informáticas determinadas en base al plan de implementación del SINNA. Desarrollar las herramientas de soporte para su implementación, ya sea manuales, video tutoriales, entre otros con la finalidad de integrar la aplicación del SINNA a los procesos automatizados.
 2. **Fortalecimiento de capacidades:** encargada de la capacitación para impulsar procesos de mejoramiento continuo a partir de un correcto uso del SINNA y sus aplicaciones. Generar procesos de aprendizaje basado en competencias, tal que se promueva el fortalecimiento de las unidades vinculadas al uso del SINNA para mejorar el funcionamiento del sistema.
 3. **Seguimiento y evaluación:** encargada de generar, analizar y difundir la información del SINNA validada y consistente con el marco conceptual definido. Con base en la implementación del SINNA será la responsable de identificar nuevas necesidades de desarrollo en el SINNA y de ajustes y/o complementaciones.
- Normativa para conformar un equipo de trabajo conjunto entre instancias gubernamentales que desarrollan sistemas de información del sector social en general y de la niñez y adolescencia en particular. Esta propuesta deberá ser coordinada con el INE, que es la instancia nacional que tiene la atribución para conformar un

Comité informático interinstitucional, como instancia que deberá evaluar de forma permanente y continua las políticas y mecanismos necesarios para el crecimiento ordenado y progresivo de la información que será administrada por el SINNA. Asimismo, deberá definir los mecanismos informáticos necesarios para garantizar el flujo de información periódico considerando las características de los sistemas y las necesidades de soportes adicionales para agilizar la transferencia de información.

- Normativa complementaria sectorial para el registro de datos e información en relación a los derechos de la niñez y adolescencia compatible con los diferentes ámbitos y para los diferentes niveles de Estado.
- Normativa para garantizar la transferencia de tecnología que permita el desarrollo de nuevas aplicaciones y servicios, considerando la ausencia de estándares técnicos y políticas claras para la adquisición y evaluación de tecnologías.
- Reglamento del SINNA, con la finalidad de regular los siguientes aspectos:
 1. Estructura institucional del SINNA y mecanismos de funcionamiento:
 - Comité interinstitucional informático
 - Instancias de control y evaluación de calidad de datos e información por ámbito de derecho de la niñez y adolescencia, garantizando la gestión de procesos y flujo de la información.
 1. Alcance institucional para la coordinación y articulación con el SINNA
 2. Determinación de las obligaciones generales para el desarrollo y mejoramiento continuo de los componentes del SINNA (servicios e información) entre los cuales:
 - Elaborar, publicar y difundir estadísticas que reflejen la obligación del Estado en la garantía de los derechos y el ejercicio de estos derechos por parte de los sujetos.
 - Trabajo articulado entre los diferentes niveles de gobierno y los diferentes sectores, tal que se promueva el análisis y uso de la información en espacios y momentos para la toma de decisiones y acciones.
 1. Determinación de las obligaciones específicas de las instituciones para la aplicación y uso del SINNA.
 2. Gestión del riesgo informático mediante normativa que establezca la metodología, procedimientos de evaluación y medidas para mitigar el riesgo.
- Disposiciones administrativas para la aprobación de Manuales de normas, procesos y procedimientos para el desarrollo del SINNA y de herramientas de apoyo a la implementación del SINNA.

Bibliografía

- Sistemas de monitoreo de derechos de la infancia, estado de situación en la región, menú de indicadores y propuesta para su implementación. Organización de los Estados Americanos, 2016.
- Ministerio de Salud, Resolución Ministerial No. 0508, de 24 de noviembre de 2015 aprueba el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual.
- Ministerio de Educación, Resolución Ministerial No. 2412, de 20 de julio de 2017 de aprobación del Protocolo de Prevención y Atención de denuncias por casos de violencia física psicológica y sexual en las unidades educativas.
- Gobierno departamental de Santa Cruz, Principales determinantes de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el departamento de Santa Cruz, Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT). Santa Cruz, Bolivia 2016.
- Consejería de igualdad, salud y políticas sociales. “Guía de indicadores para ladetección de casos de violencia sexual y pautas de actuación dirigidas a centros de protección de menores”, Sevilla 2014.
- Fondo de Naciones Unidas, “Eliminar la violencia contra los niños y niñas: seis estrategias para la acción” (End of violence) 2014.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Programa integral de lucha contra la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes. Bolivia.
- Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0206/2014, de 5 de febrero de 2014
- Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI), Organización de la Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, 2010.
- Chile: Lineamientos de política para la primera infancia (menor de 4 años), Resumen Ejecutivo, BID y UNICEF, 2007.
- Lineamiento técnico de salud en la primera infancia, Resumen. Comité Técnico, comisión Intersectorial de Primera Infancia, Estrategia Nacional de Cero a Siempre, Colombia.
- Lineamientos para la implementación y gestión de política pública de protección integral dirigida a la primera infancia. Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescencia. Organización de los Estados Americanos, 2012
- Sistema de Información sobre los Derechos del Niño en la Primera Infancia en América Latina, IIPÉ-UNESCO Buenos Aires, y Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 25 años del Plan CAIF Uruguay, CAIF, INAU, PNUD, UNICEF, 2014.

- Sistema de Información sobre Primera Infancia en Iberoamérica, Organización de los Estados Iberoamericanos, Instituto de Desarrollo e Innovación Educativa de Primera Infancia y Derecho de la Niñez de la OEI (IDIE).
- Apoyando el desarrollo en la primera infancia: de la ciencia a la aplicación a gran escala, Serie The Lancet, 2016.
- Convención sobre los derechos del niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

WEBGRAFÍA

- Constitución Política del Estado (CPE), (07-02-2009), Bolivia.
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf
- Decreto Supremo No. 2377, (27-05-2015), Reglamento a la Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente, Bolivia.
<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-no-2377-del-27-de-mayo-de-2015/>
- Decreto Supremo No. 1302, (1ro-08-2012), Decreto Supremo sobre erradicación de la violencia de NNA, estudiantes, en el sistema educativo plurinacional, Bolivia.
<https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N1302.xhtml>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fiscalía General de la Nación, Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, (2015), Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia, Montevideo, Uruguay: UNICEF Uruguay.
https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Servicio Departamental de Gestión Social, Bolivia, 2015.
<https://www.gobernacionlapaz.gob.bo/servicio-departamental-de-gestion-social/>
- Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), (11-07-2012), Bolivia.
https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/bol_intro_fund_org1_es.pdf
- Ley N° 263, (31-07-2012), Ley Contra la trata y tráfico de personas, Ministerio de Comunicación, Bolivia. 2016.
http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/Ley%20263%20Contra%20la%20Trata%20y%20Tr%C3%A1fico%20de%20Personas.pdf
- Ley No 070, (20-12-2010), Ley de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez - Revolución de la Educación, Bolivia.
<https://www.oei.es/historico/quipu/bolivia/Leydla%20.pdf>
- Ley No. 54, (08-11-2010), Ley de Protección legal de Niñas, Niños y Adolescentes, Bolivia

[.http://tsj.bo/wp-content/uploads/2014/03/Ley-de-Proteccio%CC%81n-Legal-de-Nin%CC%83as-Nin%CC%83os-y-Adolescentes-1.pdf](http://tsj.bo/wp-content/uploads/2014/03/Ley-de-Proteccio%CC%81n-Legal-de-Nin%CC%83as-Nin%CC%83os-y-Adolescentes-1.pdf)

- Ley No. 2033, (29-10-1999), Ley de protección de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, Bolivia.

<http://www.procedimientopenal.com.bo/biblioteca/5.pdf>

- Ley No. 3773, (12-11-2007), Ley que declara el “día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra la violencia sexual en niñas, niños o adolescente”, Bolivia.

http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/sn38_356.pdf

- Martínez Moya, Laura Rebeca, (2016), El abuso sexual infantil en México: limitaciones de la intervención estatal, México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4240-el-abuso-sexual-infantil-en-mexico-limitaciones-de-la-intervencion-estatal>

- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, (25-09-2014), Declaración de Paz - II Congreso Internacional de Justicia Restaurativa para Liberarte, Copyright 2017.

<https://www.justicia.gob.bo/images/stories/pdf/DECLARACI%C3%93N%20DE%20LA%20PAZ.pdf>

- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, (2017) Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Copyright 2017,

http://www.sepdavi.gob.bo/cs/index.php_contactos@sepdavi.gob.bo

- Ministerio Público – Fiscalía General del Estado, (2017), Plan Estratégico Institucional, Sucre, Bolivia.

<https://www.fiscalia.gob.bo/>

- Organización de Naciones Unidas (ONU), (20-11-1959), Declaración de los Derechos del Niño.

<https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

- Organización de Naciones Unidas (ONU), (1989), Convención sobre los Derechos del Niño. Unicef Comité Español, Nuevo Siglo, 2006.

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Organización de Naciones Unidas (ONU), Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html

- Organización de Naciones Unidas (ONU), (2000), Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Palermo, Italia

<https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/normInternacional/protocoloParaPrevenir.pdf>

- Save the Children, (2012), Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales. España: Save the Children España.

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf

- Save the children, Guía para la Detección y Seguimiento de Casos de Violencia y Abuso Infantil, Programa de Intervención Directa de Fundación Telefónica. Recuperado de:

<https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/dd/dd4ba21c-2ada-4968-a8dc-b3bafd53b64e.pdf>

- Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0206/2014, (05-02-2014), Interrupción legal del embarazo, Sucre, Bolivia.

<http://derechoyreligion.uc.cl/en/docman/documentacion/internacional/jurisprudencia-1/637-sentencia-de-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-plurinacional-de-bolivia-que-rechaza-la-despenalizacion-del-aborto/file>

- UN WOMEN. (02-2016), Informe de Verificación, Seguimiento y Monitoreo del “acuerdo interinstitucional de actuación en la atención de víctimas de violencia sexual y/o maltrato - Períodos del 19 de noviembre del 2014 al 16 mayo 2015 y del 17 de mayo al 18 de noviembre de 2015, Guatemala, febrero de 2016.

https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/informe_acuerdo_interinstitucional_de_actuacin_en_la_atencin_de_vctimas_de_violencia_sexual_maltrato.pdf

- Vargas Trujillo. E.; Restrepo, A.M. (2015), Herramientas para conocer, prevenir y manejar el riesgo de abuso infantil y adolescente en los entornos digitales, Kit PaPaz prevención del riesgo y manejo del abuso sexual en línea. Conectados para protegerte., ICBF - Red PaPaz, Creative Commons, Colombia.

www.redpapaz.org/prasi

ANEXO No. 1 – Observaciones a la CDN

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 1: Propósitos de la educación (2001).</p>	<p>Reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de otros países diferentes a las suyas.</p>	<p>26. El Comité solicita a cada Estado Parte que, a fin de concentrar mejor el proceso de examen de los informes de los Estados Partes que tratan del párrafo 1 del artículo 29 y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 a los efectos de que los informes deberán indicar circunstancias y dificultades, señalen detalladamente en sus informes periódicos lo que consideren como las principales prioridades en su ámbito de competencia que exijan un esfuerzo más concertado para promover los valores que se enuncian en esta disposición y que describan brevemente el programa de actividades que se proponen llevar a cabo en los siguientes cinco años, para hacer frente a los problemas señalados.</p>
<p>Observación General 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño” (2002).</p>	<p>Promover en los Estados parte de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la creación de una institución independiente, cuya misión consista en la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención, junto con identificar los elementos esenciales de tales instituciones y las actividades que deberían llevar a cabo</p>	<p>19. g) Examinar la manera como el Gobierno aplica la Convención y vigila la situación de los derechos del niño e informar al respecto, procurando lograr que las estadísticas estén debidamente desglosadas y que se reúna periódicamente otro tipo de información a fin de determinar lo que ha de hacerse para dar efectividad a los derechos del niño.</p> <p>21. El Comité pide que en los informes que le presenten los Estados Partes suministren información detallada sobre la base legislativa y el mandato y las principales actividades pertinentes de las instituciones nacionales de derechos humanos. Conviene que los Estados Partes consulten a las instituciones independientes de derechos humanos al preparar sus informes al Comité. Sin embargo, los Estados Partes deben respetar la independencia de esos órganos y su función independiente de proporcionar información al Comité. No es apropiado delegar en las instituciones nacionales la preparación de los informes o incluirlas en la delegación del gobierno cuando el Comité examina los informes.</p>

<p>Observación General 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño” (2003).</p>	<p>Profundizar y fortalecer la definición y comprensión de los derechos humanos de los niños que viven en el entorno del VIH/SIDA, de manera de promover la observancia de los derechos humanos del niño garantizados con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de aquella condición o enfermedad.</p> <p>Determinar las medidas y las mejores prácticas para que los Estados hagan efectivos los derechos relacionados con la prevención del VIH/SIDA y el apoyo, la atención y la protección de los niños infectados por esta pandemia o afectados por aquella.</p> <p>Finalmente, contribuir a la formulación y la promoción de planes de acción, estrategias, leyes, políticas y programas orientados a los niños a fin de combatir la propagación y mitigar los efectos del VIH/SIDA en los planos nacional e internacional.</p>	<p>40. e) Reexaminen sus actividades de acopio y evaluación de datos relacionados con el VIH a fin de asegurarse de que cubran suficientemente a los niños tal como se definen en la Convención y estén desglosadas por edad y sexo, a ser posible por grupos de cinco años e incluyan, en lo posible, a los niños pertenecientes a grupos vulnerables y a los que necesitan una protección especial.</p> <p>40. f) Incluyan, en sus procesos de preparación de informes conforme al artículo 44 de la Convención, información sobre las políticas y programas nacionales de VIH/SIDA y, en lo posible, sobre las asignaciones presupuestarias y de recursos a nivel nacional, regional y local, e indicando, dentro de estas categorías, la proporción asignada a la prevención, los cuidados, la investigación y la reducción de los efectos. Debe prestarse especial atención a la medida en que en esos programas y políticas se reconozca expresamente a los niños (teniendo en cuenta las fases de su desarrollo) y sus derechos, y la medida en que se toman en consideración en las leyes, políticas y prácticas los derechos de los niños en relación con el VIH, teniendo en cuenta concretamente la discriminación basada en el estado serológico de los niños con respecto al VIH o en el hecho de que sean huérfanos o hijos de progenitores infectados por el VIH/SIDA. El Comité pide a los Estados. Partes que en sus informes faciliten detalles de lo que consideran las tareas más urgentes en el ámbito de su jurisdicción por lo que respecta a los niños y al VIH/SIDA y que indiquen a grandes rasgos los programas de actividades que se proponen aplicar en el quinquenio venidero a fin de resolver los problemas que se hayan descubierto. Esto permitir iniciar gradualmente las diversas actividades en el futuro.</p>
---	--	---

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño” (2003).</p>	<p>Sensibilizar a los Estados Partes y facilitarles orientación y apoyo en sus esfuerzos para garantizar el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de los adolescentes, incluso mediante la formulación de estrategias y políticas específicas.</p> <p>Determinar los principales derechos humanos que han de fomentarse y protegerse para garantizar a los adolescentes el disfrute del más alto nivel posible de salud, el desarrollo de forma equilibrada y una preparación adecuada para entrar en la edad adulta, asumiendo un papel constructivo en la sociedad.</p>	<p>3. Es necesaria la recopilación sistemática de datos para que los Estados Partes puedan supervisar la salud y el desarrollo de los adolescentes. Los Estados Partes deberían adoptar un mecanismo de recopilación de datos que permitiera desglosarlos por sexo, edad, origen y condición socioeconómica para poder seguir la situación de los distintos grupos. También se deberían recoger datos y estudiar la situación de grupos específicos como son las minorías Étnicas y/o indígenas, los adolescentes migrantes o refugiados, los adolescentes impedidos, los adolescentes trabajadores, etc. Siempre que fuera conveniente, los adolescentes deberían participar en un análisis para entender y utilizar la información de forma que tenga en cuenta la sensibilidad de los adolescentes.</p>
<p>Observación General 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) (2003).</p>	<p>Describir y pormenorizar la obligación contenida en la Convención de los Derechos del Niño, que mandata a los Estados Partes a adoptar “medidas generales de aplicación” –en los distintos ámbitos institucionales– para dar efectividad a los derechos del niño.</p>	<p>48. La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación. El Comité recuerda a los Estados Partes que es necesario que la reunión de datos abarque toda la infancia, hasta los 18 años. También es necesario que la recopilación de datos se coordine en todo el territorio a fin de que los indicadores sean aplicables a nivel nacional. Los Estados deben colaborar con los institutos de investigación pertinentes y fijarse como objetivo el establecimiento de un panorama completo de los progresos alcanzados en la aplicación, con estudios cualitativos y cuantitativos.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) (2003).	<p>Describir y pormenorizar la obligación contenida en la Convención de los Derechos del Niño, que mandata a los Estados Partes a adoptar “medidas generales de aplicación” –en los distintos ámbitos institucionales para dar efectividad a los derechos del niño.</p>	<p>Las directrices en materia de presentación de informes aplicables a los informes periódicos exigen que se recojan datos estadísticos desglosados detallados y otra información que abarque todas las esferas de la Convención. Es fundamental no sólo establecer sistemas eficaces de reunión de datos, sino también hacer que los datos recopilados se evalúen y utilicen para valorar los progresos realizados en la aplicación, para determinar los problemas existentes y para informar sobre toda la evolución de las políticas relativas a la infancia. La evaluación requiere la elaboración de indicadores sobre todos los derechos garantizados por la Convención.</p>
Observación General 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005).	<p>Manifiestar la situación vulnerable de los niños no acompañados y separados de su familia, proporcionando orientación a los Estados Partes y otros actores relativa a la protección, atención, trato adecuado y acceso y goce de los derechos humanos por parte de los niños referidos, a la luz de la Convención de los Derechos del Niño, con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a manifestar libremente sus opiniones</p>	<p>98. Según la experiencia del Comité, los datos y estadísticas reunidos acerca de los NNA no acompañados y separados de sus familias tienden a limitarse al número de llegadas o al número de solicitudes de asilo. Estos datos son insuficientes para un análisis detallado del ejercicio de los derechos de estos menores.</p> <p>Por otra parte, con frecuencia el acopio de datos y de estadísticas corre a cargo de diferentes ministerios u organismos, lo cual puede dificultar su análisis y presenta problemas potenciales en lo que respecta a la confidencialidad y el derecho a la intimidad del menor.</p> <p>99. Por tanto, la realización de un sistema detallado e integrado de acopio de datos sobre los menores no acompañados y separados es presupuesto de la articulación de políticas eficaces para el ejercicio de los derechos de estos menores.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005).</p>	<p>Impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos derechos.</p>	<p>12. Los niños pequeños pueden también sufrir las consecuencias de la discriminación de que son objeto sus padres, por ejemplo, si han nacido fuera del matrimonio o en otras circunstancias que no se ajustan a los valores tradicionales, o si sus padres son refugiados o demandantes de asilo. Los Estados Partes tienen la responsabilidad de vigilar y combatir la discriminación, cualquiera que sea la forma que ésta adopte y dondequiera que se dé, tanto en la familia como en las comunidades, las escuelas u otras instituciones. Inquieta especialmente la posible discriminación en cuanto al acceso a servicios de calidad para niños pequeños, en particular donde los servicios de atención de la salud, educación, bienestar y de otro tipo no tienen carácter universal y se proporcionan mediante una combinación de organizaciones públicas, privadas y de beneficencia. Como primera medida, el Comité alienta a los Estados Partes a vigilar la disponibilidad y el acceso a servicios de calidad que contribuyan a la supervivencia y desarrollo de los niños pequeños, en particular mediante una recopilación sistemática de datos, desglosados según las principales variables que presentan los antecedentes familiares y las circunstancias del niño. Como segunda medida, pueden requerirse iniciativas que garanticen que todos los niños tengan igualdad de oportunidades para beneficiarse de los servicios disponibles. Con carácter más general, los Estados Partes deberían sensibilizar acerca de la discriminación contra los niños pequeños en general, y contra los grupos vulnerables en particular.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005).		<p>39. Reunión y gestión de datos. El Comité reitera la importancia de contar con datos cuantitativos y cualitativos actualizados sobre todos los aspectos de la primera infancia para la formulación, supervisión y evaluación de los logros conseguidos, y para evaluar la repercusión de las políticas. El Comité es consciente de que muchos Estados Partes carecen de sistemas adecuados de reunión de datos a nivel nacional sobre la primera infancia en los múltiples aspectos contemplados en la Convención, y en particular que no se dispone fácilmente de información específica y desglosada sobre los niños en los primeros años de vida. El Comité insta a todos los Estados Partes que elaboren un sistema de reunión de datos e indicadores acorde con la Convención y desglosados por sexo, edad, estructura familiar, residencia urbana y rural y otras categorías pertinentes. Este sistema debería incluir a todos los niños hasta 18 años de edad, haciendo especial hincapié en la primera infancia, sobre todo en los niños pertenecientes a grupos vulnerables.</p>
Observación General 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) (2006).	<p>Orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia, centrándose en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, ampliamente aceptados y practicados</p>	<p>50. El Comité, en su Observación general N° 5 sobre “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42, y párrafo 6 del artículo 44)”, se destaca la necesidad de una vigilancia sistemática por los Estados Partes del ejercicio de los derechos del niño mediante la elaboración de indicadores apropiados y la reunión de datos suficientes y fiables 53. El Comité espera que los Estados incluyan en sus informes periódicos presentados con arreglo a la Convención información sobre las medidas adoptadas para prohibir y prevenir todos los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes en la familia y en todos los demás entornos, con inclusión de las actividades conexas de sensibilización y la promoción de relaciones positivas y no violentas</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) (2006).</p>	<p>Orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia, centrándose en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, ampliamente aceptados y practicados</p>	<p>y sobre la evaluación por parte del Estado de los progresos realizados en la consecución del pleno respeto de los derechos del niño a la protección contra toda forma de violencia. El Comité también alienta a los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otros Órganos competentes a que le faciliten información pertinente sobre la situación legal y la prevalencia de los castigos corporales y los progresos realizados para su eliminación.</p>
<p>Observación General 9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006).</p>	<p>Orientar y asistir a los Estados Partes en sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad, de una forma general que abarque todas las disposiciones de la Convención</p>	<p>15. En lo que respecta al párrafo 4 del artículo 23, el Comité observa que el intercambio internacional de información entre los Estados Partes en los ámbitos de la prevención y tratamiento es bastante limitado. El Comité recomienda que los Estados Partes adopten medidas eficaces, y con objetivo concreto cuando proceda, para una promoción activa de la información según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 23, para permitir a los Estados Partes mejorar su capacidad y conocimientos especializados en el ámbito de la prevención y el tratamiento de los niños con discapacidad.</p> <p>19. Para cumplir sus obligaciones, es necesario que los Estados Partes establezcan y desarrollen mecanismos para reunir datos que sean exactos, normalizados y permitan la desagregación, y que reflejen la situación real de los niños con discapacidad. La importancia de esta cuestión con frecuencia se pasa por alto y no se considera una prioridad a pesar de que tiene unos efectos importantes no solamente para las medidas necesarias en materia de prevención, sino también para la distribución de los recursos sumamente valiosos que se necesitan para financiar los programas.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006).		<p>Uno de los problemas principales de la obtención de estadísticas exactas es la falta de una definición clara y ampliamente aceptada de discapacidad.</p>
Observación General 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (2007).	<p>Presentar los requisitos, fundamentos y características básicas de un sistema de justicia de menores (justicia penal de adolescentes), que oriente a los Estados Partes a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores o penal de adolescentes, señalando los contenidos mínimos de ésta que la constituyen como un sistema penal diferenciado de los adultos.</p>	<p>2. También preocupa al Comité la falta de información sobre las medidas que los Estados Partes han adoptado para evitar que los niños entren en conflicto con la justicia. Ello puede deberse a la falta de una política general en la esfera de la justicia de menores, o tal vez pueda explicarse también porque muchos Estados Partes sólo proporcionan información estadística muy limitada sobre el trato que se da a los niños que tienen conflictos con la justicia.</p> <p>33. Al mismo tiempo, el Comité insta a los Estados Partes a no reducir la EMRP a los 12 años. La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el apartado) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales. A este respecto, los Estados Partes deben incluir en sus informes información detallada sobre el trato que se da a los niños que no han alcanzado todavía la EMRP fijada por la ley cuando se alegue que han infringido las leyes penales o se les acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y qué tipo de salvaguardias legales existen para asegurar que reciban un trato tan equitativo y justo como el de los niños que han alcanzado la mayoría de edad penal.</p> <p>98. Preocupa profundamente al Comité la falta de datos desglosados, ni siquiera básicos, sobre cuestiones como el número y el tipo de delitos cometidos por los menores, la utilización de la prisión preventiva y el promedio de su duración, el número de menores a los que se han aplicado medidas</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (2007).		<p>distintas de los procedimientos judiciales (remisión de casos), el número de niños condenados y el tipo de penas que se les han impuesto. El Comité insta a los Estados Partes a recopilar sistemáticamente datos desglosados sobre la administración de la justicia de menores, que son necesarios para la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas de prevención y de respuesta efectiva, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.</p>
Observación General 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (2009).	<p>Orientar a los Estados sobre la forma de cumplir las obligaciones que les impone la Convención Sobre los Derechos del Niño en lo referente a infancia Indígena.</p>	<p>26. Una de las medidas positivas que deberían adoptar los Estados partes consiste en reunir datos desglosados y elaborar indicadores con el fin de determinar en qué ámbitos sufren o podrían sufrir discriminación los niños indígenas. Es fundamental detectar las lagunas y barreras que impiden que los niños indígenas gocen de sus derechos, a fin de aplicar las medidas positivas apropiadas mediante la legislación, la asignación de recursos, las políticas y los programas.</p> <p>21. El Comité insta a los Estados partes a que presten la debida atención al artículo 30 en la aplicación de la Convención. En los informes periódicos que presentan con arreglo a la Convención, los Estados partes deberían proporcionar información detallada sobre las medidas especiales adoptadas para que los niños indígenas puedan disfrutar de los derechos consagrados en el artículo 30. 47. Los Estados partes deberían, en cooperación con las familias y las comunidades indígenas, reunir datos sobre la situación familiar de los niños indígenas, incluidos los niños que estén en hogares de acogida y en proceso de adopción. Esa información debería utilizarse para formular políticas sobre el entorno familiar y otro tipo de tutela de los niños indígenas de forma que se tenga en cuenta su contexto cultural.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (2009).</p>		<p>La consideración primordial en los programas de desarrollo, servicios sociales, salud y educación que se refieran a los niños indígenas debería ser el interés superior del niño y el mantenimiento de la integridad de las familias y las comunidades indígenas.</p> <p>80. Los Estados partes, a fin de poner en práctica efectivamente los derechos que reconoce la Convención a los niños indígenas, tienen que promulgar las disposiciones legislativas apropiadas de conformidad con la Convención.</p> <p>Se deberían asignar recursos suficientes y adoptar medidas especiales en diversas esferas a fin de lograr efectivamente que los niños indígenas disfruten de sus derechos en pie de igualdad con los niños no indígenas. Se deberían adoptar nuevas disposiciones para reunir y desglosar datos y para establecer indicadores a fin de evaluar hasta qué punto se da efectividad a los derechos de los niños indígenas. Para que en la política y en la programación se tenga en cuenta el contexto cultural, los Estados partes deberían celebrar consultas con las comunidades indígenas y directamente con los niños indígenas. Se debería formar a los profesionales que trabajan con niños indígenas acerca de la forma de tener en cuenta los aspectos culturales de los derechos de los niños.</p>
<p>Observación General 12: El derecho del niño a ser escuchado (2009).</p>	<p>Presentar un análisis jurídico y comprensivo del derecho del niño a ser escuchado, estableciendo requisitos y condiciones mínimas para el ejercicio del derecho en los diferentes ámbitos institucionales y de la sociedad, en especial procedimientos judiciales y administrativos, y en la escuela.</p>	<p>16. El niño, sin embargo, tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación. Los Estados partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).</p>	<p>Exponer un análisis jurídico y comprensivo del derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, consagrado en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>9. Requisitos relativos a la presentación de informes con arreglo a la Convención. El Comité remite a los Estados partes a los requisitos relativos a la presentación de informes contenidos en las orientaciones relativas a la presentación de informes sobre un tratado específico (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1), en la Observación general N° 8 (párr. 53) y en las observaciones finales aprobadas por el Comité después de las conversaciones en la Observación general N° 8 (párr. 53) y en las observaciones finales aprobadas por el Comité después de las conversaciones con representantes de los Estados partes. En la presente observación general se consolidan y especifican las medidas respecto de las cuales se espera que los Estados partes proporcionen datos en los informes que deben presentar en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité recomienda a los Estados partes que incluyan información sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299, párr. 116).</p> <p>Debe proporcionarse información sobre las leyes y otros reglamentos aprobados para prohibir la violencia e intervenir adecuadamente cuando se producen actos de violencia, así como sobre las medidas de prevención de la violencia, las actividades de sensibilización y la promoción de relaciones positivas y no violentas.</p> <p>En los informes debe indicarse también quién es responsable del niño y la familia en cada etapa de la intervención (incluida la prevención) en qué consiste esa responsabilidad y en qué momento y circunstancias pueden intervenir los profesionales, así como el tipo de colaboración existente entre los distintos sectores.</p> <p>en qué consiste esa responsabilidad y en qué momento y circunstancias pueden intervenir los profesionales, así como el tipo de colaboración existente entre los distintos sectores.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).</p>		<p>10. Fuentes de información adicionales. El Comité alienta a los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otros órganos competentes a que le faciliten información pertinente sobre la situación legal y la prevalencia de todas las formas de violencia, y los progresos realizados para su eliminación.</p> <p>12. Retos. El Comité reconoce y acoge con satisfacción las numerosas iniciativas emprendidas por los gobiernos y otras instancias para prevenir y combatir la violencia contra los niños. Pese a estos esfuerzos, las iniciativas existentes son, en general, insuficientes. Los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los Estados aún no prohíben todas las formas de violencia contra los niños y, cuando existe una legislación en ese sentido, su aplicación suele ser insuficiente. Hay actitudes y prácticas sociales y culturales generalizadas que toleran la violencia. Las medidas adoptadas tienen efectos limitados debido a la falta de conocimientos, datos y comprensión sobre la violencia contra los niños y sus causas fundamentales, a las respuestas más centradas en los síntomas y las consecuencias que en las causas, y a las estrategias más fragmentadas que integradas. No se asignan suficientes recursos para hacer frente al problema.</p> <p>18. Necesidad de definiciones basadas en los derechos del niño. Los Estados partes deben establecer normas nacionales que garanticen el bienestar, la salud y el desarrollo del niño, ya que ello constituye el objetivo último de la atención y protección del niño. Para prohibir todas las formas de violencia en todos los contextos hacen falta definiciones jurídicas operacionales claras</p>

<p>Observación General 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).</p>	<p>de las distintas formas de violencia mencionadas en el artículo.</p> <p>19. Esas definiciones deben tener en cuenta las orientaciones dadas en la presente observación general, ser suficientemente claras para que puedan utilizarse y ser aplicables en diferentes sociedades y culturas. Deben alentarse los intentos de unificar las definiciones a nivel internacional (para facilitar la recopilación de datos y el intercambio de experiencias entre países).</p> <p>42. v) Establecer un sistema nacional amplio y fiable de recopilación de datos que garantice la supervisión y evaluación sistemáticas de sistemas (análisis de impacto), servicios, programas y resultados a partir de indicadores ajustados a normas universales y adaptados y orientados a metas y objetivos establecidos a nivel local;</p> <p>72. j) Rendición de cuentas. Hay que garantizar que los Estados partes, los organismos y organizaciones nacionales y locales y las entidades pertinentes de la sociedad civil colaboren activamente entre sí para establecer normas, indicadores, instrumentos y sistemas de vigilancia, medición y evaluación, y los utilicen para cumplir sus obligaciones y compromisos de proteger a los niños contra la violencia. El Comité ha manifestado constantemente su apoyo a los sistemas de rendición de cuentas, en particular mediante la reunión y el análisis de datos, la elaboración, la vigilancia y la evaluación de indicadores y el apoyo a las instituciones independientes de defensa de los derechos humanos. El Comité recomienda a los Estados partes que publiquen un informe anual sobre los avances logrados en materia de prohibición, prevención y eliminación de la violencia, que lo presenten al Parlamento para que sea objeto de examen y debate y que inviten a todos los interesados a responder a la información que figure en el informe</p>
--	---

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 14: El principio del interés superior (2013).	<p>Presentar un análisis jurídico y comprensivo del derecho del niño a que su interés superior sea considerado primordialmente y que se atienda en todas las medidas concernientes a los niños y niñas, que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, entre otros.</p>	<p>101. En los informes periódicos que presentan al Comité, los Estados deben incluir información sobre los problemas a los que se enfrentan y las medidas que han adoptado para dar efectos al interés superior del niño y respetarlo en todas las decisiones judiciales y administrativas y otras medidas relacionadas con el niño como individuo, así como en todas las etapas del proceso de adopción de medidas de aplicación relativas a los niños en general o como grupo específico.</p>
Observación General 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) (2013).	<p>Presentar análisis jurídico y comprensivo del derecho del niño a la salud, estableciendo requisitos y condiciones mínimas para el ejercicio del derecho en los diferentes ámbitos institucionales y de la sociedad, señalando las obligaciones y responsabilidades que genera para los Estados Partes y la sociedad el cumplimiento del derecho a la salud, así como las bases de una estrategia de política pública.</p>	<p>22. Para tener en cuenta y entender las capacidades cambiantes del niño y las distintas prioridades en materia de salud a lo largo del ciclo vital, los datos y la información reunidos y analizados deben desglosarse por edad, sexo, estado de discapacidad relativo, condición socioeconómica, aspectos socioculturales y ubicación geográfica, siempre con arreglo a las normas internacionales. De ese modo es posible planificar, elaborar aplicar y supervisar políticas e intervenciones apropiadas que tomen en consideración las capacidades y las necesidades cambiantes de los niños en el transcurso del tiempo y contribuyan a la prestación a todos los niños de servicios sanitarios pertinentes. 109. La disponibilidad de datos pertinentes y fiables ocupa un lugar central en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas, programas y servicios encaminados a realizar el derecho del niño a la salud, lo cual debe incluir datos debidamente desglosados durante la trayectoria vital del niño, prestando especial atención a los grupos vulnerables; datos sobre los</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) (2013).</p>		<p>problemas sanitarios prioritarios, en particular sobre las causas de mortalidad y de morbilidad, nuevas o descuidadas hasta ahora; y datos sobre los principales factores determinantes de la salud infantil. Para disponer de información estratégica hacen falta datos procedentes de sistemas ordinarios de información sobre la salud, estudios especiales e investigaciones. Esos datos, que han de ser tanto cuantitativos como cualitativos, deben reunirse, analizarse y emplearse para fundamentar las políticas y programas nacionales y sub nacionales.</p> <p>117. Debe establecerse con fines de seguimiento y evaluación un conjunto de indicadores estructurados y debidamente desglosados en función de los requisitos antes indicados a título de criterios para determinar los resultados. Los datos deben emplearse para volver a diseñar y mejorar las políticas, programas y servicios de apoyo a la realización del derecho del niño a la salud. Los sistemas de información sobre salud deben aportar datos fiables, transparentes y coherentes al tiempo que se protege el derecho de la persona a la intimidad. Los Estados deben revisar regularmente su sistema de información sobre salud, en particular el registro civil y la vigilancia de la morbilidad, con miras a su mejora. 118. Los mecanismos nacionales de rendición de cuentas han de encargarse del seguimiento y la revisión y actuar en función de sus constataciones. Se entiende por seguimiento aportar datos sobre el estado de salud de los niños y revisar a intervalos razonables la calidad de los servicios sanitarios dispensados a los niños, así como las sumas gastadas al respecto, el lugar donde se gastaron, el concepto de gasto y los niños a los que</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) (2013).		<p>se destinaron los gastos. Para ello se recurrirá al seguimiento habitual y a evaluaciones periódicas en profundidad. Se entiende por revisión el análisis de los datos y la celebración de consultas con los niños, las familias, otros cuidadores y la sociedad civil para determinar si la salud infantil ha mejorado y si el Gobierno y otras instancias han cumplido sus compromisos. Se entiende por actuar hacer uso de las pruebas reunidas en el marco de estos procesos para repetir y ampliar lo que funciona y reparar y reformar lo que no funciona.</p>
Observación General 16: Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño; (2013).	<p>Proporcionar a los Estados orientación sobre la forma en que deben: a) velar por que las actividades y las operaciones de las empresas no afecten negativamente a los derechos del niño; b) crear un entorno propicio y favorable para que las empresas respeten los derechos del niño; y c) garantizar el acceso a un recurso efectivo para los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados por una empresa que actúa como parte privada o como agente del Estado. El alcance y aplicación de la OG, señala el apartado II, se refiere principalmente a las obligaciones</p>	<p>14. Los Estados deben impedir la discriminación en la esfera privada en general y proporcionar un recurso en caso de que se produzca. Los Estados deben reunir datos estadísticos adecuadamente desglosados y otra información para identificar la discriminación contra los niños en el contexto de las actividades y operaciones empresariales, y deben establecer mecanismos para vigilar e investigar las prácticas discriminatorias en el sector empresarial. Los Estados también deben adoptar medidas para crear un entorno favorable para que las empresas respeten el derecho a la protección contra la discriminación promoviendo el conocimiento y la comprensión de ese derecho en el sector empresarial, incluidos los sectores de los medios de comunicación, la mercadotecnia y la publicidad. La concienciación y la sensibilización entre las empresas deben tener por objeto el cuestionamiento y la eliminación de las actitudes discriminatorias hacia los niños, especialmente los niños en situaciones vulnerables. 53. La legislación y la reglamentación son instrumentos indispensables para garantizar que las actividades y las operaciones de las empresas no incidan negativamente en los derechos del niño ni los vulneren. Los Estados deben promulgar leyes que den efecto a los derechos del niño por terceras partes</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 16: Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño; (2013).</p>	<p>que incumben a los Estados en virtud de la Convención y sus protocolos facultativos.</p>	<p>y que proporcionen un entorno jurídico y reglamentario claro y previsible que permita que las empresas respeten los derechos del niño. Para cumplir su obligación de adoptar medidas legislativas y reglamentarias apropiadas y razonables para garantizar que las empresas no infrinjan los derechos del niño, los Estados deberán reunir datos, pruebas y estudios para identificar los sectores empresariales específicos que sean motivo de preocupación. 76. Los Estados tienen la obligación de vigilar las infracciones de la Convención y sus protocolos facultativos cometidas por las empresas, incluidas sus operaciones mundiales, o en las que hayan participado. Esto puede lograrse, por ejemplo, recopilando datos que puedan utilizarse para detectar los problemas y contribuir a la elaboración de políticas; investigando los abusos; colaborando con la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos; y haciendo que las empresas rindan cuentas públicamente presentando informes sobre las repercusiones de sus operaciones en los derechos del niño para evaluar su desempeño. En particular, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden participar, por ejemplo, recibiendo, investigando y mediando en las denuncias de violación, realizando investigaciones públicas de los abusos a gran escala, mediando entre las partes en situaciones de conflicto y examinando las leyes para velar por el cumplimiento de la Convención. Cuando sea necesario, los Estados deben ampliar el mandato legislativo de las instituciones nacionales de derechos humanos para dar cabida a las cuestiones</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 16: Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño; (2013).		<p>relativas a los derechos del niño y las empresas.</p> <p>86. Los Estados deben incluir en sus informes periódicos al Comité información sobre los problemas que encuentran y las medidas que hayan adoptado para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño en el contexto de las actividades y operaciones empresariales en los planos nacional y, cuando proceda, transnacional.</p>
Observación General 17: El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31) (2013).	<p>Presentar un análisis jurídico y comprensivo del derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, con el objeto de visibilizar en los Estados la necesidad de una toma de conciencia y comprensión de la importancia central de los derechos consagrados en el artículo 31, para la vida y el desarrollo de todo niño, e instarlos a elaborar medidas para asegurar su disfrute efectivo. y c) garantizar el acceso a un recurso efectivo para los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados por una empresa que actúa como parte privada o como agente del Estado. El alcance y aplicación de la OG, señales el apartado II</p>	<p>58. b) La reunión de datos y la investigación. Deben elaborarse indicadores del cumplimiento, así como mecanismos de vigilancia y evaluación de la aplicación, para poder rendir cuentas a los niños del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del artículo 31. Los Estados deben reunir datos de la población, desglosados por edad, sexo, etnia y discapacidad, para entender el alcance y la naturaleza de la participación de los niños en el juego, la recreación y la vida cultural y artística. Esa información debe orientar los procesos de planificación y ofrecer una base para medir los progresos realizados en la aplicación. También se necesitan estudios sobre la vida diaria de los niños y de las personas que los cuidan, y sobre los efectos de las condiciones de la vivienda y el vecindario, para comprender el uso que hacen de los entornos locales; los obstáculos que impiden el disfrute de los derechos enunciados en el artículo 31. los métodos que utilizan para superar esos obstáculos; y las medidas que se necesitan para lograr una mayor aplicación de esos derechos. En esos estudios deben participar activamente los propios niños, incluidos los de las comunidades más marginadas. 61. Se alienta asimismo a los Estados partes a que informen al Comité de los Derechos del Niño sobre todas las medidas que hayan adoptado para promover la plena aplicación del artículo 31 en beneficio de todos los niños.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 17: El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31) (2013).	se refiere principalmente a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Convención y sus protocolos facultativos.	
Observación General 18: Prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (observación número 31) y el Comité de los Derechos del Niño (observación general número 18).	Aclarar las obligaciones de los Estados partes en las Convenciones sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y sobre los Derechos del Niño, proporcionando una orientación autorizada sobre medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Convenciones para eliminar las prácticas nocivas.	<p>37. La reunión, análisis, difusión y utilización periódica y exhaustiva de datos cuantitativos y cualitativos es crucial para garantizar unas políticas eficaces, desarrollar estrategias adecuadas y formular medidas, así como evaluar impactos, seguir los progresos logrados hacia la eliminación de las prácticas nocivas e identificar prácticas nocivas emergentes y reemergentes. La disponibilidad de datos permite el examen de tendencias y el establecimiento de las conexiones pertinentes entre las políticas y la ejecución eficaz de programas por parte de agentes estatales y no estatales, y los correspondientes cambios de actitudes, formas de conducta, prácticas y prevalencia. Los datos desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel educativo y otros factores clave son fundamentales para la identificación de grupos de mujeres y niños desfavorecidos y de alto riesgo, lo que orientará la formulación de políticas y las medidas destinadas a hacer frente a las prácticas nocivas.38. A pesar del reconocimiento de ese hecho, los datos desglosados sobre prácticas nocivas siguen siendo escasos y rara vez son comparables entre países y a lo largo del tiempo, lo que lleva a una comprensión limitada</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 18: Prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (observación número 31) y el Comité de los Derechos del Niño (observación general número 18).</p>		<p>de la magnitud y evolución del problema y dificulta la identificación de medidas específicas y debidamente adaptadas.</p> <p>39. Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones: a) Que concedan prioridad a la reunión, análisis, difusión y utilización periódica de datos cuantitativos y cualitativos sobre prácticas nocivas desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel educativo y otros factores clave, y garanticen que dichas actividades cuenten con los recursos adecuados. En los sectores de servicios sociales y de salud, educativo, judicial y de cumplimiento de la ley, deben establecerse o mantenerse sistemas de reunión periódica de datos sobre cuestiones relacionadas con la protección; b) Que recaben datos mediante el uso de encuestas y censos demográficos y de indicadores nacionales, que pueden complementarse con datos extraídos de encuestas de hogares representativas desde un punto de vista nacional.</p> <p>La investigación cualitativa debe realizarse por medio de grupos dirigidos de discusión, entrevistas en profundidad de informantes claves con una amplia variedad de partes interesadas, observaciones estructuradas, cartografía social y otras metodologías apropiadas.</p> <p>89. Los Estados partes deben incluir en sus informes presentados en virtud de las Convenciones información sobre la naturaleza y el alcance de las actitudes, costumbres y normas sociales que perpetúan las prácticas nocivas, y sobre las medidas preconizadas por la presente recomendación u observación general conjunta que hayan aplicado y los efectos de dichas medidas.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 19: Presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4) (2016)</p>	<p>Facilitar la comprensión de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en lo relativo a la asignación de presupuestos para reforzar la efectividad de los derechos del niño y fomentar un cambio real en la forma en que tales presupuestos se planifican, se aprueban, se ejecutan y se supervisan, a fin de avanzar en la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos.</p>	<p>21. b) Se recopilen, se generen y se difundan los datos y la información necesarios sobre la infancia para apoyar la formulación y la aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos adecuados para promover los derechos del niño.</p> <p>54. El Comité reconoce que la transparencia presupuestaria es un requisito básico para una participación significativa. La transparencia implica garantizar que se publique oportunamente información de fácil consulta en relación con la planificación, la aprobación, la ejecución y el seguimiento de los presupuestos. Eso supone aportar tanto datos presupuestarios cuantitativos como información relevante sobre legislación, políticas, programas, calendario del proceso presupuestario, motivación de las prioridades y decisiones de gasto, resultados e información sobre la prestación del servicio. El Comité subraya que los Estados partes han de presupuestar y proporcionar materiales, mecanismos e instituciones adecuados a su contexto para hacer posible la participación significativa.</p> <p>67. La planificación presupuestaria exige una evaluación realista de la situación económica y de si la legislación, las políticas y los programas existentes respetan, protegen y hacen efectivos suficientemente los derechos del niño. Los Estados necesitan información y datos desglosados que sean fiables, oportunos, accesibles y completos, en un formato reutilizable, acerca del contexto macroeconómico, el presupuesto y la situación de los derechos del niño, tanto actuales como proyectados. Esa información es fundamental para crear legislación, políticas y programas que, directa o indirectamente, atiendan y promuevan los derechos del niño.</p> <p>68. Al planificar el presupuesto, los Estados</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 19: Presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4) (2016)</p>		<p>partes deben examinar con detalle la situación de distintos grupos de niños, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta el pasado (al menos los últimos tres a cinco años), y las situaciones actuales y futuras (como mínimo los próximos cinco a diez años). Para garantizar el acceso a información fiable y útil sobre la situación de los niños, se insta a los Estados partes a:</p> <p>a) Examinar periódicamente los mandatos y los recursos de los órganos y sistemas estadísticos para recopilar, procesar, analizar y difundir datos demográficos sobre la infancia y otros datos pertinentes; b) Velar por que la información disponible sobre la situación de los niños esté desglosada de manera útil, teniendo en cuenta los diferentes grupos de niños y el principio de no discriminación que figura en el artículo 2 de la Convención (véase también la sección III A supra); c) Elaborar información y datos desglosados de fácil consulta sobre la situación de los niños, que estén disponibles oportunamente para los funcionarios públicos del ejecutivo y los miembros de los órganos legislativos que intervienen en la preparación de presupuestos en los ámbitos nacional y subnacional, además de para la sociedad civil, incluidos los niños; d) Establecer y mantener una base de datos de todas las políticas y recursos que afectan a los niños, a fin de que las personas que participan en la aplicación y el seguimiento de los programas y servicios correspondientes tengan acceso permanente a información objetiva y fidedigna.</p> <p>116. Los Estados partes han de incluir en sus informes periódicos al Comité información sobre los problemas a los que se enfrentan y las medidas que han adoptado para aplicar la presente observación general en sus presupuestos y procesos presupuestarios.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 20: La aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia (2016)</p>	<p>Brindar orientación a los Estados Partes relativa a las leyes, las políticas y los servicios necesarios para promover el desarrollo integral de los adolescentes en consonancia con el ejercicio de sus derechos</p>	<p>3. El Comité observa que el potencial de los adolescentes está muy restringido porque los Estados partes no reconocen las medidas necesarias o no invierten en ellas para que aquellos disfruten de sus derechos. En la mayoría de los países no existen datos desglosados por edad, sexo y discapacidad para orientar las políticas, detectar deficiencias y apoyar la asignación de recursos adecuados en favor de los adolescentes. Las políticas genéricas concebidas para los niños y los jóvenes a menudo no se ocupan de los adolescentes en toda su diversidad y resultan insuficientes para garantizar la efectividad de sus derechos. La inacción y la falta de resultados tienen un costo elevado: las bases establecidas durante la adolescencia en términos de seguridad emocional, salud, sexualidad, educación, aptitudes, resiliencia y comprensión de los derechos tienen profundas consecuencias, no solo para el desarrollo óptimo de la persona, sino también para el desarrollo social y económico presente y futuro.</p> <p>37 c) Recopilar datos desglosados, como mínimo, por edad, sexo, discapacidad, origen étnico y condición socioeconómica para visibilizar la vida de los adolescentes. El Comité recomienda a los Estados que acuerden indicadores comunes para supervisar los progresos logrados en la consecución de los derechos que asisten a los adolescentes.</p> <p>56. Los servicios de salud rara vez están diseñados para dar cabida a las necesidades sanitarias particulares de los adolescentes, problema que se ve agravado por la carencia de información demográfica y epidemiológica y de datos estadísticos desglosados por edad, sexo y discapacidad. A menudo, cuando buscan ayuda los adolescentes se enfrentan a obstáculos ,jurídicos y económicos, a la discriminación,</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 20: La aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia (2016)</p>		<p>la falta de confidencialidad y de respeto, la violencia y el abuso, la estigmatización y las actitudes moralizantes del personal sanitario. 78. Muchos adolescentes corren el riesgo de ser objeto de trata por razones económicas o de explotación sexual. Se insta a los Estados a que establezcan un mecanismo amplio y sistemático de reunión de datos sobre la venta, la trata y el secuestro de niños, se aseguren de que los datos estén desglosados y presten especial atención a los niños que viven en las situaciones más vulnerables. Los Estados también deben invertir en servicios de rehabilitación y reintegración y de apoyo psicosocial a los niños víctimas. Debe prestarse atención a las dimensiones de la vulnerabilidad y la explotación basadas en el género. Deben llevarse a cabo actividades de sensibilización, también a través de los medios sociales, con el fin de sensibilizar a los padres y a los niños acerca de los peligros de la trata nacional e internacional. Se insta a los Estados a que ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a que armonicen la legislación en consecuencia</p>
<p>Observación General 21: Sobre los niños en situación de calle</p>	<p>Brindar orientación fundamentada a los Estados Partes sobre cómo desarrollar estrategias nacionales amplias y a largo plazo</p>	<p>7. A menudo, los datos no se recopilan o se desglosan de forma sistemática, por lo que no se conoce el número de niños de la calle. Las estimaciones fluctúan según las definiciones utilizadas que reflejan las condiciones socioeconómicas, políticas, culturales y de otra índole. La falta de datos hace que esos niños sean invisibles, lo que da lugar a que no se formulen políticas.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
<p>Observación General 21: Sobre los niños en situación de calle</p>	<p>para los niños de la calle, haciendo uso de un enfoque integral de derechos humanos y contemplando mecanismos de prevención y respuesta que se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>En consecuencia, persisten múltiples violaciones de los derechos que echan a los niños a la calle y que perduran cuando estos están en ella. Esta cuestión afecta a todos los Estados. 23. En asociación con los medios académicos, la sociedad civil y el sector privado, los Estados deben elaborar mecanismos sistemáticos, participativos y respetuosos de los derechos para reunir datos y compartir información desglosada sobre los niños de la calle. También deben velar por que la recopilación y el empleo de tal información no estigmatice o perjudique a esos niños. La recopilación de datos sobre los niños de la calle debe integrarse en la recopilación de datos a nivel nacional sobre la infancia, asegurándose de que los datos nacionales no se basen únicamente en encuestas de hogares, sino que engloben también a los niños que viven fuera de un entorno doméstico. Los niños de la calle deben participar en la fijación de los objetivos y programas de investigación en la recopilación de información, el análisis y la difusión de la investigación para fundamentar la formulación de políticas, y en el diseño de intervenciones especializadas¹³. Las situaciones en la calle cambian rápidamente y deben realizarse investigaciones periódicas para garantizar que las políticas y los programas estén actualizados. 13. Para cumplir con las obligaciones dimanantes de la Convención, se insta a los Estados a que adopten estrategias integrales y a largo plazo y hagan las asignaciones presupuestarias necesarias para los niños de la calle. A continuación, se indican las cuestiones y procesos intersectoriales, seguidos del contenido temático, que deben abordarse en esas estrategias.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 21: Sobre los niños en situación de calle		<p>En su calidad de expertos en sus propias vidas, los niños de la calle deben participar en la elaboración y aplicación de las estrategias. Un primer paso es que los Estados reúnan información sobre esos niños en su país para decidir la mejor forma de defender sus derechos. Los Estados deben adoptar un enfoque intersectorial para comprender cómo la política en un sector, por ejemplo, el de las finanzas, afecta la política en otro, por ejemplo, el de la educación, lo que a su vez afecta a los niños de la calle. Los Estados deberán alentar la cooperación intersectorial e interestatal.</p>
Observación General 22: Principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional	<p>Proporcionar una orientación autorizada sobre las medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones,</p>	<p>36. Un país de destino, cuando no autorice la reunificación familiar al niño o a su familia, debe proporcionar información detallada al niño, de una manera apropiada a su edad y su condición, acerca de las razones de la negativa y del derecho que tiene a recurrir.</p> <p>68. Los Estados partes deben incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.</p> <p>16. Los Estados partes deben elaborar una política sistemática basada en derechos con respecto a la reunión y difusión pública de datos cualitativos y cuantitativos sobre todos los niños en el contexto de la migración internacional para fundamentar una política global encaminada a proteger los derechos de los niños. Esos datos deben desglosarse por nacionalidad, situación de residencia, género, edad, origen étnico, discapacidad y todas las demás condiciones pertinentes para vigilar la discriminación interseccional. Los Comités destacan la importancia de elaborar indicadores que midan la observancia de los derechos de todos los niños en el contexto</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 22: Principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional	a fin de proteger plenamente los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional	<p>de la migración internacional, entre otras formas aplicando un enfoque basado en los derechos humanos a la reunión y el análisis de datos sobre las causas de la migración en condiciones no seguras de los niños o las familias Esa información debe ponerse a disposición de todos los interesados, incluidos los niños, respetando plenamente los derechos a la privacidad y las normas de protección de datos. Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes interesados deben tener la posibilidad de participar en el proceso de reunión y evaluación de los datos.</p> <p>54. Los Estados partes deben incluir en sus informes periódicos en virtud del artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño información sobre las medidas preconizadas por la presente observación general conjunta que hayan aplicado y los resultados conseguidos.</p>
Observación General 23: Obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno	Proporcionar una orientación autorizada sobre las medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones, a fin de proteger plenamente los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional	<p>36. Un país de destino, cuando no autorice la reunificación familiar al niño o a su familia, debe proporcionar información detallada al niño, de una manera apropiada a su edad y su condición, acerca de las razones de la negativa y del derecho que tiene a recurrir.</p> <p>68. Los Estados partes deben incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño información sobre las medidas preconizadas por la presente observación general conjunta que hayan aplicado y los resultados conseguidos.</p>

Observación Nro.	Objeto de la Observación	Disposición referida a información
Observación General 24: Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil	<p>Proporcionar un examen con-temporáneo de los artículos y principios pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y orientar a los Estados para que apliquen los sistemas de justicia juvenil de una manera holística que promueva y proteja los derechos del niño</p>	<p>6. d) Promover el fortalecimiento de los sistemas mediante la mejora de la organización, el fomento de la capacidad, la reunión de datos, la evaluación y la investigación;</p> <p>113. El Comité insta a los Estados partes a reunir sistemáticamente datos desglosados sobre, entre otras cosas, el número y el tipo de delitos cometidos por niños, la utilización de la prisión preventiva y el promedio de su duración, el número de niños a los que se han aplicado medidas distintas de los procedimientos judiciales (medidas extrajudiciales), el número de niños condenados, la índole de las penas que se les han impuesto y la cantidad de niños que se encuentran privados de libertad.</p>
Observación General 25: Relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital	<p>Orientar la forma en que los Estados partes deben aplicar la Convención en relación con el entorno digital y ofrece orientación sobre las medidas legislativas, normativas y de otra índole pertinentes destinadas a garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos, habida cuenta de las oportunidades, los riesgos y los desafíos que plantean la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital.</p>	<p>30. La actualización periódica de los datos y la investigación son fundamentales para comprender las repercusiones del entorno digital en la vida de los niños, evaluar los efectos que esta tiene en sus derechos y determinar la eficacia de las intervenciones del Estado. Los Estados partes deben lograr que se reúnan datos fiables e integrales con el apoyo de recursos suficientes y que los datos estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y situación socioeconómica. Esos datos e investigaciones, incluidas las investigaciones realizadas con y por niños, deben servir de base para la legislación, las políticas y las prácticas y ser de dominio público¹⁶. En la reunión de datos y las investigaciones relacionadas con la actividad digital de los niños se debe respetar su privacidad y acatar las normas éticas más estrictas</p>

ANEXO No. 2 – Propuesta de indicadores

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador	
Contexto	Contexto	Demográfica	Dinámica y distribución de la población	Esperanza de vida al nacer (unidad)	
				Tasa de crecimiento medio anual de la población total (%)	
				Tasa global de fecundidad (%)	
				Tasa de crecimiento medio anual de la población de 0 a 18 años (%)	
				Porcentaje población indígena de 0 a 18 años (%)	
				Población de 0 a 18 años en el área rural y urbana (%)	
		Gasto social	Departamental	Porcentaje de ejecución Programa defensa y protección de la niñez y adolescencia (%)	
				Porcentaje de ejecución Programa desarrollo de la educación (%)	
				Porcentaje de ejecución Programa desarrollo de la gestión social (%)	
				Porcentaje de ejecución Programa desarrollo de la salud (%)	
				Porcentaje del gasto social respecto del gasto total (%)	
				Porcentaje del gasto social respecto del ingreso total (%)	
				Municipal	Porcentaje de ejecución Prestaciones del servicio de salud integral PSSI (%)
					Porcentaje de ejecución Programa defensa y protección de la niñez y adolescencia (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
Contexto	Contexto	Demográfica	Municipal	Porcentaje de ejecución Programa gestión de educación (%)
				Porcentaje de ejecución Programa gestión de salud (%)
				Porcentaje del gasto social respecto del gasto total (%)
				Porcentaje del gasto social respecto del ingreso total (%)
		Nacional	Gasto público social en educación en porcentaje del PIB (%)	
			Gasto público social en porcentaje del PIB (%)	
			Gasto público social en salud en porcentaje del PIB (%)	
			Porcentaje de ejecución Bono Juana Azurduy (%)	
			Porcentaje de ejecución Prevención de la salud oral (consultorios móviles) (%)	
			Porcentaje de ejecución Programa de Desarrollo Infantil Temprano (%)	
			Porcentaje de ejecución Programa de prevención y rehabilitación de la discapacidad (%)	
			Porcentaje de ejecución Programa nacional de control de chagas (%)	
			Porcentaje de ejecución Programa nacional de control de dengue, chikunguya y zika (%)	
			Porcentaje de ejecución Programa Nacional de Nutrición (%)	
			Porcentaje de ejecución Programa nacional ITS/VIH/SIDA (%)	
			Porcentaje de ejecución Subsidio universal prenatal por la vida (%)	

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje del gasto social respecto del gasto total (%)
				Porcentaje del gasto social respecto del ingreso total (%)
Desarrollo	Derecho a la educación	Acceso a la educación	Calidad de educación	Porcentaje de docentes por nivel de educación regular según dependencia (%)
				Porcentaje de educadores según nivel de formación: por departamento (%)
				Porcentaje de unidades educativas con nivel inicial según dependencia (%)
				Porcentaje de unidades educativas con nivel primario según dependencia (%)
				Porcentaje de unidades educativas con nivel secundario según dependencia (%)
				Proporción de NNA por docente por niveles de educación regular según dependencia (unidad)
			Educación inicial en familia comunitaria escolarizada	Porcentaje de matriculados en nivel inicial según dependencia (%)
				Tasa bruta de matrícula en el 1er año del nivel inicial
				Tasa bruta de matrícula en el 2do año del nivel inicial
			Educación inicial en familia comunitaria no escolarizada	Porcentaje de centros integrales infantiles según administración: por departamento (%)
				Porcentaje de familias beneficiarias con el Programa de fortalecimiento a la familia: por departamento (%)
				Porcentaje de madres y padres beneficiarios de Centros de Educación Inicial: por departamento (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimención	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje de NN de 5 años inscritos en Centros Integrales Infantiles: por departamento, sexo
				Porcentaje de niños beneficiarios con el Programa de fortalecimiento a la familia: por departamento (%)
			Educación primaria	Porcentaje de matriculados en nivel primaria según dependencia (%)
				Tasa bruta de matrícula en nivel primaria: por departamento
				Tasa de término 6to de primaria: por departamento, por sexo
			Educación secundaria	Porcentaje de matriculados en nivel secundaria según dependencia (%)
				Tasa bruta de matrícula en nivel secundaria: por departamento
				Tasa de término 6to de secundaria: por departamento, por sexo
		Desarrollo integral	Centros infantiles	Porcentaje de Centros de Acogimiento según administración: por departamento (%)
				Porcentaje de Centros Infantiles Integrales según administración: por departamento (%)
				Porcentaje de guarderías según administración: por departamento (%)
				Porcentaje de menores de 5 años con integración a familia sustituta (%)
				Porcentaje de menores de 5 años con servicio de asistencia (%)
				Porcentaje de menores de 5 años con servicios de atención jurídica y psicosocial (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje de menores de 5 años en situación de institucionalidad por sexo (%)
	Derecho al deporte y recreación	Acceso al deporte	Deporte	Nro. de NNA en programas de juegos deportivos: por departamento
				Nro. de NNA en situación de discapacidad en programas de juegos deportivos: por departamento
Participación	Derecho a la información	Acceso a información	Información	Tasa de término 6to de secundaria: por departamento, por sexo
				Nro. de medios de comunicación con programas de derechos NNA: por departamento
	Derecho a participar	Participación	Comités de NNA	Porcentaje de comités departamentales de NNA (%)
				Porcentaje de comités municipales de NNA (%)
	Derecho Identidad	Identidad	Campañas de registro	Cobertura de la campaña de registro: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje de registros de nacimiento de menores de 5 años (%)
			Número Único de Identificación	Cobertura cédulas de identidad con NUI: por departamento, municipio (%)
				Cobertura certificados de nacimiento con NUI: por departamento, municipio (%)
				Cobertura certificados nacido vivo con NUI: por departamento, municipio (%)
			Programa Oficinas de Registro Civil	Cobertura de registros de nacimiento por establecimiento de salud: por departamento, municipio (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
Participación				Cobertura del Programa ORC según nivel: por departamento (%)
				Porcentaje de menores de 1 año con cédula de identidad (%)
				Porcentaje de menores de 2 a 5 años con cédula de identidad (%)
			Registro de nacimiento e identidad	Cobertura de cédula de identidad emitidas para la población menor de 5 años: por departamento, municipio, sexo (%)
				Cobertura de registros de nacimiento de la población menor de 5 años: por departamento, municipio, sexo (%)
				Porcentaje de menores de 1 año con cédula de identidad (%)
				Porcentaje de menores de 2 a 5 años con cédula de identidad (%)
				Porcentaje de registros de nacimiento de menores de 1 año (%)
				Porcentaje de registros de nacimiento de menores de 2 a 5 años (%)
	Protección	Derecho a la protección contra la violencia	Prevención de la violencia	Derechos y cultura de paz
Porcentaje de cobertura territorial: por institución y por departamento (%)				
Currícula educativa				Porcentaje de UE que incluyen en la currícula la Prevención contra la Violencia
				Porcentaje de UE con plan de convivencia pacífica y armónica
				Porcentaje de UE con programas de educación integral en sexualidad

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
				Número y porcentaje de personal educativo capacitado en prevención y atención de VCNNA
			Entorno saluable	Número y porcentaje de redes de Servicios de Salud que realiza prevención primaria de VCNNA
				Número y porcentaje de personal de salud capacitado en prevención primaria de VCNNA
		Atención integral	Denuncia	Porcentaje de denuncias según denunciante: por departamento (%)
				Número y porcentaje de casos denunciados de VCNNA según tipología
				Número y porcentaje de casos denunciados de VCNNA según entidad promotora
			Calidad del servicio	Número de plataformas DNA con atención exclusiva a NNA
				Número de plataformas DNA con atención compartida a NNA
				Número de personal capacitado en las DNA: por municipio
				Número de GAM con servicio CAT: por municipio
				Número de GAD con servicio CEPAT: por departamento
		Protección	Calidad del servicio	Número de técnicos en instituciones de acogida según especialidad: por departamento, por municipio
			Acogida NNA	Número de NNA según grupo etáreo en acogimiento circunstancial: por departamento

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
				Número de GAM con centros de acogida temporal
				Número de centros de acogimiento NNA según administración (directa, mixta y privada): por departamento
				Número de NNA en centros de acogimiento según administración: por departamento
		Acceso a justicia	Investigación	Número y porcentaje de casos de VCNNA en la Fiscalía según tipología
				Número y porcentaje de casos de VCNNA con apertura de investigación y comunicación al juez de instrucción penal
				Número y porcentaje de casos de VCNNA con apertura de investigación y comunicación al juez público de la NNA
				Número y porcentaje de casos de VCNNA en Investigación en la FELCV
				Número y porcentaje de casos de VCNNA rechazadas en Fiscalía
				Número y porcentaje de casos de VCNNA con resolución de imputación
				Número y porcentaje de casos de VCNNA con sobreseimiento
				Número y porcentaje de casos de VCNNA con resolución acusatoria
				Número de fiscales de materia: por departamento

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
			Sanción	Número y porcentaje de casos de VCNN con Resolución de sanción
				Número de juzgados NNA
				Número de juzgados anticorrupción y violencia contra la mujer
				Número de juzgados de instrucción penal
	Derecho a la protección en el trabajo	Protección en el trabajo	Autorización y registro	Número de autorizaciones otorgadas por la DNA: por departamento
				Número de autorizaciones otorgadas por Ministerio de Trabajo: por departamento
				Número de NNA según grupo étnico en actividad laboral por cuenta ajena: por departamento
				Número de NNA según grupo étnico en actividad laboral por cuenta propia: por departamento
Supervivencia	Derecho a la familia	Acogimiento	Derivación	Número de NNA según grupo étnico en acogimiento: por departamento
		Entorno familiar	Organización de la familia dentro del hogar	Número promedio de NNA según grupo étnico en cada hogar boliviano
				Porcentaje de hogares según tipología: por departamento (%)
				Porcentaje de NNA años que viven según tipo de hogares.
		Protección integral	Protección especial	Número de NNA según grupo étnico de padres o madres privados de libertad (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
				Número de NNA según grupo étnico en situación de calle: por departamento
			Protección jurídica	Porcentaje de medidas impuestas según responsable (%)
				Porcentaje de procesos de adopción nacional e internacional según estado (%)
				Porcentaje de procesos de tutela y guarda según estado (%)
		Responsabilidades de los padres, familia y comunidad	Familia sustituta	Número de NNA según grupo étnico en concesión de adopción nacional: por departamento
				Porcentaje de NNA según grupo étnico en situación de guarda en los centros de acogimiento: por departamento (%)
				Porcentaje de NNA según grupo étnico en situación de tutela en los centros de acogimiento: por departamento (%)
			Madre o padre privados de libertad	Número de NNA según grupo étnico de madre o padre privado de libertad: por departamento
			Suspensión de la autoridad materna o paterna	Porcentaje de extinciones de autoridad materna, paterna o ambos según causales: por departamento (%)
				Porcentaje de renunciaciones de la autoridad por consentimiento para la adopción
				Porcentaje de restituciones de autoridad materna, paterna o ambos según causales: por departamento (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimención	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje de suspensiones parciales de autoridad materna, paterna o ambos según causales: por departamento (%)
				Porcentaje de suspensiones total de autoridad materna, paterna o ambos según causales: por departamento (%)
	Derecho a la salud	Acceso a servicios de salud oportunos y de calidad	Calidad del servicio salud	Número de camas de internación disponibles, por departamento, por municipio
				Porcentaje de establecimientos de salud con UTI, por departamento (%)
				Porcentaje de establecimientos de salud por niveles: por departamento (%)
				Porcentaje de personal de salud, por departamento, por municipio (%)
				Porcentaje de redes de salud, por departamento (%)
			Inmunización	Porcentaje de menores de 1 año según vacunas: por departamento (%)
				Porcentaje de niños de 12 a 23 meses según vacunas: por departamento (%)
				Porcentaje de niños de 2 a 3 años según vacunas: por departamento (%)
				Porcentaje de niños de 4 años según vacunas: por departamento (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimención	Sub Dimensión	Indicador
			Programa ITS/VIH/SIDA	Porcentaje de menores de 5 años afectados con VIH SIDA: por departamento (%)
				Porcentaje de mujeres embarazadas con prueba rápida VI respecto a total de mujeres embarazadas: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje de mujeres embarazadas con VIH positivo respecto al total de mujeres embarazadas con prueba rápida, por departamento, municipio (%)
			Programa nacional de control de chagas	Porcentaje de casos de Chagas en menores de 5 años según estado: por departamento (%)
				Porcentaje de casos de Chagas en mujeres gestantes según estado: por departamento (%)
			Programa nacional de control de dengue, chikunguya y zika	Porcentaje de gestantes con diagnóstico de Zika respecto al total de personas con diagnóstico de Zika, por departamento (%)
				Porcentaje de niños menores de 5 años con diagnóstico de Zika respecto al total de niños con diagnóstico de Zika, por departamento (%)
			Programa vigilancia del desarrollo infantil temprano	Porcentaje de niños menores de 5 años según desarrollo: por departamento (%)
			Salud oral	Porcentaje de gestantes con atención odontológica: por departamento (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimención	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje de menores de 5 años con atención odontológica: por departamento (%)
			Servicios de desarrollo infantil	Porcentaje de evaluación de desarrollo según tipo de valoración integral: por departamento (%)
			Servicios para niños especialmente vulnerables	Cobertura bono solidario a menores de 5 años: por departamento (%)
				Cobertura servicios de rehabilitación: por departamento (%)
				Porcentaje de casos con malformaciones congénitas según tipo: por departamento (%)
				Porcentaje de casos con microcefalia y macrocefalia: por departamento (%)
		Condiciones de salud de niñas y niños en la primera infancia	Mortalidad y causas de muerte	Porcentaje de muertes en menores de 5 años según causas: por departamento (%)
				Tasa de mortalidad perinatal por 1000 nacidos vivos: por departamento.
				Tasa de mortalidad de menores de 5 años por 1000 nacidos vivos: por departamento.
				Tasa de mortalidad infantil o Tasa de mortalidad de menores de 1 año por 1000 nacidos vivos: por departamento.
				Tasa de mortalidad neonatal (o de recién nacidos) por 1000 nacidos vivos: por departamento.

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimención	Sub Dimensión	Indicador
		Cuidado y atención sanitaria de la madre y recién nacido	Bono Juana Azurduy	Porcentaje de gestantes con controles 4 controles: por departamento (%)
				Porcentaje de niños con controles bimensuales: por departamento (%)
				Porcentaje de partos institucionales: por departamento (%)
			Condiciones del parto y post parto	Cobertura de controles post parto según lugar de atención (domicilio, servicio de salud): por departamento (%)
				Porcentaje de mujeres puérperas según vitaminas: por departamento (%)
				Porcentaje de partos atendidos en servicios de salud según modalidad: por departamento (%)
				Porcentaje de partos en domicilio según personal de atención: por departamento (%)
				Razón de mortalidad materna
				Tasa de mortalidad materna
			Cuidados prenatales	Porcentaje controles prenatales a partir del quinto mes de embarazo: por departamento (%)
				Porcentaje controles prenatales antes del quinto mes de embarazo según número: por departamento (%)
				Porcentaje de 5 primeras enfermedades prevalentes en gestante: por departamento (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimención	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje de gestantes con 4ta. Consulta prenatal (%)
				Porcentaje de gestantes en situación de violencia según tipo: por departamento (%)
				Porcentaje de mujeres gestantes con dosis completa de hierro: por departamento (%)
				Porcentaje de mujeres gestantes según estado nutricional (obesidad, sobrepeso, nutrición normal y desnutrida): por departamento (%)
			Subsidio universal prenatal para la vida	Porcentaje de madres que reciben paquetes alimentarios: por departamento (%)
		Nutrición y lactancia materna	Lactancia materna	de edad alimentados exclusivamente con leche materna.
				Porcentaje de lactantes de 0 a 5 meses
				Porcentaje de recién nacidos que recibieron como primer alimento lactancia materna
			Nutrición y crecimiento	Porcentaje de nacidos con peso menor a 2,5 kg. (%)
				Porcentaje de niños con talla baja según edad: por departamento (%)
				Porcentaje de niños con talla normal según edad: por departamento (%)
				Porcentaje de niños menores de 1 a 2 años según estado nutricional: por departamento (%)
				Porcentaje de niños menores de 1 año según estado nutricional: por departamento (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje de niños menores de 2 a 5 años según estado nutricional: por departamento (%)
				Porcentaje de niños con dosis complementaria de Zinc según edad: por departamento (%)
				Porcentaje de niños con dosis completa de hierro: por departamento (%)
				Porcentaje de niños con Vitamina A según dosis y edad: por departamento (%)
				Porcentaje de niños que reciben alimento complementario según edad: por departamento (%)
			Programa multi-sectorial de desnutrición cero	Cobertura municipal de UNI: por departamento (%)
				Porcentaje de beneficiarios según edad: por departamento (%)
	Derecho a un nivel de vida adecuado	Acceso al bienestar	Condiciones de vida	Porcentaje de viviendas con disponibilidad de baño: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje de viviendas con servicio de energía eléctrica: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje de viviendas con servicio de gas: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje de viviendas particulares y colectivas: por departamento, municipio (%)
			Situación de pobreza	Porcentaje población no pobre según necesidades básicas satisfechas y umbral: por departamento, municipio (%)

Dimensión CDN	Derecho NNA	Dimensión	Sub Dimensión	Indicador
				Porcentaje población pobre según moderada, indigente y marginal: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje población entre 0 a 18 años no pobre según necesidades básicas satisfechas y umbral: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje población entre 0 a 18 años pobre según moderada, indigente y marginal: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje de viviendas con servicio de agua por cañería de red: por departamento, municipio (%)
	Derecho al agua y saneamiento con calidad	Acceso al bienestar	Condiciones de vida	Porcentaje de viviendas con servicio de alcantarillado: por departamento, municipio (%)
				Porcentaje población no pobre según necesidades básicas satisfechas y umbral: por departamento, municipio (%)



Tutator
Fondation

www.justicia.gob.bo

www.tutator.net